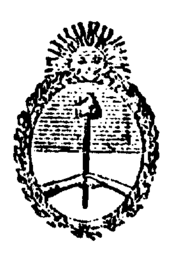
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, jueves 30 de mayo de 1968 — Número 21.447

CINEMATOGRAFIA

Ley de fomento de la actividad cinematográfica nacional.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

El Ministerio del Interior tiene el honor de someter a la consideración de V. E. el proyecto de ley de fomento de la actividad cinematográfica nacional que se acompaña.

El proyecto abarca el complejo quehacer cinematográfico, en sus varios aspectos: como producción artística e industrial, actividad comercial y medio eficaz para la difusión y elevación de los valores morales, culturales y artísticos dentro de la comunidad.

El fomento de la producción de películas nacionales que se propicia subsidia a las mismas en base a un porcentaje del rendimiento de cada película y al exhibidor, con parte del impuesto que retiene del espectador. Además, ampara a la producción con un régimen de exhibición obligatoria y de créditos.

También se ha considerado el fomento de toda película que se señale por su valor artístico o por su temática vinculada al interés nacional. Al productor de películas de esta categoría se le anticipan e incrementan los subsidios que le correspondan, así como se le amplía el crédito; al exhibidor, se le aumenta el monto de reintegro.

Se completa este sistema, haciendo extensivo el crédito a las empresas productoras, exhibidoras y laboratorios cinematográficos para la adquisición de maquinarias, equipos, instrumental y accesorios para el equipamiento industrial de la cinematografía, canalizando su otorgamiento por el Banco de la Nación Argentina quien prestará sus servicios y asistencia técnica al citado efecto.

En el proyecto que se acompaña se contemplan los aspectos económicos y de comercialización para asegurar que el corto metraje, que en la práctica no ha llegado al público, sirva de medio de difusión dentro y fuera del país, de nuestros valores culturales, artísticos, educativos y de nuestras riquezas y posibilidades.

La legislación proyectada posibilita la promoción de nuestra cinematografía en el exterior, mediante la realización de semanas de cine argentino, participación de películas nacionales en festivales y subsidios en relación a la real difusión de nuestros filmes en los mercados extranjeros.

Se propicia la derogación de la obligatoriedad de incluir espectáculos artísticos vivos de variedades en los programas de las salas cinematográficas, en razón de que naturalmente tales números no son parte del espectáculo cinematográfico y que en la actualidad ya han desaparecido las causas que motivaron su obligatoriedad.

Por tener el Instituto Nacional de Cinematografía a su cargo, de modo exclusivo, por el proyecto que se adjunta, el fomento en el país de cuanto se refiere específicamente a esta actividad, se suspenden los aportes del Instituto Nacional de Cinematografía al Fondo Nacional de las Artes. En el régimen vigente, el Fondo Nacional destina al fomento de las actividades cinematográficas una suma más o menos equivalente a la que recibe del Instituto Nacional de Cinematografía para promover el teatro y la adquisición de obras de arte.

Dentro de las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Cinematografía se incluye la de recaudar el impuesto del 10 % sobre el precio básico de cada localidad a los espectáculos cinematográficos, que hasta el presente realizaba la Dirección General Impositiva. La aplicación, percepción y fiscalización de estos impuestos por el Instituto Nacional de Cinematografía se realizará sin aumento alguno de los efectivos de personal del Organismo, pues las tareas de verificación e inspección las viene realizando el Instituto para efectuar sus liquidaciones a los productores y exhibidores por el producido de las películas nacionales y el control de la exhibición.

La recaudación de estos impuestos por parte del Instituto, por su ámbito específico y dedicación exclusiva a su verificación y control, permite asegurar una gran eficiencia en la tarea.

Se ha extendido el alcance de esta ley a las películas que se exhiben por televisión atendiendo a la necesidad de promover la producción de filmes nacionales para tal destino, como también, la de incorporar nuestra industria en los trabajos de adecuación del material extranjero a las exigencias del mercado argentino.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda.

LEY Nº 17.741. Buenos Aires, 14 de mayo de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

I — EL INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Artículo 1º — El Instituto Nacional de Cinematografía funcionará como ente autárquico, dependiente de la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación. Tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º — El Instituto Nacional de Cinematografía tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Formular y ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudios y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin;
b) Acrecentar la difusión de la cinematografía argentina. Para establecer y ampliar la colocación de películas nacionales en el exterior podrá gestionar y concertar convenios con organismos de cinematografía, oficiales o privados, nacionales o extranjeros; realizar muestras y festivales nacionales o internacionales y participar en los que se realicen;
c) Intervenir en la discusión y concertación de convenios de intercambio cinematográfico y de coproducción, con otros países;
d) Reglamentar la exhibición de propaganda comercial filmada y la proyección de placas fijas de índole publicitaria, durante las funciones cinematográficas;
e) Participar en los estudios y asesorar a otros organismos del Estado, en asuntos que puedan afectar al mercado cinematográfico;
f) Administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico;
g) Comercializar películas nacionales en el exterior;
h) Proyectar su presupuesto y elevarlo a la consideración del Poder Ejecutivo;
i) Elevar a la Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas de la Nación, los estados, balances y documentación que establece la Ley de Contabilidad;
j) Recaudar y fiscalizar los impuestos que establece esta ley y fiscalizar su percepción;
k) Inspeccionar y verificar, por intermedio de sus funcionarios debidamente acreditados, el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y resoluciones que rigen la actividad cinematográfica y la televisación de películas. Para el desempeño de esa función podrá inspeccionar los libros, y documentos de los responsables, levantar actas de comprobación de las infracciones, efectuar intimaciones, estimaciones de oficio, promover investigaciones, solicitar el envío de toda la documentación que se considere necesaria, ejercer acciones judiciales, solicitar órdenes de allanamiento y requerir el auxilio de la fuerza pública;
l) Aplicar las multas y sanciones previstas en la ley;
m) Realizar y convenir producciones con organismos del Estado, mixtos o privados, de películas cuyo contenido concurra al desarrollo de la comunidad nacional;
n) Regular las cuotas de ingreso y la distribución de películas extranjeras;
o) Disponer la obligatoriedad de procesar, doblar, subtitular y obtener copias en el país de películas extranjeras en la medida que lo considere necesario en función del mercado nacional;
p) Designar los jurados, comisiones o delegaciones, que demande la ejecución de la presente ley;
q) Solicitar asesoramiento de las áreas específicas que cada asunto requiera y, en su caso, constituir grupos de trabajo integrados con representantes de las mismas;
r) Las demás establecidas en la presente ley y otras leyes y disposiciones que se dicten sobre la materia y que sean de su competencia.

Artículo 3º — En sus relaciones con terceros la actividad industrial y comercial del Instituto Nacional de Cinematografía estará regida por el derecho privado.

Artículo 4º — La gestión administrativa, financiera, patrimonial y contable del Instituto Nacional de Cinematografía se regirá por la Ley de Contabilidad, excepto compras y contrataciones de servicios para producción de películas, festivales o muestras cinematográficas y publicidad, que podrán realizarse en forma directa, no aplicándose en tales casos los artículos 55º a 63º de la Ley de Contabilidad ni las demás disposiciones relacionadas con el Régimen Legal de las Contrataciones del Estado.

Artículo 5º — El Instituto Nacional de Cinematografía estará dirigido y administrado por el Director Nacional de Cinematografía de la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación. El Subdirector Nacional de Cinematografía de la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación ejercerá todas las facultades que le sean expresamente delegadas por el Director Nacional y reemplazará a éste en caso de ausencias u otros impedimentos.

Ambos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional. Será incompatible con el ejercicio de estas funciones el tener o haber tenido durante los dos años inmediatamente anteriores al nombramiento, intereses en empresas productoras, distribuidoras, exhibidoras o de televisión.

Artículo 6º — El Director Nacional de Cinematografía ejercerá la representación legal del Instituto Nacional de Cinematografía, pudiendo delegar parte de sus atribuciones en los funcionarios de su dependencia.

II — PELICULAS NACIONALES

Artículo 7º — A los efectos de esta ley son películas nacionales de largo metraje, las comprendidas en las disposiciones relativas a coproducciones y las que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser producidas por personas físicas o de existencia ideal argentinas con domicilio legal en el territorio de la República;
b) Ser habladas en idioma castellano;
c) Ser de tipo argumental;
d) Haberse rodado en el país en una proporción no menor del setenta y cinco por ciento (75 %), incluyéndose dentro de este porcentaje los exteriores filmados en el extranjero, cuando exigencias de ambientación así lo requieran, previa autorización del Instituto Nacional de Cinematografía.

El porcentaje de material de archivo será en todos los casos previamente autorizado por el Instituto Nacional de Cinematografía;

e) Deberán sus elencos artísticos y técnicos estar integrados en un setenta y cinco por ciento (75 %) por personas de nacionalidad argentina. Se entiende por elenco artístico el que integran productores, directores, autores, intérpretes, compositores musicales, escenógrafos y directores de fotografía; y por elenco técnico, compaginadores, montajistas, jefes de producción, cámara y sonido, asistentes de dirección, equipos de iluminación, realizadores de decorados, fotógrafos de filmación, maquilladores, peinadores y jefes de utilería;
f) Tener un tiempo de proyección no inferior a sesenta (60) minutos, y formato de treinta y cinco (35) milímetros o mayores.

Artículo 8º — Se considerarán películas de corto metraje nacionales, las de carácter documental, argumental o de ficción, con unidad temática y especialmente filmadas para este género, que no excedan de treinta (30) minutos de duración, cumplan con los incisos a) y b) del artículo anterior y todos los siguientes:

a) Haber sido rodadas totalmente en el país. El Instituto Nacional de Cinematografía podrá autorizar excepciones justificadas. El porcentaje de material de archivo será autorizado en cada caso por el Instituto Nacional de Cinematografía, teniendo en cuenta las necesidades de cada proyecto en particular;
b) Sus equipos artísticos y técnicos deberán estar integrados en su totalidad por personas de nacionalidad argentina;
c) No deberán incluir publicidad. Cuando una película sea producida por una empresa comercial, sólo se admitirá la mención de la misma en el título que indica el productor.

III — CATEGORIAS DE PELICULAS NACIONALES

Artículo 9º — El Instituto Nacional de Cinematografía clasificará las películas nacionales a efectos de su exhibición obligatoria y para la exportación. A tal fin, designará una Junta Asesora Honoraria integrada por representantes del Instituto Nacional de Cinematografía, de la producción, de la exhibición y la distribución por partes iguales. Serán designados de listas que deberán presentar las asociaciones de Productores, Exhibidores y Distribuidores que tengan personería jurídica.

Artículo 10. — Los integrantes de la Junta Asesora Honoraria, que no podrán tener intereses en la película que clasifiquen, presenciarán su proyección. Finalizada ésta, en el mismo acto emitirán su opinión.

La clasificación se realizará de la siguiente forma:

a) Se determinará, por simple mayoría, si la película es de exhibición obligatoria, o no; si es exportable, o no;
b) A continuación, y si la película se clasificase como de exhibición obligatoria y exportable, se determinará si es de interés especial.

Se considerarán películas de interés especial las que sirvan a la difusión del patrimonio cultural de la Nación, mediante la exaltación de valores morales, históricos, educativos o comunitarios y sean de indudable calidad cinematográfica.

El Instituto Nacional de Cinematografía, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá adoptar resolución respecto de la clasificación.

Cuando el Instituto se apartase de la clasificación propuesta por la Junta Asesora Honoraria, deberá fundar su resolución.

Artículo 11. — La clasificación de películas nacionales se hará por estricto orden de presentación de la correspondiente solicitud y de la copia de la película, debiendo expedirse el Instituto Nacional de Cinematografía dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la misma, háyase o no producido dictamen de la Junta Asesora Honoraria. La resolución se comunicará al productor de la película y a las asociaciones de Productores, Distribuidores y exhibidores personalmente o por telegrama colacionado, dentro de los tres (3) días posteriores a la clasificación.

Artículo 12. — El Instituto Nacional de Cinematografía determinará los requisitos que deben reunir los noticieros cinematográficos a los efectos de la obligatoriedad de su exhibición.

Artículo 13. — El Instituto Nacional de Cinematografía negará las clasificaciones a que se refiere el Artículo 9º, a las películas nacionales que atenten contra el estilo nacional de vida o las pautas culturales de la comunidad argentina.

IV — CLASIFICACION DE SALAS CINEMATOGRAFICAS

Artículo 14. — A todos los efectos de esta ley y disposiciones complementarias, el Instituto Nacional de Cinematografía procederá a clasificar anualmente las salas de exhibición cinematográfica existentes en el país que considere necesario, atendiendo a los modos de explotación, usos y costumbres y a su ubicación, capacidad, calidad de los equipos de proyección y sonido, confort y ornamentación.

Para ello contará con el asesoramiento de la Junta Asesora Honoraria a que se refiere el Artículo 9º.

V — PELICULAS DE EXHIBICION OBLIGATORIA

Artículo 15. — Todas las salas cinematográficas del país deberán cumplir con las cuotas de pantalla y con las normas para la exhibición de películas de exhibición obligatoria que establezca el Instituto Nacional de Cinematografía.

Artículo 16. — Todas las salas cinematográficas deberán exhibir obligatoriamente noticieros y cortos metrajes de producción nacional en cada una de las secciones de sus programas.

Artículo 17. — Sin perjuicio de lo dispuesto respecto del corto metraje, la distribución y exhibición de películas nacionales no clasificadas por el Instituto Nacional de Cinematografía como de exhibición obligatoria, no se considerará como cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 15, 16 y 49.

Artículo 18. — Las películas exhibidas por televisión no tendrán derecho a la exhibición obligatoria en salas cinematográficas.

VI — COMERCIALIZACION

Artículo 19. — El Instituto Nacional de Cinematografía establecerá los porcientos mínimos obligatorios que los exhibidores deberán abonar a los distribuidores y productores por la contratación de las películas nacionales de exhibición obligatoria, previa deducción de los impuestos que gravan directamente al espectáculo cinematográfico.

El Instituto Nacional de Cinematografía establecerá asimismo, los porcientos mínimos que abonará el distribuidor al productor para la comercialización de películas de corto metraje.

Artículo 20. — Los derechos de exhibición en salas de las películas nacionales de largo metraje, se determinarán sin excepción en todo el país como porciento de la recaudación de boletería y se pagarán a los productores en los plazos que establezca el Instituto Nacional de Cinematografía.

Artículo 21. — El Instituto Nacional de Cinematografía queda facultado para requerir registros mecánicos especiales para el expendio de billetes de acceso a las salas o cualquier otro sistema de control, siendo su utilización obligatoria para todos los exhibidores del país.

Los boletos de acceso a salas de exhibición cinematográfica, los respectivos formularios de declaraciones juradas y las liquidaciones de boletería, serán impresos o diseñados por el Instituto Nacional de Cinematografía.

Toda empresa cinematográfica estará obligada a presentar ante el Instituto Nacional de Cinematografía las declaraciones juradas, liquidaciones de boletería y demás documentos que se consideren necesarios, cuando éste lo requiriese.

Artículo 22. — El que falsificare documentos, formularios, boletos o entradas impresos o visados por el Instituto Nacional de Cinematografía, será reprimido con la pena que establece el artículo 389 del Código Penal, sin perjuicio del ingreso del impuesto omitido y de las multas que correspondieren por su falta de pago en tiempo.

Si el productor incurriese en falsedad en la mención de los datos que presente, el Instituto Nacional de Cinematografía dispondrá su inhabilitación transitoria o permanente para gozar de todos los beneficios de esta ley, sin perjuicio de las demás penas o sanciones que correspondieran.

Artículo 23. — Ninguna película de producción argentina o extranjera podrá ser exhibida ni televisada sin tener el certificado otorgado por el Instituto Nacional de Cinematografía. El Instituto podrá negar este certificado por razones comerciales o por atentar contra el estilo nacional de vida o las pautas culturales de la comunidad argentina.

VII — FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO

Artículo 24. — El Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración estará a cargo del Instituto Nacional de Cinematografía, se integrará:

a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10 %) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, y cualquiera sea el ámbito donde se efectúen. Los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad.

La aplicación, percepción y fiscalización de este impuesto estará a cargo del Instituto Nacional de Cinematografía, el que establecerá la forma y el plazo en que los responsables deberán ingresarlo, así como las normas de liquidación y multas por omisión o defraudación;

b) Con el importe de las multas, intereses, recargos y demás sanciones pecuniarias que se apliquen por disposición de la presente ley;

c) Con los legados y donaciones;

d) Con los intereses y rentas de los fondos de que sea titular;

e) Con los recursos provenientes del reembolso de créditos otorgados por aplicación de la presente ley;

f) Los recursos no utilizados del Fondo de Fomento Cinematográfico provenientes de ejercicios anteriores;

g) Con todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, que derive de la gestión del Organismo.

Artículo 25. — Al ejercer las facultades de verificación del impuesto establecido en el artículo 24, inciso a), se procederá a emplazar a los responsables para que presenten las declaraciones juradas o, si las hubieran presentado, ratifiquen o rectifiquen su contenido, aportando los libros, registros y comprobantes de los datos denunciados.

Si las verificaciones llevadas a cabo no concordasen con las declaraciones juradas, podrá determinarse de oficio la deuda mediante la correspondiente estimación.

Artículo 26. — El procedimiento de la determinación de oficio se iniciará con una vista al responsable de las impugnaciones o cargos que se formulen, para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la oposición por escrito y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho. Evacuada la vista o transcurrido el término señalado, se dictará resolución fundada, la que determinará el impuesto percibido e intimará su pago dentro del plazo de diez (10) días.

Artículo 27. — El cobro judicial de los impuestos, intereses, recargos y de las multas impositivas firmes será efectuado por el Instituto Nacional de Cinematografía por la vía de ejecución fiscal que corresponda, sirviendo de suficiente título la boleta de deuda expedida por el mismo.

No podrá oponerse otras excepciones que la de inhabilidad de título, pago o prescripción.

Artículo 28. — El Fondo de Fomento Cinematográfico, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley, se aplicará a:

a) Los gastos de personal, gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento del Instituto Nacional de Cinematografía;

b) El otorgamiento de los beneficios de Recuperación Industrial y Reintegro por Exhibición de Películas Nacionales;

c) La concesión de créditos cinematográficos;

d) La participación en Festivales Cinematográficos de las películas nacionales que determine el Instituto Nacional de Cinematografía;

e) La contribución que fije el Instituto Nacional de Cinematografía para la realización de Festivales Cinematográficos nacionales e internacionales que se realicen en la República Argentina;

f) La promoción, en el país y en el exterior, de actividades que concurran a asegurar la mejor difusión, distribución y exhibición de las películas nacionales, tales como la realización de semanas de cine argentino, envío de delegaciones y campañas de publicidad u otras que contribuyan al fin indicado; financiar la comercialización de películas nacionales en el exterior;

g) El mantenimiento del Centro Experimental Cinematográfico, de la Cinemateca Nacional y de una Biblioteca Especializada;

h) El fomento de la producción del corto metraje nacional y del cine experimental;

i) El fomento de la Prensa Filmada, de acuerdo con los montos y normas que determine el Instituto Nacional de Cinematografía;

j) La organización de concursos y el otorgamiento de premios destinados al fomento de libros cinematográficos;

k) El otorgamiento de premios, en obras de arte, a la producción nacional;

l) Financiar la producción a que se refiere el inciso m), del artículo 2º de la presente ley;

m) La ayuda social a quienes trabajan en la actividad cinematográfica, a través de las mutuales u obras sociales reconocidas por el Instituto Nacional de Cinematografía;

n) El cumplimiento de toda otra actividad que deba realizar el Instituto Nacional de Cinematografía, de acuerdo con las funciones y atribuciones que se le asignan por esta ley.

Los saldos sobrantes que arrojare el Fondo de Fomento Cinematográfico al concluir cada ejercicio anual, serán transferidos al siguiente.

Artículo 29. — Facúltase al Instituto Nacional de Cinematografía a emplear las disponibilidades financieras, en la medida que la situación lo permita, en la adquisición de títulos de la deuda pública, letras de Tesorería u otras emisiones de valores públicos análogos, mientras no se diere a los fondos el destino expresado en esta ley.

VIII — RECUPERACION INDUSTRIAL Y REINTEGRO POR EXHIBICION DE PELICULAS NACIONALES DE LARGO METRAJE

Artículo 30. — Las películas nacionales de exhibición obligatoria, percibirán en concepto de Recuperación Industrial una suma equivalente al porciento que determine anualmente el Instituto Nacional de Cinematografía sobre el producido bruto en boletería de su exhibición en el país, deducidos los impuestos que gravan directamente el espectáculo. Se otorgará durante veinticuatro (24) meses a contar de la primera fecha de su exhibición comercial en el país.

Las sumas que se concedan a cada película en concepto de Recuperación Industrial no podrán exceder de la inversión reconocida por el Instituto Nacional de Cinematografía, para su realización.

Cuando se trate de coproducciones, sólo se tendrá en cuenta la inversión del coproductor argentino.

Artículo 31. — Los exhibidores del país que proyecten películas nacionales de exhibición obligatoria percibirán en concepto de Reintegro por Exhibición de películas nacionales el porciento que establezca anualmente el Instituto Nacional de Cinematografía sobre el producido bruto logrado en su sala, deducidos los impuestos que gravan directamente el espectáculo.

Artículo 32. — El Instituto Nacional de Cinematografía pagará las sumas concedidas en concepto de Recuperación Industrial a partir de la fecha de la primera exhibición comercial realizada en el país y en la siguiente forma:

a) Hasta un porciento, a determinar anualmente por el Instituto Nacional de Cinematografía, del costo de producción reconocido por dicho Organismo a medida que se produzca la recaudación por su exhibición;

b) Los importes remanentes, una vez cubierto el porciento que establece el inciso anterior, se acreditarán al productor para su reinversión en la producción de una nueva película.

El porciento a que se refiere el inciso a) no podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75 %) del costo de producción reconocido por el Instituto Nacional de Cinematografía.

Artículo 33. — Los productores deberán presentar al Instituto Nacional de Cinematografía, al término de cada trimestre, la documentación de los producidos por Recuperación Industrial. El Reintegro por Exhibición de películas nacionales será solicitado al término de cada trimestre del año calendario. Cumplidas las presentaciones que anteceden y previa aprobación, el Instituto Nacional de Cinematografía efectuará las liquidaciones correspondientes.

Artículo 34. — Los derechos de productores y exhibidores respecto a Recuperación Industrial y Reintegro por Exhibición de películas nacionales en el país, caducarán si no se hubieren solicitado dentro del término de un (1) año a contar de la finalización de cada trimestre.

Artículo 35. — Los productores de películas nacionales percibirán anualmente, en carácter de Recuperación Industrial, una subvención en proporción a la efectiva exhibición en el extranjero de las películas de exhibición obligatoria.

En los casos de coproducciones la subvención por Recuperación Industrial se otorgará en proporción a la exhibición efectuada en los países extranjeros que correspondan al coproductor argentino de acuerdo al contrato aprobado por el Instituto Nacional de Cinematografía.

El porciento será fijado anualmente por el Instituto Nacional de Cinematografía.

Artículo 36. — Las sumas correspondientes al fomento de la difusión del cine nacional en el exterior, se devengarán únicamente durante los tres (3) años siguientes a la fecha de calificación de la película por el Instituto Nacional de Cinematografía.

Artículo 37. — Las películas declaradas de interés especial por el Instituto Nacional de Cinematografía, por encuadrarse en el artículo 10, inciso b), percibirán por Recuperación Industrial y Reintegro de Exhibición, el suplemento que determine el citado Organismo.

Artículo 38. — A las películas declaradas de interés especial, se les podrá conceder con cargo al monto de Recuperación Industrial que devenguen, el anticipo que establecerá el Instituto Nacional de Cinematografía. La parte del anticipo que no fuere cubierta por Recuperación Industrial no será reintegrable.

IX — CREDITO INDUSTRIAL

Artículo 39. — Todos los créditos a otorgarse por el Instituto Nacional de Cinematografía serán canalizados por el Banco de la Nación Argentina quien prestará sus servicios y asistencia técnica al indicado efecto y representará legalmente al Instituto Nacional de Cinematografía respecto a los créditos concedidos con amplias facultades, incluso las de demandar judicialmente el recupero por todas las vías y procedimientos de aplicación. El Instituto Nacional de Cinematografía y el Banco de la Nación Argentina convendrán las modalidades y demás condiciones del servicio.

Artículo 40. — El Instituto Nacional de Cinematografía determinará anualmente los fondos que de sus recursos afectará a la financiación de la producción cinematográfica. Esos fondos no podrán ser destinados a otros fines que los determinados por el artículo siguiente.

Artículo 41. — Los fondos que anualmente el Instituto Nacional de Cinematografía afecte, conforme con el artículo precedente, como asimismo los ingresos que resulten disponibles por amortización de los créditos acordados, se aplicarán en la siguiente forma:

a) A otorgar créditos para la producción de películas nacionales o coproducciones de largo metraje y su comercialización en el exterior;

b) A otorgar préstamos especiales a las empresas productoras, exhibidoras y a los laboratorios cinematográficos nacionales, para la adquisición de maquinarias, equipos, instrumental y accesorios para el equipamiento industrial de la cinematografía;

c) A otorgar créditos para el mejoramiento de las salas cinematográficas.

Artículo 42. — Mientras un crédito otorgado en virtud del inciso a) del artículo 41 no haya sido cancelado, la película objeto del mismo no podrá ser comercializada en el exterior, sin la previa conformidad del Instituto Nacional de Cinematografía con las condiciones de explotación o el contrato de distribución.

Artículo 43. — El resultado de la explotación de la película no eximirá del cumplimiento de las obligaciones respecto del plazo y cancelación de los créditos otorgados.

Artículo 44. — El Instituto Nacional de Cinematografía aprobará los proyectos y determinará el monto del crédito a otorgar para los fines a que se refiere el artículo 41. A tal efecto dará prioridad al fomento de la producción de películas nacionales.

El monto del crédito no podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) del costo de producción reconocido por el Instituto Nacional de Cinematografía. En los casos de proyectos de interés especial, este monto podrá elevarse hasta el setenta por ciento (70 %).

Cuando se trate de coproducciones sólo se tendrá en cuenta como costo, el aporte del coproductor argentino reconocido por el Instituto Nacional de Cinematografía.

Artículo 45. — El Instituto Nacional de Cinematografía podrá avalar ante el Banco de la Nación Argentina los créditos que corresponda otorgar para proyectos de interés especial.

X — CORTO METRAJE

Artículo 46. — Podrán gozar de los beneficios de la exhibición obligatoria establecida en el artículo 16 de la presente ley, los cortos metrajes presentados en paso de treinta y cinco (35) milímetros o mayor, que tengan una duración de ocho (8) a doce (12) minutos y que por su contenido o características sean aptos para la exhibición pública en las salas comerciales.

Los cortos metrajes de mayor duración que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, y sean aprobados por el Instituto Nacional de Cinematografía, no serán de exhibición obligatoria, pero su distribución y exhibición los habilitará para dar cumplimiento a la obligatoriedad que determina el artículo 16 de esta ley.

Artículo 47. — Las películas de corto metraje deberán ser incluidas una sola vez en el programa de cada sala y sustituidas cuando el mismo se cambie.

Artículo 48 — Las salas cinematográficas dedicadas a programas de cortos metrajes, exhibirán como mínimo un corto metraje nacional en cada una de sus secciones diarias.

Artículo 49. — Los distribuidores de películas deberán incluir un corto metraje nacional en cada programa.

Artículo 50. — En caso de no existir producción suficiente de cortos metrajes, el Instituto Nacional de Cinematografía determinará, para asegurar el cumplimiento de esta ley, el número mínimo de películas nacionales de corto metraje a exhibir y distribuir.

Artículo 51. — Los cortos metrajes nacionales gozarán de los beneficios de esta ley por el plazo de dos (2) años, a contar de la fecha de su primera exhibición comercial en el país.

Artículo 52. — El Instituto Nacional de Cinematografía considerará cada proyecto de corto metraje que se le presente y determinará si es de interés su fomento.

Artículo 53. — Los proyectos de películas que menciona el artículo anterior recibirán un subsidio de un cincuenta por ciento (50 %) del costo de producción reconocido por el Instituto Nacional de Cinematografía, el que podrá incluir el valor de ocho (8) copias como máximo. Si el corto metraje fuera declarado de exhibición obligatoria de acuerdo al artículo 9º de la presente ley, el subsidio será de un setenta y cinco por ciento (75 %) del costo de producción reconocido por el Instituto Nacional de Cinematografía, el que podrá incluir el valor de ocho (8) copias como máximo.

Artículo 54. — El Instituto Nacional de Cinematografía podrá limitar el número anual de subvenciones que otorgue a cada productor de corto metraje.

Artículo 55. — Los cortos metrajes nacionales producidos con apoyo económico del Estado Nacional o Provincial, municipalidades u organismos estatales, en caso de ser beneficiados con la subvención establecida por el artículo 53, percibirán la misma con deducción del monto del apoyo concedido por los organismos mencionados.

XI — DE LA COPRODUCCION

Artículo 56. — Cuando no existan convenios internacionales, la coproducción será autorizada en cada caso por el Instituto Nacional de Cinematografía.

Artículo 57. — Quedan exentos de todo derecho de importación o exportación, los negativos, dup negativos, lavander, copias internegativos y el tránsito de equipos y materiales destinados a la realización de coproducciones.

Similares exenciones y franquicias se concederán a las importaciones temporarias que se realicen para filmar en el país, o para procesar u obtener copias en laboratorios nacionales.

Artículo 58. — Las películas realizadas en coproducción, una vez verificado que han sido producidas de acuerdo a las condiciones que establece esta ley y al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de Cinematografía, obtendrán el certificado definitivo. Concedido éste quedarán sometidas a todos los requisitos y serán acreedoras a los beneficios de la presente ley.

XII — CINEMATECA NACIONAL

Artículo 59. — Créase la Cinemateca Nacional que funcionará como dependencia del Instituto Nacional de Cinematografía.

Artículo 60. — Todo titular de una película de largo metraje, corto metraje o noticiero, que se acoja a los beneficios de esta ley cederá la copia presentada al Instituto Nacional de Cinematografía la que quedará incorporada en propiedad a la Cinemateca Nacional. Asimismo autorizará, en forma irrevocable y permanente al Instituto Nacional de Cinematografía para utilizar la copia en proyecciones con fines didácticos, culturales o de promoción del cine nacional, en festivales y muestras cinematográficas en el país o en el extranjero. También autorizará al Instituto Nacional de Cinematografía, en forma irrevocable y permanente a requerir los negativos para obtención de copias adicionales, necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el párrafo anterior.

XIII — REGISTRO DE EMPRESAS CINEMATOGRAFICAS

Artículo 61. — El Instituto Nacional de Cinematografía llevará un Registro de Empresas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico como productores, distribuidores, exhibidores, laboratorios y estudios cinematográficos. Para poder actuar en cualquiera de las mencionadas actividades será necesario estar inscripto en este Registro.

Artículo 62. — Para la transferencia o venta de una sala cinematográfica deberá solicitarse el certificado de libre deuda al Instituto Nacional de Cinematografía, el que tendrá vigencia por diez (10) días hábiles. El Instituto deberá despachar el certificado dentro de los treinta (30) días hábiles desde que se presentó la solicitud. Vencido este plazo y no despachado el certificado por el Instituto Nacional de Cinematografía, la transferencia o venta podrá realizarse sin aquél.

Artículo 63. — El comprador, intermediario o escribano que actúe en la transferencia o venta de una sala cinematográfica serán agentes de retención de la deuda que arrojare el certificado expedido por el Instituto Nacional de Cinematografía. Deberán ingresar su importe a dicho Organismo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su percepción, ya sea directamente o por depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden del mismo.

XIV — SUMARIOS Y SANCIONES

Artículo 64. — Los exhibidores que no cumplan con las disposiciones relativas a la exhibición obligatoria de películas nacionales, se harán pasibles de multas cuyo monto será igual al ingreso bruto de uno (1) a quince (15) días de exhibición.

Se tomará como ingreso bruto de un (1) día de exhibición, a los efectos de este artículo, el promedio diario del trimestre en que el exhibidor no hubiera cumplido con dicha obligación. Sin perjuicio de ello deberá exhibir películas nacionales en la proporción en que hubiera dejado de cumplir. En caso de reincidencia podrá clausurarse la sala hasta por treinta (30) días consecutivos; la reiteración ulterior de las infracciones a las disposiciones de exhibición obligatoria, dará lugar a clausura de la sala hasta por sesenta (60) días consecutivos.

Artículo 65. — Las empresas o entidades responsables de adicionar el impuesto establecido en el artículo 24, inciso a) de la presente ley, tendrán carácter de agentes de percepción, siéndoles aplicables las normas referidas a los agentes de retención en los artículos 19, inciso 3) y 45 de la Ley 11.683 (T. O. en 1960) y sus modificaciones.

Artículo 66. — Los infractores a las disposiciones de esta ley y a las resoluciones del Director Nacional de Cinematografía que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales, tendientes a determinar la obligación impositiva, como a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de la ley hagan los agentes de percepción y beneficiarios del Fondo de Fomento y otros responsables, o a obtener información de costos o presentación de documentación, serán sancionados con multa de hasta doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000).

Artículo 67. — Toda infracción a las disposiciones de los artículos 60 y 61, será sancionada con una multa de hasta quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000).

En caso de infracción a los artículos 12, 23, 49, 50, 56 y 62, la multa será de hasta un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000).

La infracción a los artículos 2º, incisos a) y c), 19, 20, 21 y 63, será sancionada con una multa de hasta dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000).

En caso de reincidencia o pacto, convenio o coalición para evitar o impedir el cumplimiento de los referidos artículos, la pena podrá elevarse hasta el quíntuplo.

Artículo 68. — Si el infractor fuera titular de algunos de los beneficios reconocidos por esta ley, podrá suspendérsele en el goce y participación futura de tales beneficios. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la multa y de las demás sanciones que correspondieren.

Si como consecuencia de la infracción cometida resultara la obtención de un beneficio ilícito para el infractor o terceros, el importe total de la multa a aplicar, será el resultado de incrementar la que le hubiera correspondido normalmente, con un monto igual al beneficio ilícito obtenido por el infractor o terceros, aunque se sobrepase el límite máximo de multa fijado por esta ley para la infracción que se sanciona, ello sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 69. — El Instituto Nacional de Cinematografía aplicará las sanciones previo sumario. Citará al sumariado concediéndole plazo de diez (10) días hábiles, que podrá ampliarse a veinte (20) cuando razones de distancia o complejidad así lo aconsejen, para que presente su defensa y ofrezca las pruebas pertinentes, las que deberán producirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

El Instituto Nacional de Cinematografía podrá disponer medidas de prueba para mejor proveer, en cualquier estado del sumario. Toda notificación deberá efectuarse personalmente o por telegrama colacionado. En este último caso serán válidas las que se hayan efectuado en el domicilio constituido por el responsable en el Registro de Empresas Cinematográficas, cualquiera sea quien suscriba el recibo correspondiente.

Artículo 70. — Producidas todas las pruebas, así como las medidas para mejor proveer que se decretaren, se cerrará el sumario y se dará vista al interesado por cinco (5) días hábiles improrrogables, vencidos los cuales y previo dictamen del asesor letrado, el Director Nacional de Cinematografía dictará la resolución pertinente.

Artículo 71. — Las acciones por infracción a las leyes, decretos y resoluciones reglamentarias que rijan la cinematografía, prescriben a los cinco (5) años, contados desde la fecha de la comisión de la infracción.

Artículo 72. — Las acciones para perseguir el cobro de las multas aplicadas prescribirán al año. El término comenzará a partir de la fecha en que la resolución haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Artículo 73. — La prescripción de las acciones para imponer sanción y para hacer efectivas las multas se interrumpe por la comisión de una nueva infracción y por todo otro acto de procedimiento judicial.

Artículo 74. — A los efectos de considerar al infractor como reincidente, no se tendrá en cuenta la pena anteriormente impuesta cuando hubiere transcurrido el término de cinco (5) años.

Artículo 75. — Contra las resoluciones condenatorias recaídas en los sumarios administrativos, podrá interponerse recurso de apelación ante el Juez de Primera Instancia en lo Penal Económico dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el fallo. En las jurisdicciones donde no se encuentre establecido el Fuero en lo Penal Económico, el recurso de apelación será presentado ante el Juez Federal de la jurisdicción del domicilio del demandado.

El cobro de las multas que se apliquen se efectuará por el procedimiento de ejecución fiscal.

XV. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76. — A todos los efectos de esta ley se entiende por película todo registro de imágenes en movimiento, con o sin sonido, destinado a su proyección, televisación o exhibición por cualquier otro medio.

Artículo 77. — Las películas de largo metraje calificadas "A" a la fecha de promulgación de la presente ley, serán de exhibición obligatoria de acuerdo al régimen por ésta establecido.

Los cortos metrajes calificados "A" a la fecha de promulgación de la presente ley, a los efectos de acogerse a los beneficios de la obligatoriedad de exhibición que la misma establece deberán ser presentados para una nueva calificación, dentro de los noventa (90) días a partir de esa fecha.

Artículo 78. — La Ley Nº 17.502 no es aplicable para los subsidios y subvenciones que se otorguen de acuerdo con la presente ley.

Artículo 79. — Deróganse los Decretos-Leyes Nros. 62|57, 3.772|57, 3.773|57, 16.384|57, 16.385|57, 16.386|57, 4.488|58 y 2.979|63, Leyes números 14.226, 15.335 y 16.955, Decreto Nº 6.739|58 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Artículo 80. — Sustitúyese a partir de la publicación de esta ley el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 14.789, por el siguiente:

Artículo 11. — Agrégase a partir del 1º de noviembre de 1958, al Decreto-Ley Nº 8.718|57 (artículo 12, punto 3), la siguiente disposición.

Artículo 81. — Sustitúyese a partir de la publicación de esta ley el artículo 1º, punto 3º del Decreto-Ley número 6.066|58, modificatorio del inciso a) del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 1.224|58, por el siguiente:

Incluso los recursos previstos en el artículo 19 del Decreto-Ley Nº 15.460|57. Al proveer conforme a lo dispuesto por el artículo 2º, inciso c), el Fondo Nacional de las Artes atribuirá al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, los recursos pertinentes para atender a las finalidades previstas en el artículo 21, incisos c) y d) del Decreto-Ley Nº 15.460|57.

Artículo 82. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

DONACIONES

Buenos Aires, 10 de mayo de 1968.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia adjuntando proyecto de Ley por el cual se propicia la donación al Hogar Nuestra Señora del Carmen, de la Provincia de La Rioja, de diversos muebles que no son de utilidad en el ámbito del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, que han sido declarados en situación de bienes en condición de rezago y a los cuales se les ha fijado un valor patrimonial de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000).

Al respecto, cabe señalar que el citado Hogar cumple una obra de bien social, no contando con los fondos necesarios para adquirir elementos imprescindibles para el desenvolvimiento de sus funciones, por lo tanto este Ministerio considera que dicha donación reportará un evidente beneficio y será de utilidad pública ponderable.

Por lo expuesto y no estando comprendida dentro de las facultades de este Ministerio de efectuar de por sí dicha donación, conforme lo determina el Artículo 53 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354/56), solicito de Vuestra Excelencia sanción favorable al proyecto de Ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Emilio F. Van Peborgh. — Adolfo T. Alvarez

LEY Nº 17.731 Buenos Aires, 10 de mayo de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a donar al Hogar Nuestra Señora del Carmen, de la Provincia de La Rioja, sesenta (60) camas de hierro para tropa y sesenta (60) roperos de hierro cuyos valores patrimoniales ascienden a las sumas de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000) y ciento ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 180.000) respectivamente, que fueran declarados en condición de rezago por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh.

POLICIA FEDERAL

Créase la 7ª Zona —Cuartel Ezeiza— de la Dirección de Bomberos.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1968.

Excmo. señor Presidente.

El Ministerio del Interior tiene el honor de dirigirse a V. E. elevando un proyecto de ley por el cual la Policía Federal propicia la creación de la 7ª Zona —Cuartel Ezeiza— de la Dirección de Bomberos, con asiento en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza con jurisdicción en el Parque del Aeropuerto Nacional.

Dicha dependencia es de imprescindible necesidad —inquietud compartida por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y la Secretaría de Estado de Obras Públicas— a fin de poder dar cumplimiento con mayor eficiencia a las tareas que le son propias en el ámbito de una zona, en la que funcionan importantes organismos militares y civiles y cuyo servicio está prestado únicamente por el Cuerpo de Bomberos del Aeropuerto, cuyos integrantes y medios técnicos están preparados para atender contingencias propias de los accidentes de aeronaves, no teniendo la especialidad necesaria para atender servicios en instalaciones, talleres, viviendas, etc. que, por lo demás, representa el 95 % de sus salidas.

Por el artículo 1º del Decreto Nº 13.108|57 el conjunto de tierras que constituyen el Parque del Aeropuerto Nacional, compuesto por la zona del Aeropuerto, la del Parque propiamente dicho y la zona urbana es un bien inmueble de propiedad de la Nación, dentro del cual no podrá enajenarse parte alguna en favor de los particulares o entidades privadas. Es pues, consecuencia directa de esa propiedad, que debe ser la Nación quien concurra a proveer todo lo concerniente a la seguridad de las personas y cosas en la zona mencionada, que abarca aproximadamente 6.500 hectáreas en constante evolución y progreso.

Por tales fundamentos se estima que la creación del Cuerpo que se proyecta significará un importante factor de seguridad que contribuirá, indiscutiblemente, a la mejor y más eficaz protección y salvaguardia de los intereses de la Nación.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

LEY Nº 17.749 Buenos Aires, 24 de mayo de 1968.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Créase la 7ª Zona —Cuartel Ezeiza— de la Dirección Bomberos de la Policía Federal, con asiento en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza con jurisdicción en el Parque del Aeropuerto Nacional.

Artículo 2º — Modifícase la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto-Ley 333|58, convalidado por Ley 14.467), Anexo 12, Dirección Bomberos, incluyéndose en el mismo la 7ª Zona —Cuartel Ezeiza— dependiente de la Subdirección.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

FONDO DE LOS COMBUSTIBLES

Prorrógase hasta el 31|5|68 el plazo establecido para que las provincias adhieran al régimen del Decreto-Ley 505|58.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de someter a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se prorroga hasta el 31 de mayo del corriente año, el plazo establecido por la Ley Nº 17.597, para que los gobiernos provinciales adhieran a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 505|58, con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 16.657 y 17.597, así como a la Ley Nº 17.655.

La Ley Nº 17.597 fue sancionada y promulgada con fecha 28 de diciembre de 1967, y la Ley 17.655 el 23 de febrero del año en curso. Ambas se publicaron en el Boletín Oficial del 4 de marzo ppdo.

El plazo de noventa días establecido para el acogimiento de las provincias en el artículo 14 de la Ley 17.597, quedó reducido por las circunstancias expuestas, a solo veinticuatro días, lapso que se considera exiguo para que aquéllas dicten las respectivas leyes de adhesión.

En consecuencia, y dada la importancia que para las provincias implica el acogimiento al régimen de las leyes antes mencionadas, resulta evidente la conveniencia de prorrogar el plazo hasta el 31 de mayo próximo.

En mérito a lo expuesto, solicito de V. E. quiera sancionar el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — Luis M. Gotelli. — Bernardo J. Loitegui.

LEY Nº 17.748 — Buenos Aires, 24 de mayo de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Presidente de la Nación Argentina,
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de mayo de 1968 el plazo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 17.597 y en el Artículo 5º de la Ley Nº 17.655, para que las provincias adhieran al régimen del Decreto-Ley Nº 505|58, con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 16.657 y 17.597, así como a las disposiciones de la Ley número 17.655.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 2.637. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968.

VISTO el presente Expediente letra S. C., número 10.352, año 1968, por el que en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de la Resolución número 1.188, letra S. C., año 1967, cuya copia autenticada obra a fojas 1|4, dictada por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, mediante la cual se efectuó la designación de personal en el ámbito de dicha Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes eventuales que se nombran están destinados a llenar su cometido en cargos vacantes, cumpliendo tareas específicas de ejecución de servicios imprescindibles para asegurar la normal continuidad de los mismos.

Por ello y acorde con lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución número 1.188, letra S. C., año 1967, dictada por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, en Expediente número 24.332, letra S. C., año 1967, cuya copia autenticada obra a fojas 1|4 del Expediente letra S. C., número 10.352, año 1968 y detalles en planillas anexas, formando parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia

DESIGNACIONES EN CARACTER TRANSITORIO

Resol. 1.188 SC|67 - Dictada en Expte. 24.332 SC|67

Apellido y Nombre/s	Legajo Personal	Función	Sueldo	Bonificación
Pizarro, Víctor Agustín	165959	Clasific.	$ 4.966	$ 10.784
Martínez, Angel Antonio ..	165931	Mensajero	„ 3.111	„ 7.914
Campo, Ricardo Ernesto ..	165926	Mensajero	„ 3.111	„ 7.914
Meza, Ricardo Norberto ...	165927	Mensajero	„ 3.111	„ 7.914
Caraballo, Juan José	165928	Mensajero	„ 3.413	„ 9.187
Pandilli, Osvaldo Luciano .	165929	Mensajero	„ 3.111	„ 7.914
Raimondo, Norberto Miguel	165930	Mensajero	„ 3.111	„ 7.914
Paz, Gerardo Pedro	165932	Mensajero	„ 3.413	„ 9.187
López, Jorge Osvaldo	165933	Mensajero	„ 3.111	„ 7.914
Delgado, Hugo Delfor	165934	Mensajero	„ 3.714	„ 10.461
Valdez, Emilio Alberto	165935	Mensajero	„ 3.714	„ 10.461
Carrizo, Jorge Eduardo ...	165936	Mensajero	„ 3.111	„ 7.914
Lado, Luis José	165937	Mensajero	„ 3.714	„ 10.461
Centurión, Alejo Isabelino .	165938	Mensajero	„ 3.111	„ 7.914
Panichelli, Juan Carlos	165939	Mensajero	„ 3.111	„ 7.914
Quintana, Domingo	165940	Mensajero	„ 3.413	„ 9.187
Rodríguez, Mario Daniel ..	165942	Mensajero	„ 3.111	„ 7.914
Lepardo, Carlos Alberto ..	165943	Mensajero	„ 3.714	„ 10.461
Greco, Héctor Humberto ..	166106	Mensajero	„ 3.714	„ 10.461
Vega, Aldo Claudio	166109	Cartero	„ 4.916	„ 10.834
Sánchez, Mario Enrique ..	165941	Cartero	„ 4.916	„ 10.834
Sringei, Horacio Rubén ...	165925	Cartero	„ 4.916	„ 10.834
Arochas, Ernestina Silvia ..	166094	Teletipista	„ 4.966	„ 10.784
Calvo, Juan Hebe Almeida de	166095	Teletipista	„ 4.966	„ 10.784
Colbasi, Oscar Nicolás	166096	Teletipista	„ 4.966	„ 10.784
Galtán, Marcelo Humberto	166098	Teletipista	„ 4.966	„ 10.784
Goidar, Haydée Beatriz Acquatici de	166099	Teletipista	„ 4.966	„ 10.784
Doldan, Virginia Carmen ..	166100	Teletipista	„ 4.966	„ 10.784
Gammella, Ana María	166101	Teletipista	„ 4.966	„ 10.784
Gerola, Norma	166102	Teletipista	„ 4.966	„ 10.784
Rojas, Marta Cristina	166103	Teletipista	„ 4.966	„ 10.784
Sánchez, María Elena	166104	Teletipista	„ 4.966	„ 10.784
Santos, Cristina	166105	Teletipista	„ 4.966	„ 10.784
Paletta, Jorge Horacio ...	166073	Mensajero	„ 3.413	„ 9.187

Secretaría de Industria y Comercio

JUICIOS

DECRETO Nº 2.856 — Bs. As., 21|5|68

VISTO el Expediente Nº 60.512|68, del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, el dictamen legal producido en el mismo, lo dispuesto por los artículos 1º, inc. a) de la Ley 17.516, 1º —párrafo segundo— del Decreto Nº 379|68 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para que por intermedio del representante del Estado que corresponda, conteste la acción promovida por Editorial Abril, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora, deduciendo recurso de apelación contra la resolución recaída en el acta Nº 661.679 del señor Director Comisario de Marcas de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Alberto García Piñeiro, Secretaría Nº 68 del Dr. Juan Carlos Camicia, solicitando su rechazo y confirmación de aquélla.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Cesantía

DECRETO Nº 2.855 — Bs. As., 21|5|68

VISTO el Expediente Nº 201.486|68 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona la cesantía del agente de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (E-VI) don Fernando Esteban Gómez,

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada obedece a que el causante ha incurrido en inasistencias injustificadas por un término superior a los diez (10) días;

Que, por tal circunstancia, se halla comprendido en las determinaciones del artículo 37º, inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobada por Decreto-Ley Nº 6.666|57;

Por ello,

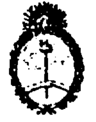
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante en la Secretaría de Estado de Obras Públicas al agente de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (E-VI) don Fernando Esteban Gómez (Mat. Nº 4.721.259).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Av Santa Fe 1659. Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T E 41-4304
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E 41-3344
División Legislación T E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2025

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|5|68 (80 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Secretaría de Cultura y Educación
BECA

DECRETO Nº 2.853 — Bs. As., 21|5|68

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente número 111.406|65, del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el que se tramita un pedido de prórroga de licencia por el período comprendido entre el 1º de marzo de 1967 al 7 de enero de 1969, formulado por la señorita Noemí Palmira Colmenero, en su condición de profesora titular en 6 horas de Práctica de la Enseñanza y 3 horas de Metodología Especial y Observación, ambos cursos del Profesorado de Inglés del Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández" de la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que a la recurrente le ha sido otorgada una beca por el Consejo Británico de Relaciones Culturales para realizar los estudios de investigación correspondientes al Doctorado en Lingüística Aplicada en la Universidad de Edimburgo (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

Que, según constancia de fs. 39, expedida por el Consejo Británico, la señorita Colmenero debe continuar con sus estudios en la referida Universidad hasta el 7 de enero de 1969 para finalizar sus tareas de investigación y obtener el Doctorado en Lingüística Aplicada;

Que habiendo la recurrente agotado los términos que las reglamentaciones vigentes acuerdan a los docentes para su perfeccionamiento, debe considerarse en modo especial el presente caso, con el propósito de no cercenar su carrera doctoral, máxime si se tiene en cuenta que los antecedentes y certificados acumulados en el citado Expediente 111.406|65, demuestran el interés con que cursa sus estudios en una universidad europea, mediante el logro de una beca otorgada por vez primera en esa especialidad en el país, en mérito de la tesis que presentó como aspirante a aquélla;

Que es indudable el beneficio que representará para el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández" contar al regreso de la profesora Colmenero con la experiencia y perfeccionamiento logrados en las materias de su especialidad;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérase en uso de licencia, sin goce de sueldo, en el período comprendido entre el 1º de marzo de 1967 y el 7 de enero de 1969, a la señorita Noemí Palmira Colmenero (L. C. Nº 303.064) en su condición de profesora titular de seis (6) horas de Práctica de la Enseñanza y tres (3) horas de Metodología Especial y Observación, ambos cursos del Profesorado de Inglés del Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández" de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Comunicaciones
RADIOFONIA Y TELEVISION
Ratifícase la autorización acordada al gobierno de Santa Cruz para la instalación y funcionamiento de una estación de televisión en Río Gallegos.

DECRETO Nº 2.878. — Bs. As., 23|5|68

VISTO el expediente número 11.735, letra S.C., año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 166 SC|65 se autorizó "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional al gobierno de la Provincia de Santa Cruz para instalar y poner en funcionamiento una estación de televisión en la ciudad de Río Gallegos;

Que el señor gobernador de la citada provincia ha solicitado se conceda autorización para que la referida televisora incluya en sus programas anuncios publicitarios, con el fin de contribuir a solventar las erogaciones que pudieran originarse por la adquisición de nuevos elementos técnicos destinados a mejorar el servicio, así como también para elevar la calidad de su programación;

Que sin apartarse de los fines esenciales de las estaciones oficiales se considera conveniente fijar un régimen especial transitorio para aquellas que se encuentran ubicadas en zonas de promoción, como en el presente caso, hasta tanto se habilite al servicio una estación de televisión comercial privada en la ciudad de Río Gallegos;

Que por otra parte, el espíritu de la prescripción contenida en el artículo 11º "in fine" del decreto ley número 15.460|57 revela el propósito legislativo de crear un régimen de excepción para estaciones ubicadas en regiones apartadas y donde no pueden llegar emisiones de tanta trascendencia cultural y educativa como significan las de televisión;

Que, consecuentemente, para que la población ubicada dentro del área de influencia de la televisora situada en Río Gallegos pueda recibir los beneficios de dichos programas, resultan necesario proveer a las autoridades a cargo de la misma los medios económicos que posibiliten la concreción de tales finalidades y, a su vez, atender los gastos que originen su funcionamiento;

Que, por tanto, no existen impedimentos para que con carácter de excepción se acuerde a la estación de televisión "LU85 TV Canal 9", la pertinente autorización para difundir publicidad comercial en la proporción fijada por las reglamentaciones vigentes;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la autorización acordada al gobierno de la Provincia de Santa Cruz por Resolución Nº 166 SC|65, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para instalar y poner en funcionamiento una estación de televisión en la ciudad de Río Gallegos, utilizando el Canal 9 y la señal distintiva "LU85".

Art. 2º — Autorízase a la referida estación a trasmitir publicidad comercial en la proporción admitida por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, hasta que se habilite en la citada ciudad la primera estación de televisión comercial privada.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Gobierno
PROVINCIAS
Sanción y promulgación de leyes.

DECRETO Nº 2.830 — Bs. As., 21|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley modificando el artículo 1º de la número 4.945, que dispuso la donación de un terreno al Instituto de Enseñanza Privada "Alejandro" del Departamento de Juarez Celman, en lo que se refiere a los datos catastrales, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno obra a fojas 67 del Expediente Nº 38.928|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.831 — Bs. As., 21|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley donando a Obras Sanitarias de la Nación dos fracciones de terrenos fiscales ubicados en Parque Tau, ciudad de Bell Ville, con destino a la ampliación de las obras de servicios de aguas corrientes, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 30 del expediente Nº 43.664|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.832 — Bs. As., 21|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley autorizando al Consejo General de Educación a aceptar la donación de un terreno y la compra a su nombre de otro por la Cooperadora de la Escuela Provincial Nº 70, del Distrito Moscas, Departamento Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que ambos predios serán destinados a la construcción de un nuevo edificio para el referido establecimiento educacional, con todas las comodidades que exige la extensa zona en que ejerce influencia;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 45 del Expediente número 80.534|63

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.833 — Bs. As., 21|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Salta para que se le autorice el dictado de una ley modificando la número 4.207, que dispuso la donación de un inmueble fiscal al Instituto Secundario Rosario de Lerma, destinado a sede de su establecimiento educacional, y

CONSIDERANDO:

Que por carecer el donatario de personería jurídica que le posibilite adquirir bienes, el proyecto, sin afectar el destino y cargo, modifica el acto a favor del Arzobispado de Salta, de quien depende el Instituto beneficiado;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 3 del Expediente Nº 88.091|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.834. — Bs. As., 21|5|68.

VISTO le pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de La Rioja para que se le autorice el dictado de una ley facultando al Poder Ejecutivo Provincial a adquirir dos inmuebles ubicados en la localidad de Malligasta, Departamento Chilecito, con destino a la construcción de una escuela, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 5 del Expediente Nº 87.759|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.835. — Bs. As., 21|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chaco, para que se le autorice el dictado de una ley donando al Estado Nacional una fracción de terreno en la ciudad de Resistencia, con destino a la construcción de la Delegación Regional número 26 de Correos y Telecomunicaciones, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2 del Expediente número 88.336|68, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá reemplazarse la frase: "Autorízase al Poder Ejecutivo a donar...", por: "Dónase...".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.836. — Bs. As., 21|5|68.

VISTO el Expediente número 2.120|1966 en el que el Gobernador de la Provincia de Salta solicita se le autorice el dictado de una ley aceptando la donación de terrenos que efectúa el señor Francisco Juncosa, en reemplazo de los que donara anteriormente y que fueran aceptados por Decreto-Ley número 423|1963, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley con el siguiente texto:

Artículo 1º — Acéptase al señor Francisco Lorenzo Juncosa la donación de los siguientes lotes: ubicados en la localidad de Río del Valle, Departamento de Anta, Nº 1, Catastro 3844; Nº 2, Catastro 3845; Nº 3, Catastro 3846; Nº 4, Catastro 3847 y fracción A, Catastro 4298, ubicados en la manzana 12.

Artículo 2º — Derógase el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 123.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.837. — Bs. As., 21|5|68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Río Negro para que se le autorice el dictado de una ley por la cual se dona al Automóvil Club Argentino una fracción de terreno situada en la Ciudad de Cipolletti, con destino a instalación de una Estación de Servicio, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 14 y 15 del Expediente número 102.054|67, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Donde dice: "Transfiérese en donación al..." deberá decir: "Dónase al...".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.839. — Bs. As., 21|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para que se le autorice el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación a un inmueble ubicado en la ciudad Capital, para ser posteriormente donado al Estado Nacional con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telecomunicaciones, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6 del Expediente número 1.178|68, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá agregarse la siguiente frase: ", para ser donado al Gobierno Nacional con destino a la construcción de un edificio del 16º Distrito de Correos y Telecomunicaciones".

Artículo 2º — Deberá reemplazarse los términos "... transfiera, con carácter de donación...", por "... done...".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.840 — Bs. As., 21|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley derogando la número 6.932 y su modificatoria número 7.064, por las cuales se cedió con carácter precario durante quince años un predio ubicado en la localidad de Manuel B. Gonnet, al Club de Rugby Los Tilos, y

CONSIDERANDO:

Que dichos terrenos fueron transferidos en forma definitiva y sin cargo en el año 1962, al Consejo General de Educación de la Provincia el que los destinó a la construcción de un establecimiento educacional para no videntes,

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 50 del Expediente número 5.600-5.848|65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Energía y Minería

BECAS.

DECRETO Nº 2.854 — Bs. As., 21|5|68

VISTO los Expedientes Nros. 426.028|67, y el agregado 426.349|67, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Francés ha prorrogado las becas otorgadas al Instituto Nacional de Geología y Minería, adjudicadas a los Licenciados en Geología Juan Carlos Mirré y Adolfo Matías Anselmino, becas por las cuales, en su oportunidad, se les concediera licencia con goce de haberes conforme lo establecido en los Decretos Nros. 2.594|66 y 437|67, respectivamente;

Que la referida prórroga permitió a los nombrados profesionales completar el plan de estudios y trabajos que el A.S.T.E.F. (Association Pour L'Organisation Des Stages en France), Organismo Francés, les había fijado en cumplimiento de las becas concedidas;

Que resultará de positivo beneficio para el Instituto Nacional de Geología y Minería los conocimientos adquiridos por los mismos durante su estadía en la mencionada República, en razón de la importancia científica y técnica que revisten para los trabajos que realiza el citado Instituto;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ha prestado su conformidad declarando de "interés nacional" las tareas cumplidas por los becarios;

Que, consecuentemente, corresponde ampliar hasta su estada en Francia las contribuciones del Instituto Nacional de Geología y Minería a los licenciados Mirré y Anselmino, en concepto de compensación por todo gasto, autorizadas por los Decretos Nros. 2.594|66 y 437|67, respectivamente;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase por concedida prórroga de licencia con goce de haberes, en las mismas condiciones establecidas en los Decretos Nros. 2.594|66 y 437|67, a los Licenciados en Geología Juan Carlos Mirré (C. 1942, M. I. 4.400.853, D. M. Bs. As.) y Adolfo Matías Anselmino (C. 1932, M. I. 5.356.827, D. M. 19), del Instituto Nacional de Geología y Minería, por los términos de sesenta y seis (66) días corridos, a contar del día 11 de noviembre de 1967 y de noventa y nueve (99) días corridos, a partir del día 7 de setiembre de 1967, respectivamente, debiendo considerarse excluidos de dichos términos el lapso que demanden los viajes de regreso a Buenos Aires.

Art. 2º — Amplíase en los términos mencionados en el Artículo 1º, las contribuciones a cada becario, en concepto de compensación por todo gasto, por un importe diario de pesos moneda nacional equivalente a cinco dólares estadounidenses (u$s. 5).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con los créditos a asignarse a la partida "Gastos caídos en Ejercicios Vencidos no incluidos en Residuos Pasivos" que se habiliten en el ordenamiento presupuestario del corriente ejercicio y con los créditos del Item 399 — 34 — 2 — 057 — 12 — 1210 — 015 de 1968.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Energía y Minería, Instituto Nacional de Geología y Minería.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Luis M. Gotelli — César A. Bunge.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 963 — Bs. As., 23|2|68

VISTO el Expediente Nº 508|68, en el que la Junta Nacional de Carnes, repartición descentralizada de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, solicita la ratificación de la designación de un agente efectuada por resolución Nº 51, dictada en esa jurisdicción el 22 de enero de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que la referida designación se efectuó con el objeto de disminuir el déficit de personal técnico que adolece el Equipo de Mecanización - I.B.M. 1401— que funciona en la mencionada dependencia;

Por ello, atento lo determinado en la Ley Nº 17.063 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nº 51, del 22 de enero de 1968, dictada por la Junta Nacional de Carnes, repartición descentralizada de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por la cual se designa en esa jurisdicción al señor Héctor Manuel Navalles (Matrícula 4.386.749 — C. 1. 4.248.359, Capital Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Rafael García Mata

RESOL. Nº 51 — Bs. Aires, 22|1|68

VISTO la necesidad de disminuir el déficit de personal técnico que adolece el Equipo de Mecanización I.B.M., 1401, recientemente instalado en el Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Héctor Manuel Navalles ha presentado antecedentes que lo acreditan como Programador del Equipo I.B.M. 1401;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — Designar, con imputación a la Clase NC —Grupo XI— veintitrés mil cien pesos mon. nacional (m$n 23.100), del presupuesto en vigencia al señor Héctor Manuel Navalles (M.I. 4.386.749).

2º — Recabar la pertinente ratificación por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.063.

3º — Pase a la Gerencia General a sus efectos.

Oscar Horacio Bordarampe

DECRETO Nº 964 — Bs. As., 23|2|68

VISTO el Expediente Nº 41|68, del registro de la Dirección General de Parques Nacionales, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por el cual se solicita la ratificación de las designaciones como jornaleros eventuales de los agentes Baudilio Sobarzo, Alfredo Mario Bernabei, Mario Oscar Alemán, Rodolfo Osses y Pedro Muñoz, efectuadas por resoluciones Nros. 1039, 1051, 1058 y 1061, fechadas el 6, 20, 28 y 28 de diciembre de 1967, respectivamente y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas designaciones se han cubierto cargos indispensables para el normal desarrollo de las tareas específicas que tiene asignadas la citada Dirección General;

Por ello, atento lo determinado en la Ley 17.063 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones en carácter de jornalizados eventuales de los agentes Baudilio Sobarzo, Alfredo Mario Bernabei, Mario Oscar Alemán, Rodolfo Osses y Pedro Muñoz, efectuadas por la Dirección General de Parques Nacionales, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, mediante las resoluciones Nros. 1039, 1051, 058 y 1061, fechadas el 6, 20, 28 y 28 de diciembre de 1967, respectivamente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Rafael García Mata

DECRETO Nº 965 — Bs. As., 23|2|68

VISTO el Expediente Nº 108.962|68 del registro del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería en el que se solicita de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.063 la ratificación de la designación de personal jornalizado efectuada por distintas unidades del organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas designaciones se cubren vacantes de personal jornalizado en diversos establecimientos del citado organismo, consideradas imprescindibles y de fundamental importancia para proseguir los planes de trabajo que tienen encomendados y cuya normal atención se encuentra actualmente resentida por el exiguo personal de esa categoría.

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación en carácter de personal jornalizado transitorio efectuada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo autárquico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, de los siguientes agentes: señorita Josefina de los Angeles Reinoso (C. I. 331.907, Policía de Tucumán), señora Ercilia San Roque de Reinoso (L. C. 0.964.681 — Clase 1924), señorita Haydée Cristina Capossio (L. C. 5.606.106 — Clase 1947), señores Ricardo Jorge Natta (L. E. 7.366.892 — Clase 1947), Juan Manuel Casas Navarro (L. E. 6.966.322 — Clase 1944), Eduardo Antonio Menni (L. E. 7.575.297 — Clase 1946), Eulogio Ramírez (L. E. 8.628.970 — D. M. 27 — Clase 1928), Andrés Martín Díaz (L. E. 4.743.637 — D. M. 14 — Clase 1945), Ricardo Corrales (L. E. 7.254.198 — D. M. 63 — Clase 1940), señorita Nilda Inés Pelozato (L. C. 5.492.520 — D. M. 36 — Clase 1947), señores José Enrique Redin (L. E. 7.364.769 — D. M. 65 — Clase 1945), Abilio Leiva (L. E. número 7.558.728 — D. M. 40 — Clase 1942) y Eduardo Aníbal Torrico (L. E. 7.362.907 — D. M. 65 — Clase 1943), señoritas María Haydée Sebelli (C. I. 2.468.151, Provincia de Buenos Aires — Clase 1949) María Mones Ruiz (L. C. 5.072.208 — D. M. 18 — Clase 1944) y René Raquel Cano (L. C. 3.233.010 — Clase 1933), señores Héctor Ernesto Liberati (L. E. 6.547.008 — D. M. 44 — Clase 1939), Rubén Orlando Parejas (L. E. 5.733.654 — D. M. 30 — Clase 1927), José Omar Gentile (L. E. 5.831.905 — D.M. 30 — Cl. 1944), José María Contenti (L.E. 5.785.373 — D.M. 3 — Cl. 1931), señorita Teresa Ramona Etcheverry (L. C. 5.583.348 — Clase 1947), señor Carlos Alberto Cassini (L. E. 8.612.618 — D. M. 23 — Clase 1949), señoritas Elsa Elena Vinacchia (L. C. 5.385.148 — Clase 1947), Nélida Esther Spinacchio (L. C. 3.693.216 — Clase 1937) y Ana María Rotonda (L. C. 5.764.865 — Clase 1948), señor Oscar Manzino (L. E. 5.320.541 — D. M. 22 — Clase 1940), señorita Franca Clara Marchi (Carta de Ciudadanía 1.273.654 — Clase 1946), señores Alberto Héctor Actis (L. E. 8.708.894 — D. M. 22 — Clase 1918), Jorge Eduardo Echeverría (L. E. número 5.084.934 — D. M. 22 — Clase 1949) y Miguel Angel Gatellano (L. E. 5.327.760 — D. M. 22 — Clase 1943), señorita Dora Blanca Allasia (L. C. 5.256.011 — D. M. 23), señor Eduardo Jesús Coran (L. E. 6.857.080 — D. M. 23 — Clase 1933), señor Raúl Horacio Fullana (L. E. 4.690.190 — D. M. Junín, Clase 1945), señoritas Adela Susana Corvalán (L. C. 5.117.166), Elsa Ester Saluso (L. C. 4.712.374 — Clase 1944), señor Abel Atiliano Pitteri (L. E. número 7.874.848 — D. M. 38 — Clase 1941), señoritas Yolanda Luján Mainini (L. C. 5.337.828 — Clase 1946) y María Elena Sales (C. I. 58.122), señores Carlos Isidoro Ferrarotti (L.E. 6.114.763 — D. M. 34 — Clase 1933) y Juan Carlos Maroni (L. E. 5.062.848 — D. M. 16 — Clase 1946), señoritas Myrtha Berkys Aguilar (L. C. 3.391.304 — D. M. 39 — Clase 1936) e Inés Lucía San Martín (L. C. 5.486.200 — Clase 1946).

Art. 2º — Las designaciones ratificadas por el artículo precedente, tendrán carácter provisorio hasta el 30 de abril de 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Rafael García Mata

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIOS

DECRETO Nº 2.844. — Bs. As., 21|5|68.

VISTO la actuación Nº 6.538|68 y agregados, del registro de la Presidencia de la Nación, por la cual el Instituto de Adoratrices - Hogar del Niño Jesús y la Comisión Organizadora del Simposio de Matemática Aplicada, solicitan el otorgamiento de un subsidio por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para el mejor desarrollo de la actividad que dichas entidades ejercen en los órdenes Educacional - Asistencial y Científico - Cultural, respectivamente;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1968, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de cinco millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 5.000.000.—) a favor del Instituto de Adoratrices - Hogar del Niño Jesús (Alberdi 351, Tucumán) y un subsidio de seis millones doscientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 6.200.000.—) a favor de la Comisión Organizadora del Simposio de Matemática Aplicada (Capital Federal).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será atendido con cargo a la partida 3 — 7 — 32 — 33 — 324 del presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 2.848. — Bs. As., 21|5|68.

VISTO el Expediente Nº 579-P|67 del registro de la Empresa de Estado Administración General de Puertos, por el cual dicho Organismo gestiona la exoneración del agente Mario Di Ciccio en razón de haber sido condenado por la justicia, a la pena de seis (6) meses de prisión, en suspenso (Art. 26 del Código Penal), como autor responsable del delito de hurto (Art. 162 del Código Penal); con las costas de ambas instancias, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suspendido en el ejercicio de sus funciones desde el 17 de marzo de 1967;

Que el carácter del delito cometido encuadra en las causas previstas por el artículo 38º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase con fecha 17 de marzo de 1967, desde la que fue suspendido en sus funciones, al OE. 9 Encargado de Pabellón de la Empresa de Estado Administración General de Puertos, don Mario Di Ciccio (Cl. 1913, M. 3.387.588, D. M. 52), por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte
Renuncia.
EMPRESA DEL ESTADO
TALLERES DE REPARACIONES NAVALES. — Renuncia.

DECRETO Nº 2.846. — Bs. As., 21|5|68.

VISTO la renuncia presentada por el señor Profesor don Emilio Freijedo al cargo de Subadministrador General en la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales (TA. RE. NA.) para el que fuera designado por Decreto número 3.167|67, y

Atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor profesor don Emilio Freijedo (C. 1914, M. 566.025, D. M. Buenos Aires) al cargo de Subadministrador General de la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales, a partir del 5 de abril de 1968, y dénseles las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte
MARINA MERCANTE
Libérase de derechos de importación la incorporación de diversos buques a la matrícula nacional.

DECRETO Nº 2.857. — Bs. As., 21|5|68.

VISTO, el Expediente Nº 5.638|68, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual el Consejo Nacional de la Marina Mercante solicita se libere del derecho de importación a Frimail S. A. C. I., para incorporar a la matrícula nacional el buque frigorífico "Ballenita" de 3.120 TPB; y

CONSIDERANDO:

Que compete a la Secretaría de Estado de Transporte por Ley Nº 17.271, Artículo 12º, y al Consejo Nacional de la Marina Mercante de acuerdo a las atribuciones que le otorga el Decreto-Ley Nº 6.677|63, Artículo 2º, inciso 10, convalidado por Ley 16.478, otorgar las autorizaciones de incorporación a la matrícula nacional;

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante ha informado favorablemente la incorporación de esta unidad con la liberación de derechos de importación, previstas en el Decreto número 480|68;

Que dicha liberación se solicita al amparo de las previsiones del Artículo 8º del citado Decreto, por exceder la unidad en seis meses la edad máxima establecida en su artículo 3º, apartado d), exceso que no existía al tiempo de iniciarse las gestiones por la empresa armadora;

Que resulta de interés nacional incorporar a la bandera la citada unidad, ajustada a la política naviera enunciada en el Decreto Nº 480|68;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Libérase a Frimail S. A. C. I., de los derechos de importación correspondientes al buque "Ballenita" de 3.120 TPB con destino a la matrícula nacional.

Art. 2º — Para gozar de la preferencia establecida por el presente decreto Frimail S. A. C. I., deberá cumplir con las obligaciones impuestas por el Artículo 7º del Decreto Nº 480|68.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — César A. Bunge.

DECRETO Nº 2.858. — Bs. As., 21|5|68.

VISTO, el Expediente Nº 4.413|68, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual el Consejo Nacional de la Marina Mercante solicita se libere del derecho de importación a Gotaas Larsen S. R. L., para incorporar a la matrícula nacional el buque minералero "Santos Vega" de 26.126 TPB; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante en cumplimiento de las atribuciones que le otorga el Decreto-Ley Nº 6.677|63, Artículo 2º, inciso 10º, convalidado por Ley Nº 16.478, ha autorizado la incorporación por Acuerdo del Comité Ejecutivo Nº 74 del 9 de mayo de 1967, con anterioridad al dictado del Decreto Nº 480|68, y que a la Secretaría de Estado de Transporte le compete entender en esta materia por Ley número 17.271, Artículo 12;

Que el Decreto Nº 480|68 que establece las normas generales de exención adecuadas a la Ley Nº 16.690, prevé en su Artículo 8º, autorizar la liberación de derechos de importación a unidades que no reúnan los requisitos enunciados en el Artículo 3º;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase incluido en la exención de gravamen dispuesta por el Artículo 1º del Decreto Nº 480|68, al buque "Santos Vega" de 26.126 TPB de Gotaas Larsen S. R. L.

Art. 2º — Para gozar de la preferencia establecida por el presente decreto, Gotaas Larsen S. R. L. deberá cumplir con las obligaciones impuestas por el Artículo 7º del Decreto Nº 480|68.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — César A. Bunge.

DECRETO Nº 2.859. — Bs. As., 21|5|68.

VISTO, el Expediente Nº 15.169|67 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual el Consejo Nacional de la Marina Mercante solicita se libere del derecho de importación a Flota Argentina Mineralera S. A. para incorporar a la matrícula nacional el buque mineralero "Punta Piedras" de 7.530 TPB; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante en cumplimiento de las atribuciones que le otorga el Decreto-Ley Nº 6.677|63, Artículo 2º, inciso 10º, convalidado por Ley Nº 16.478, ha autorizado la incorporación por Resolución Nº 194 del 21 de diciembre de 1966 con anterioridad al dictado del Decreto número 480|68, y que a la Secretaría de Estado de Transporte le compete entender en esta materia por Ley Nº 17.271, Artículo 12;

Que el Decreto Nº 480|68 que establece las normas generales de exención adecuadas a la Ley Nº 16.690, prevé en su Artículo 8º, autorizar la liberación de derechos de importación a unidades que no reúnan los requisitos enunciados en el Artículo 3º;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase incluido en la exención de gravamen dispuesta por el Artículo 1º del Decreto Nº 480|68 al buque mineralero "Punta Piedras" de 7.530 TPB de Flota Argentina Mineralera S. A.

Art. 2º — Para gozar de la preferencia establecida por el presente decreto Flota Argentina Mineralera S. A. deberá cumplir con las obligaciones impuestas por el Artículo 7º del Decreto Nº 480|68.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — César A. Bunge.

DECRETO Nº 2.860. — Bs. As., 21|5|68.

VISTO, el Expediente Nº 15.170|67, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual el Consejo Nacional de la Marina Mercante solicita se libere del derecho de importación a Astramar, Compañía Argentina de Navegación S. A. C., para incorporar a la matrícula nacional el buque transportador de graneles, líquidos y sólidos "Astrapatagonia" de 23.600 TPB; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante en cumplimiento de las atribuciones que le otorga el Decreto Ley Nº 6.677|63, Artículo 2º, inciso 10, convalidado por Ley Nº 16.478, ha autorizado la incorporación por Resolución Nº 133|67, con anterioridad al dictado del Decreto Nº 480|68, y que a la Secretaría de Estado de Transporte le compete entender en esta materia por Ley Nº 17.271, Artículo 12;

Que el Decreto Nº 480|68 que establece las normas generales de exención adecuadas a la Ley Nº 16.690, prevé en su Artículo 8º, autorizar la liberación de derechos de importación a unidades que no reúnan los requisitos enunciados en el Artículo 3º;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase incluido en la exención de gravamen dispuesta por el Artículo 1º del Decreto Nº 480|68, al buque "Astrapatagonia" de 23.600 TPB de Astramar, Compañía Argentina de Navegación S. A. C.

Art. 2º — Para gozar de la preferencia establecida por el presente decreto, Astramar, Compañía Argentina de Navegación S. A. C., deberá cumplir con las obligaciones impuestas por el Artículo 7º, del Decreto Nº 480|68.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — César A. Bunge.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
INSTITUTO NACIONAL DEL TE
Renuncia del Presidente.

DECRETO Nº 2.756. — Bs. As., 17|5|68.

VISTO el Expediente Nº 1.532|68, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que obra la renuncia presentada por el Presidente del Instituto Nacional del Té, señor Einar Stevenson y atento lo propuesto por el señor Secretario en el mencionado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Presidente del Instituto Nacional del Té, don Einar Stevenson, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Ministerio de Defensa
EMPLEADOS
Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 2.820 — Bs. As., 21|5|68

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A.F.N.E.) solicita, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.063, la pertinente ratificación de las designaciones de la señorita Yvonne Simone Rodríguez (M. I. Nº 4.791.603) en la Carrera Personal Técnico Clase III "A" y de la señorita Norma Mabel Giangriego (M. I. Nº 5.208.176) en la Carrera Oficinista Clase III;

Que es imprescindible cubrir las vacantes producidas el 1º de febrero y 5 de febrero de 1968, por las renuncias presentadas por las ex-agentes Nidia Iris Mercado y Elisa J. Delión de Risetti, a fin de no resentir por más tiempo las tareas que desempeñaban en sus respectivos puestos;

Que las funciones de carácter especializado que compete a la agente de la Carrera Personal Técnico Clase III "A" y el incremento de tareas producido en la gestión de Ordenes de Compras, de las que se ocupa la agente Oficinista Clase III, no pueden ser redistribuidas entre el personal existente, ni los puestos vacantes cubiertos por dicho personal;

Que resulta necesario dictar la medida tendiente a perfeccionar lo actuado.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones efectuadas en Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A.F.N.E.), en la Carrera Personal Técnico Clase III"A" de la señorita Yvonne Simone Rodríguez (Clase 1944, M. I. número 4.791.603) para desempeñarse en el Astillero Río Santiago, y de la señorita Norma Mabel Giangriego (Clase 1946, M. I. Nº 5.208.176) en la Carrera Oficinista Clase III, en la Administración Central, a partir del 1º de abril de 1968, con imputación presupuestaria para el Ejercicio 1968, en partida equivalente al Ejercicio 1967, Título II, Gastos e Inversiones, Rubro 1 Gastos, Inciso 1, Gastos en Personal, Apartado a) Sueldos, Partida Principal 2, Personal Profesional, Técnico y Administrativo.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Defensa (Astilleros y Fábricas Navales del Estado) para su trámite y archivo.

ONGANIA — Emilio F. Van Peborgh.

Comando en Jefe del Ejército
EMPLEADOS
Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 2.822 — Bs. As., 21|5|68

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en expediente Nº 15.005|68 cde. 344 (EMGE), y

CONSIDERANDO:

Que en el Hospital Militar Central "Cirujano Mayor Doctor Cosme Argerich", Hospital General 601, y en el Hospital Militar Salta "Cirujano Mayor Joaquín Díaz de Bedoya", Compañía de Sanidad 5, existen cargos vacantes para proponer el presente nombramiento;

Que con el objeto de satisfacer necesidades del servicio, se propicia su cobertura;

Que el señor Comandante en Jefe del Ejército, mediante resolución de fecha 15 de marzo de 1968, ha designado diverso personal para ocupar dichas vacantes;

Que se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que rigen el ingreso de personal civil;

Que se ha cumplimentado el inciso b) del artículo 2º de la Ley Nº 17.063, encontrándose fundamentadas las causales invocadas para su cobertura;

Que de acuerdo con lo establecido en la precitada Ley, procede la ratificación del referido acto administrativo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución de fecha 15 de marzo de 1968, dictada por el señor Comandante en Jefe del Ejército, obrante a fojas 47|49

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército, Jefatura I, Personal), para su comunicación a los organismos respectivos, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al mencionado Comando en Jefe del Ejército, para su archivo.

ONGANIA — Emilio F. Van Peborgh — Julio R. Alsogaray.

Secretaría de Comunicaciones
EMPLEADOS
Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 961 — Buenos Aires 23 de febrero de 1968.

VISTO el presente Expediente letra S. C., Nº 8.499, año 1968, por el que, en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de las resoluciones números 2.194, 2.196, 2.197, 2.198, 2.208, 2.209, 2.210 y 2.211, letra S. C., año 1967, cuyas copias autenticadas obras a fojas 1/27, dictadas por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, mediante las cuales se efectuó la designación de personal en el ámbito de dicha Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que los agentes efectivos y eventuales que se nombran están destinados a llenar su cometido en cargos vacantes, cumpliendo tareas específicas de ejecución de servicios imprescindibles para asegurar la normal continuidad de los mismos.

Por ello y acorde con lo solicitado por el señor Secretario de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones números 2.194, 2.196, 2.197, 2.198, 2.208, 2.209, 2.210 y 2.211, letra S. C., año 1967, dictadas por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, en los Expedientes números 48.262, 47.071, 47.468, 46.365, 48.493, 48.102, 48.015 y 47.836, letra S. C., año 1967, respectivamente, cuyas copias autenticadas obran a fojas 1/27 del Expediente letra S. C. Nº 8.499, año 1968 y detalles en planillas anexas, formando parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

DESIGNACIONES EN CARACTER EFECTIVO

RESOL. 2.194 SC/67 — DICTADA EN EXP. 48.262 SC/67

Apellido y Nombre/s	Legajo Personal	Función	Sueldo	Bonificación
Fernández, Paula Emiliana Gómez de	139.858	Mucama	$ 9.750	$ 12.100

DESIGNACIONES EN CARACTER TRANSITORIO

RESOL. 2.196 SC/67 — DICTADA EN EXP. 47.071 SC/67

Apellido y Nombre/s	Legajo Personal	Función	Sueldo	Bonificación
Verón, Antonio	171.513	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200

DESIGNACIONES EN CARACTER TRANSITORIO

RESOL. 2.197 SC/67 — DICTADA EN EXP. 47.468 SC/67

Apellido y Nombre/s	Legajo Personal	Función	Sueldo	Bonificación
Acosta, Lopardo	171.763	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Actis, César Roberto	171.764	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Acuña, Carlos Jorge	171.765	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Aloé, Domingo	171.766	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Andrada, Jorge Blas	171.767	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Arango, Ricardo Néstor	171.768	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Ayala, Osmar	139.715	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Balkasa Matías	171.769	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Balleto, Arnaldo Enrique	41.602	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Belaizan, Hugo	171.770	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Bellino, Salvador Alberto	171.771	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Biello, Juan	171.772	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Biate, Osvaldo Mariano	171.773	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Brin, Julio Alberto	171.774	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Caballero, Alberto Luis	61.196	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Castello, Amadeo	171.775	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Di Carlo, Guillermo Alberto	171.776	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Digiácomo, Héctor Dionisio	171.777	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Encinas, Oscar	171.778	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Gaitán, José Francisco	39.254	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Heyarzú, Toribio	90.292	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Hubert, Juan Alejo	171.779	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
López, Mario Raúl	171.780	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Mattiello, Carlos Alberto	171.781	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Mayer, Agustín Evaristo	171.782	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Molina, Miguel Angel	171.783	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Mori, Eduardo Mario	171.784	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Nogueira, Alberto Manuel	171.785	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Olezniewicz, Alberto José	171.786	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Rivero, Victorino	171.787	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Riz, León Israel	114.202	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Rosatti, Antonio Omar	171.788	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Sánchez, Alberto Domingo	171.789	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Siereo, Oscar Fernando	171.790	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Xicarte, Víctor Fernando	171.792	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Zaracho, Evelio Argentino	171.793	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Vázquez, Carlos Raúl	171.791	Ap. Postal	$ 5.300	$ 9.200

DESIGNACIONES EN CARACTER EFECTIVO

RESOL. 2.198 SC/67 — DICTADA EN EXP. 46.365 SC/67

Apellido y Nombre/s	Legajo Personal	Función	Sueldo	Bonificación
Blaskovic, Tomás Enrique	154.454	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Rodríguez, Agustín René	154.863	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Meyano, Carlos Alberto	156.573	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Cianciaruso, Roberto	151.791	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Ojeda, Luis Alberto	149.698	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Torchia, Tomás	145.480	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Leguizamón, Juan Andrés	154.372	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Caliani, Félix Enrique	119.611	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Godino, Angel	154.367	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Sartore, Juan Carlos	154.186	Cartero	$ 10.620	$ 12.000
Galarza, Lucio Manuel	155.423	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Brondo, Alberto Raúl	151.789	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Kloster, Sebastián	155.103	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Coria, Ricardo	155.112	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
García, Oscar Augusto	154.219	Cartero	$ 7.960	$ 12.600
Balbi, Walter Carlos	155.531	Cartero	$ 7.960	$ 12.600
Díaz, Luis Ernesto	155.842	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Lafalce, Pedro Miguel	155.844	Cartero	$ 10.090	$ 12.000
Moreno, Néstor Horacio	155.849	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Polari, Jorge Omar	155.845	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Alfonso, Ernesto	155.683	Cartero	$ 7.960	$ 12.000
Vera, Ramón Arnaldo	154.577	Cartero	$ 7.900	$ 12.000
Barral, Enrique Walter	155.766	Peón	$ 7.820	$ 11.800
Grandone, Francisco Carlos	155.767	Peón	$ 7.820	$ 11.800
Olivera, Oscar Sixto	140.338	Peón	$ 8.830	$ 12.100
Villarruel, Juan Francisco	154.847	Peón	$ 7.820	$ 11.800

DESIGNACIONES EN CARACTER TRANSITORIO

RESOL. 2.206 SC/67 — DICTADA EN EXP. 48.493 SC/67

Apellido y Nombre/s	Legajo Personal	Función	Sueldo	Bonificación
Iturriaga, María Agustina	171.886	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
Pérez, Silvia Antonia	171.887	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
Amuchástegui, Roberto Ismael	171.284	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Arias, Miguel Angel	171.286	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Bertolotti, Angel Manuel	171.698	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Cabrera Brau, José Luis	171.291	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Carlesimo, Mario Alejandro	171.701	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Chaluf, Horacio Alberto	171.703	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Ferrari, Julio Alberto	171.706	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Ferrer, Carlos Alberto	171.301	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
González, Gabriel	171.882	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Luna, Raúl Oscar	171.314	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Martínez, Raúl Ismael	171.712	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Montero, Carlos Daniel	171.319	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Moro, Pedro Gustavo	171.320	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Oggioni, José Hipólito	171.883	Mensajero	$ 4.800	$ 7 900
Pace, Juan Américo	171.324	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Prina, Rubén Armando	171.715	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Sommerfeld, Rodolfo Ernesto	171.349	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Stella, José Luis	171.341	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Zaglul, Horacio Francisco	171.343	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Catelen, Domingo Luis	171.702	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Danna, Salvador Antonio	171.329	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Diez, Daniel Emilio	171.296	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Fabregat, Carlos Alberto	171.358	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Bertepaulos, Ricardo Constantino	171.290	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Berrios, Guillermo Alfredo	171.289	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Gómez, Rodolfo Marcelo	171.330	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Lozupone, Daniel Alberto	171.313	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Novelli, Oscar Alfredo	171.323	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Nuciari, Mario Alejandro	171.334	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Ruiz, Héctor Osvaldo	171.339	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Spano, Eduardo Adolfo	171.340	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Campanella, Juan Angel	171.292	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Montano, Edgardo Guillermo	171.332	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Sánchez, Omar José	171.347	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Adamini, Ricardo Alfredo	171.280	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Abait, Juan Manuel	171.373	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Farías, Néstor	171.385	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Lorenzetti, Carlos	171.740	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Aregay, María Magdalena	171.376	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
Azurmendi, Juan Carlos	171.377	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
De Martín, Norma Haydée	171.381	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
Gaviria, Ana Teresa	171.388	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
Giunti, Francisco Horacio	171.391	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
González, Gustavo Humberto	171.392	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Ludueña, Ricardo Angel	171.400	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Luna, José Luis	171.401	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Vitulich, Ernesto Mario	171.413	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Montiglioni, Luis Alberto	171.458	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Bianco, Eva Elizabeth	171.470	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
Larrondo, Elsa Rosa	171.469	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
Cárdenas, José Carlos	171.733	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Lucero, Luis Antonio	171.752	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Maldonado, Domingo Antonio	171.884	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Risso, Norberto Alfredo	171.147	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Gaetán, José Hugo	171.695	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Bazán, Pedro Néstor	150.582	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Ferreyra, Luis Alberto	171.757	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Escalante, Elio Antonio	171.130	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Zabaleta Dante Francisco	150.444	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Capdevilla, Amílcar César	90.010	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Balmaceda, Raúl Alberto	171.081	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Guizzardi, Oscar Osvaldo	171.574	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Ferrero, Angel Alberto	171.132	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
[illegible]ez, Manuel Alberto	171.503	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Ferreyra, Hugo Mario	171.090	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Cantelli, Osvaldo Oscar Jesús	171.088	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Quiroga, Eduardo Alberto	171.146	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Devigile, Jorge Omar	171.127	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Zanetti, Elvio Antonio	171.119	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Baños, Oscar Eduardo	171.082	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Hernández, Hugo Audón	171.100	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
López, Enzo Ariel	171.104	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Castro, Carlos Alberto Horacio	171.122	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Castro, Fernando Horacio	138.546	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
García, Ramón Benito	171.092	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Altamirano, Adolfo Oscar	171.582	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Gómez, Rubén Alfredo	171.095	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Alonso, Jorge Isaac	171.079	Cartero	$ 6.120	$ 12.000

DESIGNACIONES EN CARACTER TRANSITORIO

RESOL. 2.208 SC/67 — DICTADA EN EXP. 48.493 SC/67

Apellido y Nombre/s	Legajo Personal	Función	Sueldo	Bonificación
Juncos, Omar	171.102	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Martínez, Ramón Domingo	171.575	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Carreño, Santiago Felipe	171.120	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Crámer, Edgardo Juan	171.125	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Espinoza, Víctor Francisco	171.131	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Sainz, Roberto Hugo	171.107	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Brigante, Luciano José	171.086	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Porta, Cándido Enzo Mario	171.495	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Rivero, Eduardo Daniel	164.394	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Soltero, Edmundo Omar Alfonso	171.111	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Schoen, Ulrico	171.108	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Vicintin, Luis Armando	171.115	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
López, José Eduardo	171.061	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Araya, Eduardo Alberto	171.687	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
Velázquez, Rafael Clementino	139.099	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Alsina, Ramón Alberto	171.697	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Sosa, Pedro	171.665	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Boiochi, Nerio Luis	171.652	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
González, Roberto Ramón	171.657	Mensajero	$ 6.320	$ 11.800
Valenciaga, Julio Dardo Ramón	171.666	Mensajero	$ 6.320	$ 11.800
Benegas, Víctor Hugo	171.730	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Ceballos, Alberto Domingo	171.734	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Ricotti, Francisco	171.663	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Losada, Rubén Amílcar	171.679	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Santillán, Hugo Pedro	171.678	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Carro, Mario Antonio	171.680	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Guardón, Roberto Antonio	171.681	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Robilotte, René Adolfo	171.682	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Charpin, Roberto Ricardo	171.647	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Weinbender, Antonio Oscar	171.685	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Guiñazú, Alicia Miriam	171.598	Teletipista	$ 5.970	$ 12.150
Paladino, Elba	171.618	Teletipista	$ 5.970	$ 12.150
Romero, Alicia	164.905	Teletipista	$ 5.970	$ 12.150
Alonso, Roberto Esteban	171.581	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Cassolini, Edgardo Alberto	171.588	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Fernández, Raúl Rodolfo	164.148	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
García, Miguel Angel	171.644	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Riquelme, Roberto	171.628	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Sánchez, Juan Carlos	171.633	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Ullua, Miguel	171.638	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Avila, Rolando Sebastián	171.579	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Hernández, Daniel Ramón	171.601	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
López, Moisés	171.604	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
D'Abramo, Armando Omar	171.590	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Orona, Roberto	171.616	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Fernández, Roberto Omar	151.085	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Caruzzo, Horacio Oscar	171.586	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Oliva, Juan Eliseo	171.613	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Calvo, Gabriel Carlos	171.885	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
Espinosa, Haydée Ester Flores de	151.102	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
Zuñiga, Jorge Luis	149.277	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Pezzutti, Rubén Oscar	171.621	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Fernández, Raúl Rodolfo	164.148	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Eschembe, Alberto Raúl	171.592	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Olivares, Miguel Angel	171.614	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Gutiérrez, Máximo Romualdo	171.599	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Berón, Raúl Horacio	171.585	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Saiz, Adrián José	171.632	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200

Apellido y Nombre/s	Legajo Personal	Función	Sueldo	Bonificación
Travecino, Angel Francisco ..	171.635	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Valenzuela, Hugo Alberto ...	171.639	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Giménez, José Enrique	171.596	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Troncoso, Roberto	171.636	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Fabi, Jorge Alberto	171.593	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Leiva, Ricardo Alfredo	171.603	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Mendoza, Joaquín Manuel ...	171.607	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Carrera, Juan Carlos	171.587	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Formiga, Alberto	171.595	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Soto, Nélida Esther Barbageata de	171.634	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
Martínez, Carlos Julio	171.605	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Perello, Néstor Rubén	171.620	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Moreira, Alba Gladys	171.609	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
Moreno, Carlos Alberto	171.610	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
Castillo, Pedro Alberto	171.589	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Palmer, Andrés Luis	171.619	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Muñoz, Rodolfo Martín	171.611	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Obeid, Julio César	171.612	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Riquelme, Carlos Andino	171.627	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Marturano, Hugo	171.606	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Bernasconi, Jorge Luis	171.583	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Vidal Carlos Ramiro	171.641	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Beroisa, Manuel Fermín	171.584	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900

DESIGNACIONES EN CARACTER TRANSITORIO

RESOL. 2.209 SC/67 — DICTADA EN EXP. 48.102 SC/67

Apellido y Nombre/s	Legajo Personal	Función	Sueldo	Bonificación
Acosta, Carlos Alberto	171.794	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Aguirre, Horacio Daniel	171.795	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Alonso, Alberto Miguel	171.796	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Campos, Ricardo Ernesto	171.854	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Cartolano, Pedro Bautista ..	171.855	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Del Prado, Eduardo Oscar ..	171.809	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Lapichino, Daniel César	171.859	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Lambiase, José Antonio	171.810	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Martín, Alberto	171.809	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Morales, Hugo Daniel	171.812	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Petronio, Juan José	171.813	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Saucedo, Carlos Angel	171.815	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Stofler, Héctor Hugo	171.816	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Valle, Francisco	171.862	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Zelman, Mario Jorge	171.817	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Ascheri, Edgardo Alberto ...	171.797	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Ceballos, Julio Alberto	171.798	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Gultz, José Lázaro	171.805	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Juárez, Marcelo	171.807	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Lamberto, Juan Carlos	171.808	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Liverani, Bruno Leopoldo ..	171.811	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Thieault, Mario César	171.861	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Díaz, Miguel Angel	171.801	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Flores, Jorge Feliciano	171.802	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Frieda, Héctor Leonardo	171.803	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Godoy, Juan Daniel	171.804	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Herrero, Jorge D.	171.858	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Ibáñez, Juan Domingo	171.806	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Rodríguez, Alberto Eduardo .	171.814	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Cerf, Omar Arturo	164.824	Mensajero	$ 6.320	$ 11.800
Delgado, Felipe Ramón	171.799	Mensajero	$ 6.320	$ 11.800
Bernengo, Rodolfo César	171.881	Teletipista	$ 5.970	$ 12.150

DESIGNACIONES EN CARACTER TRANSITORIO

RESOL. 2.210 SC/67 — DICTADA EN EXP. 48.015 SC/67

Apellido y Nombre/s	Legajo Personal	Función	Sueldo	Bonificación
Andrade, Sergio Ricardo	171.820	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Lohiol, Oscar Alberto	171.825	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Pérez, Néstor Ubaldo	171.829	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Sánchez, Abel Franclin	171.830	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Villeco, Jorge Francisco	171.831	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Yanquelevich, Miguel Alberto .	171.833	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Niguez, Raúl Enrique	171.827	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Agüero, Alberto	171.819	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Martina, Antonio Juan José	171.826	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Barbosa, Félix	171.821	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Parisi, Carlos Joaquín	171.828	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Abait, Eduardo Carlos	171.874	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Ceballos, Orlando Ismael	171.875	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
García, Susana Renée Rapp de	171.439	Auxiliar	$ 5.970	$ 12.150
Gorla, Jorge Luis	171.824	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Cano, Alberto Oscar	171.822	Mensajero	$ 5.300	$ 9.200
Giannatasio, Jorge	171.823	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Vimercati, Miguel Angel	171.832	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Bautista, Ana Virginia	171.838	Telefonog.	$ 5.970	$ 12.150
López, Horacio Alfredo	171.849	Telefonog.	$ 5.970	$ 12.150
Rodríguez, Jorge Demetrio ..	171.852	Telefonog.	$ 5.970	$ 12.150
Chiarotti, Vicente Orlando ..	147.597	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
López, Antonio Francisco	147.577	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Sciolla, Carlos Alberto	142.531	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Albarracín, Hugo Víctor	171.835	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Aliz, Horacio Raúl	171.836	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Avila, Héctor Radamés	148.179	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Bausset, Horacio Humberto ..	171.837	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Castillo, Héctor Omar	171.840	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Ceballos, Carlos Alberto	171.841	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Del Bianco, Juan Carlos	139.247	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Di Pierro, Oscar Raúl	117.137	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Figueroa, Angel Raúl	171.844	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Filgueiras, Alfredo Rubén ...	20.075	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
González, Oscar	171.846	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Gorbaran, Roberto	171.847	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Izurieta, Alberto Raúl	171.848	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Maldonado, Ricardo	171.850	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Morilla, José Oscar	171.851	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Romani, Reinaldo Pedro	139.803	Uniformado	$ 6.320	$ 11.800
Acevedo, Oscar Edgardo	171.834	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Darguibel, Carlos Waldemar ..	171.842	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
D'Archivio, Alberto	171.843	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Germinario, Domingo Carlos .	171.845	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Lagos, Carlos	147.589	Cartero	$ 6.120	$ 12.000
Benac, Carlos Ernesto	171.729	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900
Luna, José Luis	171.741	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900

DESIGNACIONES EN CARACTER TRANSITORIO

RESOL. 2.211 SC/67 — DICTADA EN EXP. 47.836 SC/67

Apellido y Nombre/s	Legajo Personal	Función	Sueldo	Bonificación
Teruelo, Julio Alejandro	171.853	Mensajero	$ 5.800	$ 10.500
Castiglioni, Juan Carlos	171.839	Mensajero	$ 4.800	$ 7.900

Subsecretarías de Comercio Exterior y de Industria

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION S. S. C. E. Nº 157. Buenos Aires, 13 de mayo de 1968.

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051|62 y a la facultad conferida por Resolución SEIC número 831|67,

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los Anexos 1 a 16 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Carlos A. Furlotti. — Enrique G. Valente.

ANEXO 1

Expediente Nº: 124.728|67

Producto tipificado: Pintura para Espejos.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 32.09.00.09.

Reintegro por: litro.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios): m$n. 17.— (Diez y siete pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes Variables: m$n. 17.— (Diez y siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramo)	N.A.B.	Verificación si	no
Metacrilato de N-Butilo	0,117	29.14.02.01	—	no
a-a Azo-Isoburito Nitrilo	0,002	29.28.02.90	—	no
Copolímero Vinílico en polvo o grumos ..	0,074	39.02.03.12	—	no
Bióxido de Titanio	0,040	28.25.00.99	—	no
Negro de Humo	0,010	28.03.00.00	si	—
Sílice Coloidal	0,023	28.13.00.11	—	no
Compuesto orgánico Gelificante	0,018	38.18.00.00	si	—
Metil-Etil-Cetona	0,070 lt.	29.13.01.02	si	—

Valor de los insumos importados u$s. 0,45 (Cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 2

Expediente Nº: 124.729|67

Producto tipificado: Polimetacrilato de metilo 100 o|o en forma de polvo de color y|o cristal.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65). 39.02.06.07.

Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67) y complementarios: m$n. 29.— (Veintinueve pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes Variables: m$n. 29.— (Veintinueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramo)	N.A.B.	Verificación si	no
Metacrilato de Metilo	1,200	29.14.02.01	—	no
a-a Azo Isobutiro Nitrilo	0,0003	29.28.02.30	—	no
Dimetil para Toluidina	0,050	29.22.02.42	—	no

Valor de los insumos importados u$s. 1,45 (Un dólar con cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 3

Expediente Nº: 124.730|67

Producto tipificado: Composición para modelar para uso dental.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 34.07.00.00.

Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1410|67) y complementarios)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 6.— (Seis pesos moneda nac.)	m$n. 2.— (Dos pesos mon. nac.).

Total por:

Gravámenes Variables: m$n.: 8.— (Ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Goma Dammar	0,080	13.02.00.12	—	no
Goma Copal	0,350	13.02.00.13	—	no

Valor de los insumos importados u$s. 0,30 (treinta centavos de dólar).

ANEXO 4

Expediente Nº: 124.731|67

Producto tipificado: Placa base para impresiones dentales.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 34.07.00.00.

Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67) y complementarios: m$n. 7.— (Siete pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes Variables: m$n. 7.— (Siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramo)	N.A.B.	Verificación si	no
Goma Laca TN1	0,450	13.02.00.01	—	no
Bioxido de Titanio	0,140	28.25.00.99	—	no

Valor de los insumos importados u$s. 0,25 (Veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 5

Expedientes Nros.: 124.981|67 — 124.982|67 — 124.894 y 124.985|67

Producto tipificado: Copolímero 100 o|o a base de metacrilato de metilo y metacrilato de etilo en forma de polvo o cristal (Cubaplat y|o crilene y.o subident y|o sabiton).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 39.02.00.07.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) y complementarios: m$n. 42.— (Cuarenta y dos pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes Variables: m$n. 42.— (Cuarenta y dos pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Metacrilato de Metilo	0,600	29.14.02.01	—	no
Metacrilato de Etilo	0,600	29.14.02.01	—	no
a-a Azo-Isobutiro Nitrilo	0,0003	29.28.02.90	—	no
Dimetil Para Toluidina	0,050	29.22.02.42	—	no
2-2 Dihidroxi-4-4 Dimetoxibenzofenona	0,020	29.13.13.01	—	no

Valor de los insumos importados u$s. 2,10 (Dos dólares con diez centavos de dólar).

ANEXO 6

Expediente Nº: 124.983|67

Producto tipificado: Resina Acrílica líquida de concentración mínima 94 o|o a base de metacrilato de metilo y metacrilato de etilo.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 39.02.00.07.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67) y complementarios: m$n. 39.— (Treinta y nueve pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 39.— (Treinta y nueve pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Metacrilato de Metilo	0,600	29.14.02.01	—	no
Metacrilato de Etilo	0,600	29.14.02.01	—	no
2-2 Dihidroxi-4-4 Dimetoxibenzofenona	0,010	29.13.13.01	—	no
Dimetil Para Toluidina	0,50	29.22.02.42	—	no

Valor de los insumos importados u$s. 1,95 (Un dólar con noventa y cinco centavos de dólar).

ANEXO 7

Expediente Nº: 124.986|67

Producto tipificado: Parte sólida del producto adhesivo acrílico dental.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 30.05.00.01.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) y complementarios: m$n. 44.— (Cuarenta y cuatro pesos moneda nacional).

Total por
Gravámenes Variables: m$n. 44.— (Cuarenta y cuatro pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Metacrilato de Metilo	0,540	29.14.02.01	—	no
Metacrilato de Etilo	0,540	29.14.02.01	—	no
a-a-Azo Izobutiro-Nitrilo	0,0003	29.28.02.90	—	no
Dimetil Para Toluidina	0,050	29.22.02.42	—	no
Dihidroxi - Dimetoxi - Benzofenona	0,020	29.13.13.01	—	no
Poliacetato de Vinilo	0,120	39.02.03.12	—	no

Valor de los insumos importados: u$s. 2,15 (Dos dólares con quince centavos de dólar).

ANEXO 8

Expediente Nº: 124.986|67

Producto tipificado: Parte líquida del producto adhesivo acrílico dental.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 30.05.00.01.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67) y complementarios: m$n. 68.— (Sesenta y ocho pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 68.— (Sesenta y ocho pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Metacrilato de Metilo	0,600	29.14.02.01	—	no
Metacrilato de Etilo	0,600	29.14.02.01	—	no
Dihidroxi-Dimetoxi-Benzofenona	0,050	29.13.13.01	—	no
Dimetil Para Toluidina	0,100	29.22.02.42	—	no

Valor de los insumos importados u$s. 3,40 (Tres dólares con cuarenta centavos de dólar)

ANEXO 9

Expediente Nº: 125.091|67
Producto tipificado: Polímero de Silicona para uso dental.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 30.05.00.01.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67) y complementarios: m$n. 43.— (Cuarenta y tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 43.— (Cuarenta y tres pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Polímero de Caucho de Silicona	0,570	39.01.06.03	—	no
Tierra Filtrante	0,307	25.12.00.01	si	—

Valor de los insumos importados: u$s. 4,15 (Cuatro dólares con quince centavos de dólar).

ANEXO 10

Expediente Nº: 125.376|67

Producto tipificado: Resina acrílica líquida, de concentración mínima 98,5 o|o a base de metacrilato de metilo.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 39.02.00.07.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67) y complementarios: m$n. 16.— (Diez y seis pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 16.— (Diez y seis pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Metacrilato de Metilo	1,200	29.14.02.01	—	no
2-2 Dihidroxi - 4-4 Dimetoxibenzofenona.	0,010	29.13.13.01	—	no
Dimetil Para Toluidina	0,005	29.22.02.42	—	no

Valor de los insumos importados u$s.: 0,80 (Ochenta centavos de dólar).

ANEXO 11

Expediente Nº: 125.351|67

Producto tipificado: Emulsionante para fiambres — Registro Secretaría de Salud Pública Nº 49.647|59.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 38.19.01.09.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67) y complementarios: m$n. 13.— (Trece pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 13.— (Trece pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación si	no
Pirofosfato tetrasódico Anhidro	600	28.40.00.99	si	—
Tripolifosfato de sodio	100	28.40.00.99	si	—
Carbonato de potasio	100	28.42.02.04	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 0,20 (Veinte centavos de dolar).

ANEXO 12

Expediente Nº: 125.352|67

Producto tipificado: Emulsioficante para jamones — Registro Secretaría Salud Pública Nº 49.646|59.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 38.19.01.09.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67) y complementarios: m$n.: 15.— (Quince pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n.: 15.— (Quince pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación si	no
Tripolifosfato de sodio	800	28.40.00.99	si	—

Valor insumos de importación: u$s. 0,20 (Veinte centavos de dólar).

ANEXO 13

Expediente Nº 125.353|67

Producto tipificado: Sales de Curación de carnes — Registro Secretaría de Salud Pública Nº 49.894|59.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 38.19.01.09.
Reintegro por: 10 (diez) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1410|67) y complementarios: m$n. 1.— (un peso moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 1.— (Un peso moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación si	no
Nitrato de sodio	400	28.39.00.01	—	no
Nitrato de sodio	600	28.39.00.12	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 0,10 (Diez centavos de dolar).

ANEXO 14

Expediente Nº 125.354|67

Producto tipificado: Emulsificante para fiambres — Registro Secretaría Agricultura y Ganadería Nº 371|63.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 38.19.01.09.
Reintegro por: 10 (diez) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1410|67) y complementarios: m$n. 136.— (Ciento treinta y seis pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 136. — (Ciento treinta y seis pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

P R O D U C T O S	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación sí	no
Glutamato monosódico	750	29.23.05.02	—	no
Metionina	100	29.31.05.01	—	no
Acido ascórbico	750	29.38.07.00	—	no
Lactato de calcio	700	29.16.01.04	—	no

Valor insumos de importación u$s. 5,20 (Cinco dólares con veinte centavos de dólar);

ANEXO 15

Expediente Nº 125.355|67

Producto tipificado: Fijador de color para embutidos — Certificado Dirección Nacional de Química Nº 330.068|67).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 38.19 10.09.
Reintegro por: 10 (diez) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1410|67) y complementarios: m$n. 316.— (Trescientos diez y siete pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 317.— (Trescientos diez y siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

P R O D U C T O S	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación sí	no
Ascorbato de sodio	1.200	29.38.07.00	—	no
Acido Nicotínico	500	29.38.09.00	—	no
Lactato de calcio	400	29.16.01.04	—	no
Nitrato de potasio	200	28.39.00.02	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 8,20 (Ocho dólares con veinte centavos de dólar).

ANEXO 16

Expediente Nº 108.096|68

Producto tipificado: Bolsas confeccionadas con papel Kraft puro de 80|90 grs. el m2
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 48.16.00.09.
Reintegro por: Tonelada

Derechos de importación (Dto. 1410|67) y complementarios)	Fondo Forestal (Dto. 1.234|62)
m$n. 3.045.— (Trece mil cuarenta y cinco pesos moneda nacional).	m$n. 609.— (Seiscientos nueve pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 3.654 (Tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

P R O D U C T O S	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación sí	no
Pasta de madera al sulfato sin blanquear, de fibra larga	1.050	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 152,25 (Ciento cincuenta y dos dólares con veinticinco centavos de dólar).

Subsecretarías de Comercio Exterior y de Industria

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION S. S. C. E. Nº 158. Buenos Aires, 13 de mayo de 1968.

VISTO los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051|62 y a la facultad conferida por Resolución SEIC Nº 831|67;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los anexos 1 a 19 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones.

Carlos A. Furlotti. — Enrique G. Valente.

Anexo 1

Reintegro a Aplicar hasta el 31|12|67

Expediente Nº: 124.771|67.
Producto tipificado: Amortiguador hidráulico delantero para automotor SIMCA, con un peso mínimo de 1.300 kg. cada uno.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 87.06.00.00.
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 797.— (Setecientos Noventa y Siete pesos moneda nacional).	m$n. 28.— (Veintiocho pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 28.— (Veintiocho pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 797.— (Setecientos Noventa y Siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD kilogramos	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Tubos de acero sin alear, grueso uniforme con costura	14,20	73.18.03.50	sí	—
Fleje de acero con alto contenido de carbono	0,70	73.15.23.90	sí	—

Valor Insumos de Importación: u$s. 8,05 (Ocho dólares con Cinco centavos de dólar).

Anexo 2

Reintegros a Aplicar a partir del 1º|1|68 hasta el 20|2|68

Expediente Nº: 124.771|67.
Producto tipificado: Amortiguador hidráulico delantero para automotor SIMCA, con un peso mínimo de 1.300 kg. cada uno.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 87.06.00.00.
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 797.— (Setecientos Noventa y Siete pesos moneda nacional).	m$n. 283.— (Doscientos Ochenta y Tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 283.— (Doscientos Ochenta y Tres pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 797.— (Setecientos Noventa y Siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD kilogramos	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Tubos de acero sin alear, rectos, gruesos uniforme, con costura	14,20	73.18.03.50	sí	—
Fleje de acero con alto contenido de carbono	0,70	73.15.23.90	sí	—

Valor Insumos de Importación: u$s. 8,05 (Ocho dólares con Cinco centavos de dólar).

Anexo 3

Reintegros a Aplicar a partir del 21|2|68

Expediente Nº: 124.771|67.
Producto tipificado: Amortiguador hidráulico delantero para automotor SIMCA, con un peso mínimo de 1,300 kg.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 87.06.00.00.
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 716.— (Setecientos Diez y Seis pesos moneda nacional).	m$n. 283.— (Doscientos Ochenta y Tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 283.— (Doscientos Ochenta y Tres pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 716.— (Setecientos Diez y Seis pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD kilogramos	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Tubos de acero sin alear, rectos, grueso uniforme con costura	14,20	73.18.03.50	sí	—
Fleje de acero con alto contenido de carbono	0,70	73.15.23.90	sí	—

Valor Insumos de Importación: u$s 8,05 (Ocho dólares con Cinco centavos de dólar).

Anexo 4

Reintegros a Aplicar hasta el 31|12|67

Expediente Nº 124.772|67.
Producto tipificado: Amortiguador hidráulico trasero para automotor SIMCA, con un peso mínimo de 0,900 kg. cada uno.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 87.06.00.00.
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 697.— (Seiscientos Noventa y Siete pesos moneda nacional).	m$n. 24.— (Veinticuatro pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 24.— (Veinticuatro pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 697.— (Seiscientos Noventa y Siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD kilogramos	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Tubo de acero sin alear, rectos, grueso uniforme, con costura	12,0	73.18.03.50	sí	—
Fleje de acero con alto contenido de carbono	0,7	73.15.23.90.	sí	—

Valor Insumos de Importación: u$s. 7,05 (Siete dólares con Cinco centavos de dólar).

Anexo 5

Reintegros a Aplicar a partir del 1|1|68 hasta el 20|2|68

Expediente Nº 124.772|67.
Producto tipificado: Amortiguador hidráulico trasero para automotor SIMCA, con un peso mínimo de 0,900 kg. cada uno.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 87.06.00.00.
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 697.— (Seiscientos Noventa y Siete pesos moneda nacional).	m$n. 243.— (Doscientos Cuarenta y tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 243.— (Doscientos Cuarenta y Tres pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 697.— (Seiscientos Noventa y Siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD kilogramos	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Tubo de acero sin alear, rectos, grueso uniforme, con costura	12,0	73.18.03.50	sí	—
Fleje de acero con alto contenido de carbono	0,7	73.15.03.90	sí	—

Valor de Insumos de Importación: u$s. 7,05 (Siete dólares con Cinco centavos de dólar).

Anexo 6

Reintegros a Aplicar a partir del 21|2|68

Expediente Nº 124.772|67.
Producto tipificado: Amortiguador hidráulico trasero para automotor SIMCA, con un peso mínimo de 0,900 kg. cada uno.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 87.06.00.00.
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 626.— (Seiscientos Veintiséis pesos moneda nacional).	m$n. 243.— (Doscientos Cuarenta y Tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 243.— (Doscientos Cuarenta y Tres pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 626.— (Seiscientos Veintiséis pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD kilogramos	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Tubo de acero sin alear rectos, grueso uniforme, con costura	12,0	73.18.03.50	sí	—
Fleje de acero con alto contenido de carbono	0,7	73.15.23.90	sí	—

Valor Insumos de Importación: u$s. 7,05 (Siete dólares con Cinco centavos de dólar).

Anexo 7

Reintegros a Aplicar hasta el 31|12|67

Expediente Nº: 124.773|67.
Producto tipificado: Amortiguador hidráulico de dirección para automotor SIMCA, con un peso mínimo de 1,350 kg. cada uno.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 87.06.00.00.
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 887. — (Ochocientos Ochenta y Siete pesos moneda nacional).	m$n. 32.— (Treinta y Dos pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 32.— (Treinta y Dos pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 887.— (Ochocientos Ochenta y Siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD kilogramos	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Tubo de acero sin alear, recto, grueso uniforme, con costura	15,8	73.18.03.50	sí	—
Fleje de acero con alto contenido de carbono	0,7	73.15.23.90	sí	—

Valor Insumos de Importación: u$s. 8,95 (Ocho dólares con Noventa y Cinco centavos de dólar).

Anexo 8

Reintegros a Aplicar a partir del 1º|1|68 hasta el 20|2|68

Expediente Nº: 124.773|67.
Producto tipificado: Amortiguador hidráulico de dirección para automotor SIMCA, con un peso mínimo de 1,350 kg. cada uno.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 87.06.00.00.
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 887.— (Ochocientos Ochenta y Siete pesos moneda nacional).	m$n. 323.— (Trescientos Veintitrés pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 323.— (Trescientos Veintitrés pesos moneda naciona.).
Gravámenes Fijos: m$n. 323.— (Trescientos Veintitrés pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD kilogramos	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Tubo de acero sin alear, recto, grueso uniforme, con costura	15,8	73.18.03.50	sí	—
Fleje de acero con alto contenido de carbono	0,7	73.15.23.90	sí	—

Valor Insumos de Importación: u$s. 8,95 (Ocho dólares con Noventa y Cinco centavos de dólar).

Anexo 9

Reintegros a Aplicar a partir del 21|2|68

Expediente Nº: 124.773.
Producto tipificado: Amortiguador hidráulico de dirección para automotor SIMCA, con un peso mínimo de 1,35 kg. cada uno.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 87.06.00.00.
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 797.— (Setecientos Noventa y Siete pesos moneda nacional).	m$n. 323.— (Trescientos Veintitrés pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 323.— (Trescientos Veintitrés pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 797.— (Setecientos Noventa y Siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD kilogramos	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Tubo de acero sin alear, recto, grueso uniforme, con costura	15,8	73.18.03.50	sí	—
Fleje de acero con alto contenido de carbono	0,7	73.15.23.90	sí	—

Valor Insumos de Importación: u$s. 8,95 (Ocho dólares con Noventa y Cinco centavos de dólar).

Anexo 10

Reintegros a Aplicar al 31|12|67

Expedientes Nros.: 125.207|67 al 125.211|67.
Producto tipificado: Generadores eléctricos sincrónicos (alternadores) de hasta 5.000 K.V.A.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 85.01.00.01.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	m$n. 9.— (Nueve pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 9.— (Nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (gramos)	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
	(Promedio)			
Chapa de hierro silicio	309	73.15.20.01	—	no
Acero aleado trefilado SAE 1045	136	73.10.02.03	—	no
Cobre en lingotes	162	74.01.04.01	—	no
Chapa de acero o hierro	256	73.13.01.01	—	no
Mioflex doble brillo	0,16	68.15.00.02	—	no
Sanmica, rodamiento 98	0,15	68.15.00.02	—	no
Rodamientos	1,00	84.62.00.01	—	no

Valor Insumos de Importación: u$s. 0,30 (Treinta centavos de dólar).

Anexo 11

Reintegros a Aplicar a partir del 1º|1|68 hasta el 20|2|68

Expedientes Nros.: 125.207|67 al 125.211|67.
Producto tipificado: Generadores eléctricos sincrónicos (alternadores) de hasta 5.000 K. V. A.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 85.01.00.01.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 9.— (Nueve pesos moneda nacional).	m$n. 3.— (Tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 3.— (Tres pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 9.— (Nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (gramos)	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
	(Promedio)			
Chapa de hierro silicio	309	73.15.20.01	—	no
Acero aleado trefilado SAE 1045	136	73.10.02.03	—	no
Cobre en lingotes	162	74.01.04.01	—	no
Chapa de acero o hierro	256	73.13.01.01	—	no
Mioflex doble brillo	0,16	68.15.00.02	—	no
Sanmica, rodamiento 98	0,15	68.15.00.02	—	no
Rodamientos	1,00	84.62.00.01	—	no

Valor Insumos de Importación: u$s. 0,30 (Treinta centavos de dólar)

Anexo 12

Reintegros a Aplicar a partir del 21|2|68

Expedientes Nros.: 125.207|67 al 125.211|67.
Producto tipificado: Generadores eléctricos sincrónicos (alternadores) de hasta 5.000 K. V. A.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 85.01.00.01.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 8.— (Ocho pesos moneda nacional).	m$n. 3.— (Tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 3.— (Tres pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 8.— (Ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (gramos)	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
	(Promedio)			
Chapa de hierro silicio	309	73.15.20.01	—	no
Acero aleado trefilado SAE 1045	136	73.10.02.03	—	no
Cobre en lingotes	162	74.01.04.01	—	no
Chapa de acero o hierro	256	73.13.01.01	—	no
Mioflex doble brillo	0,16	68.15.00.02	—	no
Sanmica, rodamiento 98	0,15	68.15.00.02	—	no
Rodamientos	1,00	84.62.00.01	—	no

Valor Insumos de Importación: u$s. 0,30 (Treinta centavos de dólar).

Anexo 13

Reintegros a Aplicar hasta el 31|12|67

Expediente Nº: 125.804|67.

Producto tipificado: Conjunto manguera flexible de freno hidráulico, norma SAE 40 R, diámetro interno 3,18 mm. (1/8").
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 87.06.00.00.
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 3.880.— (Tres Mil Ochocientos Ochenta pesos moneda nacional).	m$n. 7.— (Siete pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 7.— (Siete pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n 3.880.— (Tres Mil Ochocientos Ochenta pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Manguera de goma de alta presión (presión mínima de rotura de más de 180 kg. por cm.2	42 m.	40.09.00.01	sí	—
Acero de corte rápido al plomo, en barras trefiladas, brillantes	24 kg.	73.15.10.01	sí	—

Valor Insumos de Importación: u$s. 36,75 (Treinta y Seis dólares con Setenta y Cinco centavos de dólar).

Anexo 14

Reintegros a Aplicar a partir del 1º|1|68

Expediente Nº: 125.804|67.

Producto tipificado: Conjunto manguera flexible de freno hidráulico, norma S. A. E. 40 R, diámetro interno 3,18 mm. (1/8").
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 87.06.00.00.
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 3.880.— (Tres Mil Ochocientos Ochenta pesos moneda nacional).	m$n. 96.— (Noventa y Seis pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 96.— (Noventa y Seis pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 3.880.— (Tres Mil Ochocientos Ochenta pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Manguera de goma de alta presión (presión mínima de rotura de más de 180 kg. por cm.2	42 m.	40.09.00.01	sí	—
Acero de corte rápido al plomo, en barras trefiladas, brillantes	24 kg.	73.15.10.01	sí	—

Valor Insumos de Importación: u$s. 36,75 (Treinta y Seis dólares con Setenta y Cinco centavos de dólar).

Anexo 15

Expediente Nº: 125.805|67.

Producto tipificado: Fluido para frenos hidráulicos tipo "servicio superpesado norma SAE 70 R3, IRAM 11.014.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 38.19.01.09.
Reintegro por: 100 (cien) litros.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	m$n. 674.— (Seiscientos Setenta y Cuatro pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 674.— (Seiscientos Setenta y Cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD kilogramos	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Propilenglicol	4,8	29.04.04.20	—	no
Polipropilenglicol de peso molecular comprendido entre 2.000|2.025	12,6	38.19.01.04	—	no
Dipropilenglicol	6,1	29.08.02.02	—	no
Monoetil éter del dietilenglicol (carbitol)	32,2	29.08.02.02	—	no
Trietilenglicol	33,4	29.08.02.02	—	no

Valor Insumos de Importación: u$s. 33,70 (Treinta y Tres dólares con setenta centavos de dólar).

Anexo 16

Expedientes Nros. 125.842|67 y 125.844|67.

Producto tipificado: Caños y Barras de cobre.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 74.07.00.01, 74.03.00.02.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	m$n. 1.259.— (Mil Doscientos Cincuenta y Nueve pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 1.259.— (Mil Doscientos Cincuenta y Nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD kilogramos	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Cobre electrolítico	100,7	74.01.04.01	—	no

Valor Insumos de Importación: u$s. 126,85 (Ciento Veinticinco dólares con Ochenta y Cinco centavos de dólar).

Anexo 17

Expediente Nº: 125.843|67.

Producto tipificado: Alambre de cobre.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 74.03.00.09.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	m$n. 1.275.— (Mil Doscientos Setenta y Cinco pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 1.275.— (Mil Doscientos Setenta y Cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD kilogramos	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Cobre electrolítico	102	74.01.04.01	—	no

Valor Insumos de Importación: u$s. 127,50 (Ciento Veintisiete dólares con Cincuenta centavos de dólar).

Anexo 18

Expedientes Nros.: 125.845|67 y 125.846|67.

Productos tipificados: Flejes y chapas de cobre.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 74.04.00.02, 74.04.00.09 y 74.05.00.00.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	m$n. 1.310.— (Mil Trescientos Diez pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 1.310.— (Mil Trescientos Diez pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD kilogramos	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Cobre electrolítico	106,20	74.01.04.01	—	no

Valor Insumos de Importación: u$s. 132,75 (Ciento Treinta y Dos dólares con Setenta y Cinco centavos de dólar).

Anexo 19

Expediente Nº: 125.847|67.

Producto tipificado: Barras de cobre aleado (Cu 58 - Zn 40-Pb2).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 74.02.00.00.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Escala de valores CyF del Zinc en bruto u$s. por tonelada	Derechos de importación Dto. 1.410|67 y complementarios m$n.	Total de gravámenes variables m$n.
280,00 a 285,00	1.509	1.509
285,01 a 290,00	1.522	1.522
290,01 a 295,00	1.536	1.526
295,01 a 300,00	1.549	1.549
300,01 a 305,00	1.562	1.562
305,01 a 310,00	1.575	1.575
310,01 a 315,00	1.588	1.588
315,01 a 320,00	1.601	1.601
320,01 a 325,00	1.614	1.614
325,01 a 330,00	1.627	1.627
330,01 a 335,00	1.641	1.641
335,01 a 340,00	1.654	1.654
340,01 a 345,00	1.667	1.667
345,01 a 350,00	1.680	1.680
350,01 a 355,00	1.693	1.693
355,01 a 360,00	1.706	1.706

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para la aleación que incorpore "zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s. 280.— hasta un valor máximo de u$s. 360.— por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD kilogramos	N. A. B.	VERIFICACION Sí	No
Cobre electrolítico	63,452	74.01.04.01	—	no
Zinc en bruto	43,76	79.01.02.00	sí	—

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en Dólares)
de 280,00 a 285	91,65
de 285,01 a 290	91,90
de 290,01 a 295	92,10
de 295,01 a 300	92,30
de 300,01 a 305	92,55
de 305,01 a 310	92,75
de 310,01 a 315	93,00
de 315,01 a 320	93,20
de 320,01 a 325	93,45
de 325,01 a 330	93,65
de 330,01 a 335	93,85
de 335,01 a 340	94,10
de 340,01 a 345	94,30
de 345,01 a 350	94,55
de 350,01 a 355	94,75
de 355,01 a 360	94,95

Secretaría de Justicia

FUNDACIONES

Personería jurídica.

RESOL. I. G. J. Nº 615 - Bs. As., 22|4|68

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Fundación Banco Mercantil Argentino", constituida el 28 de marzo de 1967 y apruébase su estatuto de fojas diecinueve (19) a veinticinco vuelta (2 vta.), con las salvedades de oficio de fojas veintisiete (27).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 677 - Bs. As., 7|5|68

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Fundación San Luis", constituida el 19 de diciembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco (5), con las modificaciones de fojas diez (10) a doce vuelta (12 vta.) y la supresión de oficio de fojas diecisiete (17).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

JUICIOS.

RESOLUCION Nº 141 - Bs. As., 26|4|68

VISTO la demanda interpuesta en autos "Hilda de Francese de Antonucci y Marta del Carmen Francese de Bettini en Representación de "Hurfra, Inmob., Com. y Financ., Soc. en Comandita por Acciones" c|La Nación s|Desalojo", que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, de La Plata, a cargo del doctor Armando Emilio Grau, Secretaría Nº 4,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Desígnase al Procurador Fiscal Federal de La Plata, doctor Florencio Enrique Ferrara para que intervenga en los autos "Hilda de Francese de Antonucci y Marta del Carmen Francese de Bettini en Representación de "Hurfra, Inmob., Com. y Financ., Soc. en Comandita por Acciones" c|La Nación s|Desalojo", que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de La Plata, a cargo del doctor Armando Emilio Grau, Secretaría Nº 4, y se oponga a la demanda interpuesta solicitando la fijación judicial del alquiler (artículo 3º, inciso m) de la ley 16.739).

Art. 2º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales y Judiciales de la Procuración del Tesoro, pase al funcionario designado a sus efectos.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS - (BAHIA BLANCA). — Apruébase estatuto y otórgase personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 196. - Bs. As., 21|5|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el "Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas" (SUTIAGA) de Bahía Blanca, en el Expte. Nº 436.596|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas y concentrados; con zona de actuación en los Partidos de Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel de Marina L. Rosales, Tornquist, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Saavedra, Puán, Villarino y Patagones, todos de la Provincia de Buenos Aires;

Que desde el 27 de octubre de 1955, fecha de constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 23, corre el aval formulado por la "Federación Argentina Trabajadores Aguas Gaseosas y Afines;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas veinticuatro (24) a treinta y ocho vta. (38 vta.) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas" (SUTIAGA), con domicilio en la calle Liniers Nº 512 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas y concentrados; con zona de actuación en los Partidos de Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel de Marina L. Rosales, Tornquist, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Saavedra, Puán, Villarino y Patagones, todos de la Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas" (SUTIAGA) de Bahía Blanca y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación Argentina Trabajadores Aguas Gaseosas y Afines"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (SUTIAGA) DE BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — Denomínase "Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas (SUTIAGA) de Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires, la entidad constituida el día 27 del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, en la Ciudad de Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Liniers número quinientos doce (512), de la Ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, que agrupa a todos los Trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas y concentrados, situados en el radio de acción de los Partidos de Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel de Marina L. Rosales, Tornquist, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Saavedra, Puán, Villarino y Patagones, todos de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá este Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del Gremio.
b) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, municiales y ante asociaciones empresarias, en beneficio del Gremio, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general.
c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
d) Velar por el cumplimiento de las leyes de Trabajo y denunciar sus infracciones.
e) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo.
f) Propender a la elevación moral y material del asociado y su familia, fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
g) Efectuar actos y obras de carácter cultural y social que tiendan al perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común.
h) Propugnar la implantación del Servicio Médico y Odontológico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el Seguro Colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas y campos de deportes.
i) Adherirse a Federaciones y|o Confederaciones, cuando así lo resuelva en asambleas, ordinarias o extraordinarias.
j) Fomentar la actividad gremial, designando un Delegado General en la localidad o partidos que corresponda a la jurisdicción del Sindicato. Dichos Delegados serán electos por el voto directo y secreto de los asociados del lugar que representarán.
k) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.
l) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales y ordenanzas municipales, bregando por la promulgación del Fuero Sindical.
ll) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religiosos o contrarios a la moral y buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de organizaciones patronales, políticas, religiosas, entidades extranjeras, o de simples particulares cuando la razón de las mismas resulten contrarias al espíritu de este estatuto o de la ley.
c) Queda terminantemente prohibido en el local social y demás dependencias, la práctica de juegos de azar y en particular los denominados "bancados"

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de trabajo, el capital en los Bancos y los intereses que devenguen, las contribuciones extraordinarias que resuelvan las asambleas generales, las donaciones y legados sin cargo y todo otro ingreso que no sea contrario al espíritu de este estatuto o de las leyes.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Institución o a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero, el Prosecretario General firmará en caso de ausencia de uno de los mismos, los cheques para retiros de fondos y todas las operaciones que se efectúen en la institución. — La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos. El capital social y los recursos del Sindicato, serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad con este estatuto, con criterio de economía y moderación. —

Art. 7º — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 8º — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, alterar la afiliación. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contrasiento. Los libros terminados se guardarán al igual que los archivos y documentos en lugar "ad hoc".

Art. 9º — El ejercicio económico financiero será anual y deberá cerrarse el día 30 de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimiento de asociados, será sometido a la Asamblea General para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 10. — Cada tres meses se exhibirá por treinta días, en la sede de la Institución el movimiento de fondos, como así también los documentos que se someten a la asamblea, enumerados en el artículo anterior, con quince días de anticipación.

Art. 11. — La cuota social será fijada y podrá ser modificada por una Asamblea General, ordinaria o extraordinaria que la incluya en el Orden del Día.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 12. — El ingreso como asociado deberá solicitarlo el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que consignará el nombre y apellido, domicilio, nacionalidad fecha de nacimiento número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud será aprobada o rechazada dentro de las tres reuniones siguientes a la solicitud, haciendo constar en acta la resolución que se ha tomado. En caso de la no aceptación como asociado de un aspirante, éste podrá apelar ante la primera Asamblea General Ordinaria que se realice y ante la cual podrá alegar los hechos que hagan a los derechos que estime le correspondan. Ante la asamblea podrá presentar pruebas documentales y testimoniales y tendrá voz pero no voto.

Art. 13. — Aceptado, deberá abonar la cuota de ingreso y una cuota adelantada a contar del mes siguiente de la reunión de la C. D. si lo acepta.

Art. 14. — Son causa del rechazo de pedido de ingreso:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos en estos estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad a que pertenece el Sindicato, señalada en el artículo 1º.
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Derechos

Art. 15. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la reglan; se entiende estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 16. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar el servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente o haga más de dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales, así lo soliciten a la C. D.; sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo miembro de la C. Directiva. Idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieran acogido a los beneficios de la jubilación.

Art. 17. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga la mensualidad paga correspondiente a la fecha que presente la renuncia. La renuncia deberá ser de puño y letra del asociado y la misma deberá ser considerada en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 18. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, acatar, respetar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; así como los convenios colectivos o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos a que fueran designados, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados.
d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato.
e) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o del lugar del trabajo.
f) Respetar la persona y opinión de los asociados.

Deja de ser Asociado

Art. 19. — Por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en la industria o actividad enumerada en el artículo 1º, por más de un año.

Art. 20. — Los afiliados se harán pasibles de las penalidades que a continuación se determinan:

a) Suspensión; al que agrediera de hecho a otro compañero por cuestiones que deriven de la militancia sindical; al que observare mal comportamiento en las dependencias de la organización sindical.
b) Inhabilitación; será motivo de inhabilitación para ocupar cargos en el sindicato, la prueba de que el

afiliado en forma reiterada, en función de cargo o no, incidiera directa o indirectamente con el objeto de transgredir el convenio colectivo de trabajo, la difusión sin autorización de los cuerpos respectivos, de decisiones reservadas, tomadas por dichos cuerpos.

c) Separación; será motivo de separación servirse de su cargo o representación en el gremio para obtener concesiones o privilegios en beneficio propio.

d) Expulsión; será motivo de expulsión:

1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato le intimare a hacerlo.

2) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente.

3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

6) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

7) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 21. — Normas Generales para los sancionados:

a) Todo los inculpados serán juzgados en primer término por la C. Directiva del Gremio. Esta podrá suspenderlos, estando facultada para recomendar a la Asamblea General, la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes del caso.

b) Será facultad privativa de la Asamblea General la expulsión de los afiliados. Todos los inculpados podrán participar en dicha Asamblea General a la que serán citados para ejercer su defensa; gozando en la misma del derecho de voz y voto.

c) Todos los inculpados podrán defenderse por sí mismos o nombrar un afiliado que los represente, siempre que se cuente con la presencia del acusado.

Art. 22. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por la asamblea.

Art. 23. — El asociado que adeuda más de tres cuotas se considerará moroso, y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 24. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa, ocupe cargos o tareas en la firma patronal; de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado: caso contrario para reingresar deberá pedir autorización a la C. D., y denegada ésta podrá actuar conforme al artículo 21.

CAPITULO V

De la Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 25. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva.

b) Asambleas, ordinarias o extraordinarias.

Art. 26. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 27. — La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares, a saber: 1 Secretario General; 1 Prosecretario General; 1 Secretario de Actas; 1 Tesorero; 1 Protesorero; 4 vocales titulares. Además en el acto de la elección de dicha comisión, se elegirán dos (2) vocales suplentes, los cuales pasarán a integrarla en caso de renuncia, impedimento o ausencia de los titulares.

Art. 28. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de dos años o la mitad de la antigüedad de la institución, si ésta no tuviera más de tres, saber leer y escribir;

b) La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos;

c) En la Comisión Directiva deberán estar representadas las tres ramas en que se compone el gremio: Soda, Bebida y Mixtos.

Art. 29. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 30. — Los miembros de la Comisión Directiva serán "ad-honorem" a excepción del Secretario General o quien lo reemplace, pudiendo éste con acuerdo de la C. D., por razones de fuerza mayor, designar los miembros rentados que sean necesarios, hasta tanto desaparezca la causa mencionada.

Art. 31. — La C. D., se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana, el día que ella acuerde y en extraordinaria, cada vez que lo convenga el Secretario General o lo soliciten la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 32. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la C. D., serán reemplazados; el Secretario General, por el Prosecretario General y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular, que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente, otro cargo en la C. D., serán reemplazados automáticamente.

Art. 33. — Los miembros de la C. D., podrán solicitar licencias para faltar a un número determinado de reuniones y será denegado el pedido cuando ello afecte la posibilidad de formar "quorum" aun con la incorporación de los suplentes; cuando se conceda la licencia deberá notificarse al reemplazante.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la entidad, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados a formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6°, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la Institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar, suspender o expulsar y excluir a los empleados de la institución, autorizar pagos y gastos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos; adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y espíritu de este estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Entidad;

f) Llevar ante la Justicia a las personas que en cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;

g) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio del periódico si lo hubiere;

h) Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse, teniendo en cuenta, en cada caso, los siguientes temas:

1° Elección de un asociado para presidir;

2° Lectura de acta anterior;

3° Memoria y Balance General;

4° Apelación de los socios y pedido de reingreso;

5° Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;

6° Elección de dos asambleístas para firmar el acta;

i) Convocar a asambleas extraordinarias cuando así lo resuelva la misma o lo soliciten por escrito, como el mínimo el 10 % (diez por ciento) de los asociados no morosos. La petición deberá estar fundamentada y fijar claramente los puntos del Orden del Día;

j) Postergar hasta treinta días, las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello con cargo de informar a la misma;

k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto el pedido de reconsideración o apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten:

1°) Designar a un miembro de la C. D., para desempeñar las funciones de asesor gremial ante la Secretaría de Estado de Trabajo y autoridades de aplicación de la Ley y renovarlos del cargo cuando lo consideren conveniente de acuerdo a los intereses que se le confían;

2°) La C. D., tendrá facultades para controlar el desempeño en sus funciones de los delegados designados en las diversas localidades o Partidos de acuerdo al Art. 2° inc. j).

Art. 35. — Los representantes del Sindicato serán:

a) Los miembros de la Comisión Directiva;

b) Los delegados a Congresos o Comisiones Paritarias;

c) Todo asociado que sea designado por la C. Directiva o asamblea para ocupar cualquier representación gremial.

Art. 36. — El miembro de la C. Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible a la cesantía del cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 37. — La C. D., tendrá "quorum" en sesión ordinaria o extraordinaria, en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de los miembros, incluyéndose el Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá, "quorum" con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El miembro preside las reuniones de la C. D., dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 38. — Las resoluciones de la C. D., sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior, necesitándose para ello "quorum" de siete miembros y el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 39. — Para computar la mayoría se considerará el número de presentes como pares, si es impar, se designará el número par inmediato y sobre éste se calculará la mitad más uno. Las dos terceras partes se computarán: de cinco miembros, cuatro; de siete miembros, seis; de ocho miembros, seis; de nueve miembros, ocho.

Art. 40. — Cuando la C. D., no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quorum", convocará a asamblea extraordinaria.

Art. 41. — En caso de renuncia en la C. D., que dejen a ésta sin "quorum", los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la integración de la C. D., que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin "quorum". En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello conforme al artículo 21°.

Art. 42. — El mandato de los miembros de la C. D., puede ser revocado en cualquier momento por decisión de una asamblea general extraordinaria, convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una Junta provisional de cinco miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días. En caso de destitución parcial, la C. D., convocará a elecciones a fin de llenar los cargos vacantes, siempre que queden cinco miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones de acuerdo al artículo 84°.

Art. 43. — La C. D., deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo o al Departamento Provincial del Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la memoria y balance general o inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;

b) Notificar todo cambio o modificación en la C. D.;

c) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

d) Copia de las convocatorias a asambleas generales ordinarias o extraordinarias;

e) Lista de miembros electos para la Comisión Directiva;

f) Todo otro informe que se le requiera.

Art. 44. — Los miembros de la C. D., podrán ser separados de sus cargos; por faltas como: robo, delación traición al gremio, que afecten su fama o la del Sindicato, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la C. D., a juicio de ésta, la separación deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro disentido y de la resolución que recaiga, deberá notificarse en la próxima Asamblea, que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, que podrá alegar los cargos que se le hagan, en su defensa.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Secretario General

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, culturales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda o el Tesorero;

c) Informar de todo acto objeción a la C. D., de autorizar los gastos o pagos aprobados por la C. D.;

e) Firmar las actas o resoluciones de la C. D., correspondiente a las reuniones que asista;

f) Firmar juntamente con el Tesorero o Prosecretario, los cheques para retiro de fondos, y todas las operaciones a que se refiere los artículos 5° y 6°, como así también la memoria y balance, inventario y estado de inversión;

g) Nombrar con acuerdo de la C. D., las Subcomisiones que crea conveniente y necesaria;

h) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento de Estatuto y de las resoluciones de Congresos, Asambleas y Comisión Directiva;

i) Convocar y presidir las reuniones de la C. D., dirigiendo el debate en forma parlamentaria;

j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la C. D., para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 46. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural de aquél.

Del Secretario de Actas

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del S. de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de las asambleas y de las sesiones de la C. D., dejando constancia en este último caso, del nombre y apellido de los presentes y ausentes;

b) Presentar en cada sesión el Acta de la Asamblea o reunión de la C. D., anterior, para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;

c) Llevar el registro de firmas y asistencias a las Asambleas;

d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido en sus tareas, por un empleado o asociado cualquiera;

e) Deberá salvar de su puño y letra, al pie de cada Acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la institución siendo personalmente responsable de ello; disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la C. D., firmando los cheques juntamente con el Secretario General o el Prosecretario General;

c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;

d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, respondiendo periódicamente del total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques, cuando ello sea posible.

Del Protesorero

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar y reemplazar al Tesorero en sus tareas, en caso de ausencia o renuncia de éste;

De los Vocales Titulares

Art. 50. — Son deberes y atribuciones de vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. D. y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe;

c) Colaborar con los secretarios de la C. D.;

De los Vocales Suplentes

Art. 51. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos de que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 52. — Para ser revisador de cuentas, el candidato deberá reunir los requisitos exigidos en el Art. 28º.

Art. 53. — Los Revisadores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato durará dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 54. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más componentes pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja del Sindicato, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su intervención a la C. D., a la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la C. D., La Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de la C. D. con la asistencia de dos recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad que se informará "in-voce" sobre la cuestión, la Comisión Revisora de Cuentas, podrá por sí y a ese solo objeto convocar de inmediato a una Asamblea Extraordinaria;

d) Los Balances o Inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos aprobados, el visto bueno de la C. R. de Cuentas, salvo las excepciones que contempla la ley de aplicación en el caso.

Art. 55. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada; o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación de una cuenta.

Art. 56. — La labor de la C. R. de Cuentas, debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración de la entidad.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 57. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente durante el mes de agosto de cada año, y las Extraordinarias cuando la C. D. lo considere necesario o lo solicite el 10 % (diez por ciento) de los asociados no morosos, por escrito y fundamentando su petición.

Art. 58. — Las asambleas ordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación, como mínimo, por medio de la prensa, volantes, o por cualquier otro medio de difusión que la C. D. considere oportuno, colocando copias a la vista de los asociados en la sede de la entidad. La convocatoria a Asamblea ordinaria indicará en forma expresa los puntos del Orden del Día a tratarse y no podrá diferirse a no ser de acuerdo al inciso j) del Art. 34º.

Art. 59. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la C. D. o bien, hecho de acuerdo a lo que soliciten los asociados con un plazo de quince días anterior a la convocatoria.

Art. 60. — El "quorum" necesario para constituir cualquier clase de asambleas, será con el 30 % (treinta por ciento) de todos los socios activos. Si pasada una hora de la citada en la convocatoria no hubiere el número indispensable para formar "quorum" la C. D., dentro de los quince días subsiguientes, convocará a una nueva asamblea, la que se constituirá después de una hora de espera con el número de socios activos presentes. Siendo válidas todas las resoluciones que se tomen por mayoría de votos de los presentes:

a) Para reveer una resolución de una asamblea anterior, se deberá contar, como mínimo, con el mismo número de asambleístas presentes en la asamblea que tomó la resolución. Esta disposición será también aplicada en el caso de que deba tratarse la reforma de este estatuto.

Art. 61. — En las asambleas, los acuerdos o resoluciones serán tomados por mayoría de votos de los asociados con exclusión del presidente, quien solo votará en caso de empate. Las votaciones se harán por signos, salvo que la asamblea, con el voto del veinte por ciento de los presentes, resuelva que se haga en forma directa y secreta, para lo cual se pasará a un cuarto intermedio y se habilitará un cuarto oscuro, urnas y votos, este acto será presidido por los componentes de la mesa directiva.

Art. 62. — Las resoluciones de la asamblea ordinaria serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales del lugar de su jurisdicción, pues en ese caso carecerán de valor.

Art. 63. — La asistencia de los asociados a la asamblea se consignará bajo su firma en planillas confeccionadas al efecto, que se denominarán "de asistencia".

Art. 64. — La presidencia no permitirá en las asambleas, las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 65. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, o en el caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 66. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que es solicitada; tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 67. — Los miembros de la C. D., y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria y balance, inventario general ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 68. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Memoria y Balance e Inventario General;

b) Toda cuestión no reservada especialmente para asambleas extraordinarias;

c) De la readmisión de socios y de expulsión;

d) Aumento de la cuota social y de ingreso.

Art. 69. — Las asambleas extraordinarias tratarán:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias;

b) Declaración o cese de paro o huelga, que únicamente podrá tener el carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Unión o fusión con otra entidad existente y|o disolución del Sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota social o de ingreso;

e) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;

f) Los casos previstos por los artículos 44º y en el inciso c) del art. 54.

Art. 70. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General, el Prosecretario General y en ausencia de éstos podrá hacerlo un asociado que la asamblea designe.

Art. 71. — El Presidente abrirá las sesiones dirigiendo el debate en forma reglamentaria y levantando las asambleas una vez concluída la Orden del Día y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de asambleístas.

Art. 72. — Todos los asambleístas que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a la consideración de la asamblea si es apoyado por dos afiliados por lo menos.

Art. 73. — Los asuntos serán tratados de acuerdo a la orden del día en el orden propuesto, pudiendo alterarse ésta, solamente por la decisión de los asambleístas.

Art. 74. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se toma una resolución, no puede tomarse a consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 75. — Son cuestiones de orden las que se suscitan con respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivos de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 76. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;

e) Que se pase al orden del día.

Art. 77. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el orden del día.

Art. 78. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión, y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 79. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 80. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 81. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que se inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 82. — Las cuestiones enumeradas en el art. 76 (incisos c. d. y e), requieren para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 83. — La asamblea extraordinaria no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso, se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, previo inventario todos los bienes pasarán en custodia, hasta la reorganización, a la Federación Argentina Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (F.A.T.A.G.A.) o a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO IX

De Las Elecciones

Art. 84. — Las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva, se efectuarán en el mes de Octubre, cada dos años, por el voto directo y secreto de todos los afiliados en condiciones estatutarias; en la asamblea general ordinaria se designará una Junta Electoral de cinco miembros, que no podrá estar integrada por miembros de la C. D., ni candidatos de listas presentadas. Dicha junta deberá comunicar con cuarenta y cinco días de anticipación, lugar, día y hora del acto eleccionario, así como también los cargos a llenarse.

Art. 85. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades electas.

Art. 86. — La Elección se realizará por el voto directo y secreto de todo asociado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en este estatuto, siempre que no adeuden más de tres meses y tengan una antigüedad no menor de seis meses al cierre del empadronamiento.

Art. 87. — Para ser miembro de la C. D., y Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 28.

Art. 88. — Las listas de los candidatos deberán ser presentadas con la firmas de no menos del tres por ciento, de todos los afiliados con más de un año de antigüedad, que no estén inhabilitados por el presente estatuto, por triplicado. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres días corridos para su rectificación o ratificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas presentadas y aprobadas, se convocará a una nueva elección dentro de un plazo de quince días, con el mismo padrón electoral.

Art. 89. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista, elevarán si lo desean, la nómina de fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto; así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes la presidirán. En el acto comicial, la Junta Electoral podrá designar Presidente de Mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos, en ningún caso, ser miembros de la C. Directiva o integrantes de listas.

Art. 90. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de C. D., y Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral.

Art. 91. — Los asociados depositarán su voto personalmente, en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que lo entregará, autorizado por el Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos haya, siendo obligatorio su uso.

Art. 92. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándose en el término de 24 horas, copias de ellas a la Comisión Directiva.

Art. 93. — Resultarán electos miembros de la C. D., aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los diez días subsiguientes.

Art. 94. — En la Comisión Directiva no podrá tener mayoría de miembros ningún establecimiento de la industria, a fin de lograr una mayor representatividad del gremio.

Art. 95. — Los miembros salientes de la C. D., deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores, reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y un estado de cobranzas y fondos. Cada miembro de la C. D., entregará en esa oportunidad al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posee, libros, archivos y documentos, labrándose la respectiva acta, como así una información general que permita al sucesor un mejor desempeño; de todo lo actuado en esta oportunidad, proceso electoral, acto de elección, acto de proclamación y acto de entrega, se formará un solo legajo como antecedente y se archivará en lugar "ad hoc".

CAPITULO X

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 96. — La C. D., podrá proyectar los Reglamentos Internos que no importen modificación a la letra y espíritu del estatuto y disosiciones legales vigentes.

Art. 97. — La publicación de la Memoria y Balance será de acuerdo al Art. 10. y en el periódico si lo hubiera.

Art. 98. — En el caso de violación a este estatuto, decisiones de los cuerpos directivos, y de asambleas, las sanciones que podrán ser, suspensiones o expulsiones, las tomará el propio gremio reunido en asamblea general, según la gravedad de la falta cometida.

Art. 99. — Este estatuto podrá ser modificado, por una asamblea extraordinaria convocada al efecto. El "quórum" de la misma se ajustará al art. 60.

Art. 100. — La C. D., queda facultada para aceptar las formas a este estatuto, que proponga la Secretaría de Estado de Trabajo para su aprobación, debiendo informar de ello a la próxima Asamblea General del Gremio a reunirse.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de Estatuto.

RESOL. I.G.J. Nº 696. - Bs. As., 10|5|68.

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y uno (61), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Trinter, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 27 de noviembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 697. - Bs. As., 10|5|68.

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta vuelta (50 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Shorfin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 24 de noviembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 698. - Bs. As., 10|5|68.

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y dos (32) a treinta y tres (33), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1966, en el estatuto de la sociedad "Campo Verde, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria" la que, en lo sucesivo se denominará "Francisco Sguera, Sociedad Anónima Marítima Comercial, Financiera, Constructora e Industrial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 699. - Bs. As., 10|5|68.

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y tres (33), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Grec-Robert, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 22 de mayo de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 701. - Bs. As., 10|5|68.

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos setenta y cuatro (274), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31 de marzo de 1967, en el estatuto de la sociedad "Establecimiento Harinero Modelo, Andrés Lagomarsino e Hijos, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Sociedad Anónima" la que, en lo sucesivo, se denominará "Andrés Lagomarsino e Hijos, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 709 — Bs. As., 10|5|68

Expte. N-2.930

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas quinientos setenta y uno (571) a quinientos setenta y cuatro (574), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Olivetti Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 14 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 721 - Bs. As., 10|5|68

Expte. N-20.801

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y cuatro vuelta (34 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Peterson & Cía.", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Importadora, Exportadora, Agropecuaria e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 18 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 722 - Bs. As., 10|5|68

Expte. N-17.362

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y siete vuelta (97 vta.) a noventa y ocho vuelta (98 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Empresa Antártida Argentina" Sociedad Anónima de Transportes", por la asamblea celebrada el 29 de noviembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 723 - Bs. As., 10|5|68

Expte. N-17.094

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y siete y vuelta (47 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Siderúrgica Platense Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 28 de febrero de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 724 - Bs. As., 10|5|68

Expte. N-15.933

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento setenta y siete (177) a ciento setenta y ocho (178), con la supresión del artículo veintitrés (23), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Barrot Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 725 - Bs. As., 10|5|68

Expte. N-13.182

VISTO lo solicitado y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas de ciento nueve vuelta (109 vta.) a ciento once vuelta (111 vta.), con la modificación de oficio de fojas ciento veintitrés y vuelta (123 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Financiera de Londres, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 27 de enero de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 783 - Bs. As., 10|5|68

Expediente N-13.306

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y ocho (88), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de julio de 1967, en el estatuto de la sociedad "Juan Berretta Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria" la que, en lo sucesivo, se denominará "Juan Beretta Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 784 - Bs. As., 10|5|68

Expediente N-12.652

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y ocho vuelta (58 vta.) a cincuenta y nueve (59), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 11 de marzo de 1968, en el estatuto de la sociedad "S. E. P. E." Sociedad de Estudios y Proyectos de Electrificación, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, la que en lo sucesivo se denominará "S. E. P. E.", Sociedad de Estudios y Proyectos Especiales, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 810 - Bs. As., 10|5|68

Expediente N-1.212

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas seiscientos sesenta y siete (667) a seiscientos sesenta y ocho vuelta (668 vta.), con las modificaciones de fojas seiscientos ochenta y uno (681) a seiscientos ochenta y dos (682) y seiscientos ochenta y dos vuelta (668 vta.) a seiscientos ochenta y tres (683), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Nobleza de Tabacos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 29 de septiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 811 - Bs. As., 10|5|68

Expediente N-15.731

VISTO lo solicitado y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y dos vuelta (32 vta.) a treinta y cinco vuelta (35 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y dos (42) a cuarenta y cuatro (44), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Quilmes, Sociedad Anónima de Seguros Generales", por la asamblea celebrada el 22 de noviembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 820 - Bs. As., 10|5|68

Expediente N-5.524

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veinticinco vuelta (125 vta.) a ciento veintisiete (127), con la modificación de fojas ciento treinta y cuatro y vuelta (134 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1967 en el estatuto de la "Sociedad Anónima Inmobiliaria Sud-Americana, S. A. I. S. A." la que en lo sucesivo se denominará "Saisa, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Inversiones". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 823 - Bs. As., 10|5|68

Expediente N-15.351

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y siete (57), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 8 de enero de 1968, en el estatuto de la sociedad "Mialson, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" la que en lo sucesivo se denominará "Miflex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

ALCOHOL METILICO. — Normas para los manipuladores y fraccionadores, comerciantes y usuarios de productos elaborados con alcohol metílico.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.224 (I. I.) — Buenos Aires, 24 de mayo de 1968.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las normas a que deberán ajustarse los manipuladores de alcohol metílico a efectos de fiscalizar debidamente la inversión de ese producto, atento a lo dispuesto en el artículo 37 de la reglamentación de la ley de Impuestos Internos (t. o. en 1956 y sus modificaciones) y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 8º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

1º — Todos aquellos que adquieran alcohol metílico que ha tributado el gravamen con el objeto de manipularlo o transformarlo para cualquier destino, deberán inscribirse como "Manipuladores de Alcohol Metílico"

Al solicitar su inscripción deberán:

a) Declarar el empleo a dar a los alcoholes, el proceso a que serán sometidos y en su caso la fórmula de los productos a elaborar, a los fines de su aprobación, el grado de concentración de éstos y el destino que darán a los mismos. Igualmente determinarán el rendimiento del alcohol con relación a los productos a elaborar, como así también si los alcoholes sufren transformación química y si se producen alcoholes residuales.
b) Denunciar la denominación comercial de los productos a expender y la capacidad de los envases que utilizarán.
c) Declarar, cuando inviertan o consuman los productos que elaboran en sus propias fábricas, el proceso de inversión o forma en que serán consumidos.
d) Presentar el certificado de análisis expedido por la Dirección Nacional de Química de los productos a elaborar, en el que conste si los alcoholes han quedado transformados o suficientemente inhabilitados para usos gravados y si son aptos para el destino o uso que se declara.

2º — Cuando el alcohol metílico se emplee en la preparación de productos destinados al [illegible] y en cuya elaboración [illegible] transformación quí-

mica, los manipuladores deberán agregarle una sustancia que lo haga inapto para la fabricación de otros productos gravados o denuncie su existencia en los mismos, salvo que a juicio de la Dirección Nacional de Química las características del producto elaborado hagan innecesario ese recaudo.

3º — El límite anual de adquisiciones de alcohol metílico se fijará teniendo en cuenta las necesidades del responsable y no podrá exceder de la solvencia que acredite éste o la garantía que ofrezca, a razón de treinta pesos moneda nacional (m$n. 30.—) por litro a 100º de concentración.

4º — Los manipuladores deberán comunicar mediante formulario Nº 7.687 a la dependencia de su jurisdicción dentro del primer día hábil siguiente al de la recepción del alcohol la llegada del mismo y no podrán disponer de éste hasta la verificación oficial del ingreso o, en su defecto, hasta transcurridos dos (2) días hábiles desde la presentación de la comunicación respectiva.

Podrá admitirse que la comunicación sea enviada a la dependencia jurisdiccional mediante correspondencia por expreso, debiendo además comunicarse telegráficamente la referida recepción. En estos casos, no podrá disponerse del producto hasta su verificación oficial o hasta haberse cumplido tres (3) días hábiles desde la fecha en que se cursó la comunicación telegráfica.

Los manipuladores llevarán al día un libro habilitado en el que anotarán los ingresos de alcoholes con todos los datos de la partida, su salida para elaboración, productos obtenidos y el destino de éstos. Llevarán, cuando proceda, una cuenta de alcoholes residuales y recuperados, que a causa del proceso de trabajo pudieran producirse y además un libro en el que anotarán el movimiento de instrumentos fiscales.

Los responsables en los casos a que se refiere el punto 1º, inciso c), llevarán además un libro especial en el que ingresarán los productos descargados del libro indicado en el párrafo anterior, detallando la inversión o consumo de los mismos y, en el caso de expendio del nuevo producto, el destino de éste.

El movimiento registrado en el libro habilitado deberá estar de acuerdo con las constancias de la documentación comercial respectiva.

5º — Los fabricantes de alcohol metílico que manipulen alcoholes sujetos a gravamen, para transformarlos en otros productos, deberán inscribirse como manipuladores, estarán sujetos a todos los requisitos establecidos en la presente resolución y deberán presentar un plano general de la fábrica similar al ya aprobado, en el que delimitarán con tinta roja el local o perímetro donde se manipule el alcohol.

Los alcoholes ingresados a dicho local o perímetro se considerarán como salidos de fábrica, no pudiendo depositarse en el mismo alcoholes que no hayan tributado el gravamen.

6º — La recuperación de alcoholes deberá ser autorizada previamente por la dependencia jurisdiccional de esta Dirección General que corresponda al domicilio del manipulador, la que establecerá en cada caso las normas provisionales a que se ajustarán esas operaciones, para su debida fiscalización. Tales normas serán sometidas a la aprobación definitiva de la Delegación Regional Nº 5 Central de Impuestos Internos e Impuestos Varios, la que a su vez, en base a la experiencia recogida sobre el particular, propondrá oportunamente las respectivas disposiciones de carácter general aplicables a tales operaciones.

No podrán derramarse alcoholes metílicos adquiridos, recuperados o residuales o productos elaborados, sin intervención de la mencionada dependencia jurisdiccional.

7º — Los manipuladores inscriptos conforme con las disposiciones de la Resolución General Nº 1.160 (I.I.), no necesitan inscribirse como "Manipuladores de Alcohol Metílico" para adquirir el alcohol que utilizan como sustancia testigo en la elaboración de los productos, sin perjuicio de que para tales adquisiciones se utilice la boleta de compra venta correspondiente.

8º — Los que fraccionen fuera del local de manipulación los productos que contienen alcohol metílico que deben circular con instrumentos fiscales conforme a lo dispuesto en el punto 14, deberán inscribirse en el registro de "Fraccionadores de productos con alcohol metílico".

9º — Los fraccionadores deberán comunicar a la dependencia jurisdiccional la llegada de los productos a fraccionar siendo de aplicación lo establecido al efecto en los dos primeros párrafos del punto 4º, utilizando el formulario Nº 7.687/A.

Asimismo, deberán llevar un libro habilitado oficialmente en el que anotarán al día y en forma detallada los ingresos, fraccionamientos y expendios de productos efectuados, con especificación de clase, capacidad y cantidades de envases e instrumentos fiscales adheridos; discriminando además esos movimientos por cada clase de producto según su denominación comercial. Los expendios realizados en envases de menos de veinte (20) litros de capacidad unitaria, deberán documentarse fehacientemente con indicación del comprador y su domicilio o, en su caso, con sus datos identificatorios.

10. — Los fraccionamientos deberán solicitarse en el formulario 7.687/B en el que se indicarán hora y día de iniciación de la operación y día de terminación de la misma. Los fraccionadores harán estampar en los instrumentos fiscales respectivos, en caracteres bien visibles, el número de orden que les asigne la dependencia respectiva, seguido de la característica de ésta y de las dos últimas cifras del año y de su nombre o número de inscripción.

Los responsables no podrán disponer del producto fraccionado hasta el día siguiente al indicado para la terminación de la operación, salvo que con anterioridad se hubiese efectuado la verificación de la misma.

11. — Los fraccionadores y manipuladores, para poder recibir productos a granel, deberán contar con instalaciones aprobadas que permitan su correcta medición y fiscalización.

12. — Podrán transferirse productos a granel de manipuladores a fraccionadores y de fraccionadores entre sí, previa autorización, en la que se dispondrá la entrega de los instrumentos fiscales necesarios.

Tanto la salida de productos a granel como las efectuadas en envases mayores de veinte (20) litros destinados a inscriptos, deberá documentarse mediante planilla de detalle que contendrá los siguientes datos:

Fecha de despacho;

Nombre del vendedor, número de inscripción y domicilio;

Nombre del comprador, número de inscripción y domicilio;

Número de los instrumentos de control adheridos a cada envase;

Litraje total con cantidad y capacidad de cada envase;

Número de factura;

Clase y número identificatorio de los vehículos de transporte y empresa propietaria del vehículo;

Datos de identificación del transportista;

Estas planillas serán firmadas por el vendedor y el transportista quien firmará al pie de las mismas la recepción de la partida y del ejemplar de la planilla respectiva.

Las planillas de salida se llenarán por triplicado. El vendedor se reservará un ejemplar, entregando otro al transportista, quien deberá llevarlo consigo durante el transporte y entregarlo al destinatario, el que en el momento de recibirlo estampará en el mismo, a sello con tinta indeleble, la leyenda "Inutilizado". Otro de los ejemplares será remitido por el vendedor, en el acto de efectuado el despacho, al Distrito o Agencia en cuya jurisdicción se encuentre inscripto el comprador.

En todos los casos las salidas a granel deberán efectuarse con intervención fiscal.

13. — En las etiquetas de los envases de expendio se consignará el nombre y domicilio del manipulador o fraccionador, como así la denominación comercial del producto y la concentración en metílico de éste, las referencias sobre su utilización y, en su caso, su prohibición para su uso de boca o en artículos de tocador o advertencia sobre su toxicidad en caracteres destacables, de medidas no inferiores a un (1) centímetro, con el símbolo que señale al producto como veneno, etc., todo conforme con las disposiciones de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio o de Salud Pública, o de los gobiernos de las provincias donde circule el producto.

14. — Los productos que se expendan y contengan alcohol metílico circularán amparados por instrumentos fiscales especiales para las capacidades de hasta 10 litros, de más de 10 y hasta 100 litros, de más de 100 y hasta 800 litros, y a granel. Hasta tanto puedan proveerse los mismos, se utilizarán los que se empleaban antes del régimen estatuido por la Ley Nº 17.196 para los alcoholes desnaturalizados, a los cuales se les estampará la leyenda "Producto con alcohol metílico".

Los productos de que se trata no podrán depositarse en locales donde se elaboren o fraccionen vinos, artículos de tocador a base de alcohol, bebidas alcohólicas y los productos a que se refiere la Resolución General Nº 1.160.

15. — Los locales de los manipuladores no podrán tener comunicación directa ni indirecta, sin mediar obligatoriamente calle pública de por medio, con los locales en que se elaboren o fraccionen vinos, artículos de tocador o base de alcoholes o bebidas alcohólicas.

Los locales de fraccionadores no podrán tener comunicación directa con aquellos en que se realicen iguales operaciones a las enunciadas precedentemente.

Asimismo, los locales de fraccionadores y manipuladores a que se refiere la presente resolución no podrán tener comunicación directa con aquellos en que se elaboren, fraccionen o depositen productos comprendidos en la Resolución General Nº 1.160.

16. — Los que utilicen productos que contienen alcohol metílico, en cantidades mayores de 12.000 litros por año, deberán inscribirse en el registro de "Usuarios de Productos con Alcohol Metílico", asentar detalladamente en libro oficialmente habilitado las adquisiciones de dichos productos y su inversión o empleo.

17. — Los manipuladores, fraccionadores y usuarios presentarán, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, una planilla, formularios números 7687/C, 7687/D y 7687/E, según corresponda, con el resumen del movimiento registrado en el mes anterior en los libros habilitados.

18. — Los comerciantes de productos sujetos a estampillado, conforme con lo dispuesto en el punto 14, en envases de más de veinte (20) litros, se considerarán mayoristas y deberán inscribirse en el registro de "Comerciantes Mayoristas de productos con alcohol metílico", y comunicar, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, las ventas realizadas a otros mayoristas o usuarios durante el mes anterior.

Los minoristas no requieren inscripción, pero sólo podrán poseer envases cerrados de hasta veinte (20) litros.

19. — La adquisición de los productos sujetos a estampillado, conforme con el punto 14, se efectuará mediante boleta de compraventa especial, con el destino que expresamente se indica en ellas, y hasta tanto pueda disponerse de las mismas, se emplearán las boletas que se utilizan para el alcohol etílico puro, debiendo, antes de ser entregadas, estamparse en ellas la leyenda "Producto con alcohol metílico". No están sujetas a este requisito las adquisiciones hechas por no inscriptos en envases de hasta veinte (20) litros.

20. — Los manipuladores de alcohol metílico actualmente inscriptos no necesitarán una nueva inscripción, pero deberán solicitar, dentro del plazo de treinta (30) días, la renovación y actualización de la que tienen acordada, cumpliendo a ese respecto lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del punto 1º. Acuérdase a estos responsables plazo hasta el 31 de julio próximo, inclusive, para la acreditación de la solvencia y la presentación del certificado de análisis de la Dirección Nacional de Química a que se refiere el inciso d) del punto antes citado.

Durante este último plazo podrán seguir efectuando sus operaciones de manipulación y expendio ajustándose a las normas establecidas en esta resolución.

21. — A quienes soliciten su inscripción hasta el día 15 del próximo mes de junio como manipuladores, fraccionadores o usuarios, o las tengan en trámite a la fecha de la presente, se les acordará una inscripción provisoria a su sola presentación, pero los primeros no podrán comenzar sus elaboraciones hasta tanto no obtengan el certificado de análisis a que se refiere el punto 1º, inciso d).

Las inscripciones provisorias se acordarán por noventa (90) días, a cuyo término caducarán si no hubieran cumplido las condiciones establecidas para hacerlas definitivas.

22. — Los libros que se habiliten en cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución se iniciarán con las existencias que posean los responsables en oportunidad de efectuarse tal habilitación.

23. — Los que actualmente efectúen las operaciones a que se refiere la presente resolución o tengan en trámite su inscripción, podrán obtenerla o mantener la que tengan acordada, aun cuando los locales en que desarrollan sus actividades no reúnan las condiciones establecidas en el punto 15. En estos casos deberán presentarse antes del 31 de julio próximo, proponiendo las modificaciones que estimen pertinentes para poner esos locales en condiciones reglamentarias.

Las dependencias intervinientes quedan facultadas para conceder los plazos que estimen necesarios para llevar a cabo tales modificaciones.

Cuando los interesados manifiesten la imposibilidad de realizar modificaciones para ajustar sus establecimiento a las disposiciones de esta resolución y existan factores (presencia de interventor fiscal, distribución de los locales, etc.) que puedan llenar las finalidades de fiscalización de las mismas, se someterá el caso a la consideración de esta Dirección General, por intermedio de la Delegación Regional Nº 5 Central de Impuestos Internos e Impuestos Varios.

24. — Apruébanse los modelos de instrumentos fiscales y de boleta de compraventa cuyos facsímiles se acompañan.

25. — Apruébanse los facsímiles de los libros que deberán confeccionar los manipuladores, fraccionadores y usuarios para asentar el movimiento de sus operaciones y que forman parte de la presente resolución.

26. — Serán de aplicación para los inscriptos por la presente todas las disposiciones que rigen al respecto para los alcoholes etílicos, en cuanto no se opongan a las normas dictadas por esta resolución, y en lo atinente a los instrumentos fiscales, las disposiciones contenidas en los puntos 45 a 48, inclusive —Disposiciones Generales (Resolución General Nº 991)—.

27. — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Plazo especial para que las instituciones bancarias rectifiquen sus declaraciones juradas por los impuestos a los Réditos, de Emergencia y Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes.

RESOL. GENERAL Nº 1225 (Varios).

Buenos Aires, 24 de mayo de 1968.

VISTO la resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda Nº 1.215 del 2 de abril de 1968, por la que se establecen las normas definitivas sobre el procedimiento de liquidación a que deberán ajustarse las instituciones bancarias, para determinar la parte de las erogaciones propias de su actividad que procede imputar a la renta exenta de Bonos Nacionales para Inversiones Bancarias y

CONSIDERANDO:

Que frente a la circunstancia enunciada debe contemplarse la situación de las instituciones responsables que en la confección de sus declaraciones juradas, hubieran seguido criterios distintos a los que resultan de la mencionada resolución.

Por ello y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º de la ley 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva,

Resuelve:

1º. — A los efectos de ajustarse a las normas de la resolución Nº 1.215|68 de la Secretaría de Estado de Hacienda, otórgase un plazo especial hasta el 28 de junio próximo para que las instituciones bancarias rectifiquen sus declaraciones juradas por los impuestos a los Réditos, de Emergencia y Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes —e ingresen los saldos que pudieran resultar—, cuando sus presentaciones originales no se hubieran efectuado con arreglo a las normas que en definitiva estableció la mencionada resolución respecto a la atribución a la renta exenta proveniente de Bonos Nacionales para Inversiones Bancarias, de intereses pasivos y gastos generales propios de la actividad.

2º. — Cuando por aplicación exclusiva de lo previsto en el punto 1º- se originen saldos de impuestos acreedores y deudores, podrán compensarse entre sí, debiendo informarse a esta Dirección General, mediante nota aclaratoria, la compensación efectuada. Si resultara un remanente a favor del responsable, el mismo podrá ser acreditado directamente para compensar futuros pagos.

3º. — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Confirmación del Jefe de la Agencia Mar del Plata.

RESOL. INTERNA Nº 2.571 (Adm.).

Buenos Aires, 24 de mayo de 1968.

VISTO que por Resoluciones Internas Nros. 2267 y 2276 (Adm.) se designó Jefe interino de la Agencia Mar del Plata al señor Jesús Veiga y atento que razones funcionales aconsejan su confirmación en el cargo; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva,

Resuelve:

1º Confirmar al señor Jesús Veiga, en el cargo de Jefe de la Agencia Mar del Plata.

2º. — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS

(Decreto 5.364|67 - Art. 9º)

Proyecto Nº A.11.0.0117.

Régimen solicitado: Ley Nº 14.780 Decreto Nº 5.339|63.

Monto de la inversión: u$s. 72.400.—

Localización de la planta: Gran Buenos Aires.

Bienes a producir: Ampliación planta para fabricación de nuevos tipos de calzado de suela plástica.

Capacidad a instalar: 400.000 pares por año aproximadamente.

Iniciación de actividades: Septiembre de 1968.

Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.30|5-Nº 2.917-v.3|6|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688, sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ALVAREZ, Ambrosio
ACUÑA, Miguel Jorge
ABALOS, Juan Ramón
AGUIRRE, Victoriano
ASCONA, Ramón Zacarías
BERNAL, Alfonso Néstor
BELLEGGIA, Alberto Lide
BOLADO, Félix Samuel
BORDA, Juan Alberto
BRUZONI, Juan Francisco
BARRETO, Lucio
BAILMAN, Gaspar
BENITO, Angel
CAMINOS Germán Eduardo
CONTRERAS, Jorge
CHIALVO, Carlos
CHAVEZ, Edmundo del Valle
CRUZ, Marcos
COLETTO, Romano
CARDOSO, Benito Higinio
COMAS, Félix Rosalio
CALANDRIA, Carlos
CALABRESE, Alfonso
CORONEL, Juan Guillermo
CORREA, Gregorio Osvaldo
DUARTE, Lucinco Silvestre
DINO, Julio Néstor
DIAZ, Ramón Clemente
DIAZ, Pedro Edelmiro
ESPELOSIN, Pedro Aníbal
FRANCO, Ricardo
FERRO, Bartolomé Jacinto
FERNANDEZ, Vladimiro
FRANCO, Mario Alcides
GALAN, Juan José
GUALTIERI, Fortunato
GARCIA, Julio Avelino
GRANEROS, Julio Argentino
HERNANDEZ, Justo Eduardo
LECHARES, Florencio Rafael
LAPRIDA, Julio Gerardo
LEDESMA, Félix
LOPEZ BOGADO, Teodoro
MARTINEZ, Jesús Ramón
MACEIRO, Elías Martín
MORALES, Roberto Aníbal
MIRANDA, Severo
MONTE, Eduardo Pedro
MONTIEL, Orlando
OJEDA, Carlos Raúl
OSORIO, Manuel
PELLIZZARI, Amadeo
PEREZ DE ARCE, Joel del Tránsito
PICCOLINI, Carlos José
PATRUCO, Mario Ricardo
PORTELA, Silvestre Conrado
POSADA, Ramón Horacio
PEREZ, Roque Domingo
PELLEGRINI, José
QUATRINI, Rafael Constantino
QUISPE, Simón
QUIRIDAN, Ceferino
RAFFEAUT, Enrique
RAMIREZ, Alberto
ROMERO, Francisco Baldomero
RE, Pedro
RODRIGUEZ, Segundo
SALVADOR, Miguel Marcos
VICENTE, Eduardo Juan
ZULBERTI, Néstor Luis

Buenos Aires, mayo de 1968.

e.30|5-Nº 2.878-v.12|6|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por diez días hábiles bancarios a partir de la última publicación, al señor Vicente P. Soverina, para que comparezca a tomar vista de las actuaciones sumariales que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 32 de la *Ley de Bancos*, se sustancian a funcionarios del Banco Israelita del Chaco. — Publíquese por 5 días.

e.27|5. — Nº 2.774 v.31|5|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
REMATE

El Banco de Préstamos y Ahorro de la Prov. de Santiago del Estero rematará por cuenta de Agua y Energía Eléctrica, el día 1º de junio de 1968 y siguientes, la nómina de bienes consistente en:

Alternadores, Purificadores, Bombas, Grupos electrógenos, Silenciadores, Equipos para excavación, Motocompresores, Tractores, Zarandas, Calderas, Acopladores, Carros, Caballetes, Soportes, Campanas, Lengüetas, Zorras (Decauville), Carros troperos, Máquinas niveladoras, Palas mecánicas, Escarificadores, Vibradores eléctricos, Tirantes de hierro, etc.

Remate: En depósitos de Agua y Energía, Avda. Rivadavia y B. Argentino, de la ciudad de Santiago del Estero.

Informes y Prospectos: En el Banco de Préstamos y Ahorro, en las Dependencias Agua y Energía Eléctrica y en Lavalle 1554, 1er. piso, Comisión de Ventas, Cap. Federal.

e.29|5 Nº 2.860 v.10|5|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9688

Cita por el término de diez días a don URBANO OCHOA para que se presente a acreditar sus derechos para percibir la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en concepto de saldo de indemnización por el accidente mortal de que fue víctima su hijo Eduardo Alfredo Ochoa el día 4 de octubre de 1966, y cuyo importe se encuentra depositado en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

e.23|5 Nº 2.719 v.5|6|68

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

COLEGIO NACIONAL DE ZARATE

La Rectoría del Colegio Nacional, Comercial y Magisterio de Zárate, llama a concurso para cubrir el cargo de Tesorero del establecimiento, vacante desde enero de 1966, por jubilación de su titular, el señor Tomás Carlos Volonté.

Los aspirantes pueden inscribirse hasta el día 3 de junio en la sede del Colegio, Belgrano 758, de 9 a 12 horas.

e.30|5-Nº 2.879-v.31|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 52.854-Prov.-1966

La institución necesita proveer un cargo de encargado de depósito tanque de agua de 4ª en el Subdistrito Justo Daract (San Luis).

Sueldo para aspirante externo: pesos 30.767.— m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título expedido por escuelas de capacitación obrera.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal si se domicilian en la misma.

Plazo presentación: 19 de junio de 1968.

e.30|5-Nº 2.918-v.3|6|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 57

Fíjase el día 6 de junio de 1968, a las 11,00 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 57 "para la adquisición de Camisas para el personal subalterno, en tela wash an wear, color gris torcaza, con destino a la División Abastecimiento (Sección Almacenes - Depósito de Uniformes de Tropa)".

e.30|5 Nº 2.863 v.31|5|68

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 56

Fíjase el día 6 de junio de 1968, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 56 "para la adquisición de Telas (loneta, banda elástica, sarga azul para uniformes, entretela de hilo, rayón, brin de lino, etc.), con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes - Depósito de Paños)".

e.30|5 Nº 2.864 v.31|5|68

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 47

Fíjase el día 5 de junio de 1968, a las 11,00 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 47 "para la adquisición de Gasa, algodón, apósitos, vendas, tela adhesiva, etc., con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca, Servicio de Farmacia".

e.30|5 Nº 2.865 v.31|5|68

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 12.884|68

Llámase a Licitación Pública para la provisión de artículos para deportes con destino a Departamento de Bienestar Universitario.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en Compras y Almacenes, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 14 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 11 de junio de 1968, a las 18 horas.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — El Jefe de Compras y Almacenes.

e.30|5 Nº 2.916 v.31|5|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 15|68 para el día 5 de junio de 1968, a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de seis (6) automotores.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital.

e.30|5 Nº 2.866 v.31|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1368, Expediente Nº 4072-67 "Venta del casco y planta motriz de la lancha "Saihueque" en varadero de la Repartición (San Carlos de Bariloche, Río Negro)".

Apertura: El día 6 de agosto de 1968, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital, únicamente. — Pliegos: Sin cargo en la Dirección indicada y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi (San Carlos de Bariloche, Pcia. de: $ 30.000.— m|n. en efectivo. — Director Contaduría.

e.30|5 Nº 2.867 v.3|6|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública para la Venta de Sebo "BB" y de Chicharrón molido embolsado con proteínas 50-55. — Apertura: 10 de junio de 1968, a las 10 horas. — Expediente Nº 865-F-68. — Licitación Nº 76|68.

Consulta de Pliego de Condiciones y Apertura de las Propuestas en Sección Licitaciones y Compras. Tellier 2406, Capital. De lunes a viernes de 7 a 11,30 horas.

e.30|5 Nº 2.868 v.31|5|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios continuos. — Apertura: 7|6|68, a las 15 hs. en la Gerencia Departamental de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 4.000.

e.30|5-Nº 2.869-v.31|5|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.733 hasta el día 18 de junio de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de Defensas de goma para muebles, med. 500 x 250 x 400 x 1.500 mm. (c|u. 25).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 8º - Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.30|5-Nº 2.870-v.31|5|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.735 hasta el día 18 de junio de 1968, a las 15.15 horas para la adquisición de Tablestacas metálicas de acero cuprico, tipo "Z" de 16 mts. de longitud, p|cubrir frente de 140 mts.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 8º - Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.30|5-Nº 2.871-v.31|5|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.734 hasta el día 6 de junio de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de: Pintura epoxibituminosa negra, s|n|Iram 197; diluyente y esmalte vinílico (total 3.250 lts.).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 8º - Capital Federal.

Pliego: $ 200 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.30|5-Nº 2.872-v.31|5|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.737 hasta el día 6 de junio de 1968, a las 15.15 horas, para la adquisición de: Estaño, cobre y cinc, en lingotes, según normas Iram (kgs. 5.000).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 8º. Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.30|5-Nº 2.873-v.31|5|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 278|68: Elásticos espiral sencillo para bogies de coches y vagones. — Apertura: 8|7|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.30|5-Nº 2.874-v.12|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 279|68: Ladrillos refractarios (varias medidas). — Apertura: 8|7|68, a las 14.30 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.30|5-Nº 2.875-v.12|6|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA

Licitación pública 3, número 3|68. Expediente 4.163|68. — Apertura, el 5 de junio de 1968,, a las 12, en Vieytes 375, Capital.

Adquisición de artículos de electricidad, ferretería, sanitarios, galvanizados, etc. Goma en plancha, cañerías, hierro, chapas, electrodos, etc. Máquinas de peluquero, palas, pestañadora, pulverizador, pinceles, etc. Pliegos e informes, en Vieytes 375, de 7 a 14, y en Vieytes 489, de 12.30 a 19.30.

e.30|5-Nº 2.876-v.31|5|68

CENTRO DE SALUD Y HOSPITAL DE CIUDADELA

Llámase a licitación pública Nº 3|68 para el día 7|6|68, a las 14 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Centro de Salud y Hospital de Ciudadela y durante el año 1968.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa de dicha dependencia, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1051, Ciudadela, Bs. As. - FCNDFS., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Organismo.

Las necesidades se refieren a: víveres secos y frescos.

Ciudadela, 13 de mayo de 1968.

e.30|5-Nº 2.877-v.31|5|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 80.458

Llámase a licitación pública Nº 26, para el proyecto, construcción y montaje de la obra "Sistema de Transportadores para la planta de radiación semi industrial" a ejecutarse en el Centro Atómico Ezeiza, sito en Ezeiza, Ptdo. Esteban Echeverria, Pcia. Bs. As.

Presupuesto oficial: 12.000.000 m|n. (doce millones de pesos m|n.).

Apertura: 15 de julio de 1968. hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario, de 9 a 12 hs., sin cargo. — El Gerente de Economía.

e. 29|5 — Nº 2.845 — v. 11|6|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 19, expediente Nº 80.349, para la "Ejecución de 500 metros de laboreo minero subterráneo de exploración, en el Yacimiento Martín M. De Güemes en la Pcia. de Salta".

Presupuesto Oficial: 17.500.000 m$n. (Diecisiete millones quinientos mil pesos m|n.).

Apertura: 26 de Junio de 1968 . Hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, 2º Piso, Av. del Libertador 8250, Cap. Federal, Delegación Oeste (Chile 939, Mendoza), Delegación Norte (Güemes 1178, Salta), de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 hs., sin cargo. — El Gerente de Economía.

e.20|5 Nº 2.628 v.31|5|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

CONGRESO DE LA NACION

INTERVENCION

Organismo Central

Expediente Nº C-203|68

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de junio de1968, a las 16 horas, con el objeto de resolver la provisión y colocación de mallas metálicas en puertas de acceso al edificio del Congreso de la Nación.

Apertura, pliego e informes en el Departamento Compras, Rivadavia 1864, Capital, de 13 a 20 horas.

e.28|5-Nº 2.780 v.30|5|68

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Aviso de la Licitación Pública Nº 53

Fíjase el día 5 de junio de 1968, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 53 "para la provisión de alfalfa, avena y maíz amarillo durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1968, con destino al ganado caballar del Cuerpo de Policía Montada.

e. 29|5 — Nº 2.846 — v. 30|5|68

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 29 de mayo de 1968, para resolver la adquisición de muebles de madera, vitrinas de vidrio, combles pasés, transportadores, reglas, escuadras y borradores para pizarrón, armarios y archivos metálicos, placards de madera, etc., con destino a diversos establecimientos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900/63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—. Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 5 de junio de 1968, a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

José A. Domínguez, Director General de Administración.

e. 29|5 — Nº 2.847 — v. 30|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Resolución Nº 563

Cde. 219 del Expte.: 11560|66

Llámase a Licitación Pública Nº 928 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 24 de Junio de 1968 a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de Construcción nuevo edificio (2da. etapa) de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 5, Calle J. B. Paláa 711. Avellaneda, (Pcia de Buenos Aires).

Presupuesto oficial m$n. 109.686.811.

Valor del Pliego m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.596 v.7|6|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

COMEDOR UNIVERSITARIO

Av. 1 esq. 50

Licitación Pública 3/68

Expediente 2100-392.746

Apertura 19 junio 1968. 11 hs. Frutas, verduras, harinas, carnes, fideos, tortellettis, aceite, pescado, comestibles en general para el período 1º julio-30 setiembre 1968. Informes, presentación de ofertas, etc., en Compras, lunes a viernes, de 8 a 12 hs.

e. 29|5 — Nº 2.848 — v. 7|6|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO

Licitación pública: Facultad de Ciencias Médicas, (Prosecución de las obras). Apertura: 24 de junio de 1968, a las 10 horas en la Facultad de Cienciais Médicas 60 y 120 4º p. La Plata.

Presupuesto Oficial: $ 232.656.847, garantía de la oferta: 1 o|o.

El pliego podrá consultarse y adquirirse en el Departamento de Contratación de la U.N.L.P. calle 7 Nº 776. — Valor del pliego: $ 15.000 m|n. — Mayo 1968.

e.28|5-Nº 2.813 v.18|6|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

C. E. A. Nº 196/968 (U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 4, 1er. llamado, para el día 7 de junio de 1968, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición del Rubros Nº 2 y 4, hortalizas, huevos, queso fresco y derivados, para atender el racionamiento de Personal e Internos, durante el trimestre (julio, agosto y setiembre) del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras—, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a esta Unidad 6, en el horario administrativo. — Rawson, Ch., 20 de mayo de 1968. — Jefe Administrativo.

e. 29|5 — Nº 2.849 — v. 31|5|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 50-P/68

4-7-68, a las 9 horas

Se comunica que la Licitación Pública Nº 50-P/68 cuya apertura fuera programada para el 4-6-68, 11 horas, ha sido diferida para el 4-7-68, a las 9 horas. La misma ampara la adquisición de accesorios varios p/presurización de cables (resina apoxi, endurecedor, arrollador de pomo, palillos y cintas plásticas, boquillas p/caños plásticos, etc.).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Av. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención. de 9 a 18 horas.

e. 29|5 — Nº 2.862 — v. 11|6|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 53-P|68

12|6|68, a las 9 horas: Por la adquisición de cinta aisladora de tela y cinta aisladora plástica.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos. Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.742 v.31|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Privada Nº 127|68

7|6|68. — A las 11 horas. — Por el arrendamiento de un edificio entre las localidades de Sarandí y Bernal, Pcia de Buenos Aires.

Contrato: Tres años con opción de hasta dos ás.

Pliego de condiciones, informe, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.741 v.31|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 52-P|68

11|6|68, a las 9 horas. — Por la adquisición de elásticos para máquinas automáticas y relevadores.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.24|5. — Nº 2.736 v.30|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 51-P|68, 18|6|68 a las 9 horas. — Por trabajos varios a efectuar en el Edificio sito en la Av. Díaz Vélez 4940, Capital Federal.

Monto estimado m$n. 29.650.000.

Valor del pliego: m$n. 2.000.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.20|5 Nº 2.606 v.31|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS

SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 39/68, para el día 6 de junio de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de chapas acanaladas de hierro galvanizadas, y chapas negras doble de capada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— Servicio Administrativo Central —Suministros y Patrimonial— Diagonal Julio A. Rosa 751 —1er. piso—, Capital Federal, dentro del horario, de 9 a 12,30 y de 14 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de las ofertas.

e. 29|5 — Nº 2.850 — v. 30|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 4|68

Expediente Nº 137.067|67

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de junio de 1968, a las 10 horas, para la venta de automotores y bienes varios (repuestos, cubiertas y baterías) declarados en condiciones de rezago mediante Resolución Nº 1.079|67.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura. San Martín Nº 430, 2º piso, oficina 201, Mendoza.

e. 28|5 — Nº 2.842 — v. 30|5|68

Secretaría de Hacienda

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a licitación privada para el día 10 de junio de 1968, a las 14 horas, para la venta de cuatro automotores usados, propiedad de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

Informes y pliegos: En la Adm. Central - Santiago del Estero 126|440, 4º piso, Capital, División Compras, y en el Casino Central de Mar del Plata, Mar del Plata.

Apertura de las propuestas: Santiago del Estero 126|40 -4º piso- Capital, División Compras.

e.29|5-Nº 2.851 v.30|5|68

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 10|68 para el día 6 de junio de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de "Conos de Reproducción para Negativos; Fuentes Polarizadas y Equipo Lavador de Copias".

Pliego y bases de condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.29|5-Nº 2.852 v.31|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 74|68, a realizarse el día 11 de junio de 1968, a las 12,00 horas, para la adquisición de 19.000 mts. de cable armado subterráneo de aluminio.

Los pliegos cuyo valor es de m$n. 1.500, cada uno, podrán consultarse o adquirirse en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P.B., Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P.B., Capital Federal.

e.21|5 Nº 2.655 v.30|5|68

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 7.206: Adq. conexiones dieléctricas para medidores. Apertura: 19|6|68, a las 12 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.28|5 Nº 2.785 v.10|6|68

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.195: Ampliación instalaciones en Pta. La Plata.

Apert. — 14|6|68: 11 hs.

Valor Documentación: m$n. 4.000.

7.196: Construcciones varias en albañilería y pavimentos en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz).

Apert. — 4|7|68: 10 hs.

Valor Documentación: m$n. 5.000.

7.198: Adq. rectificadores a selenio p|protección catódica.

Apert. — 17|6|68: 10 hs.

Valor Planos: m$n. 1.000.

7.199: Adq. radiadores para enfriamiento de gas, agua y aceite.

Apert. — 17|6|68: 11 hs.

Valor Planos: m$n. 1.500.

7.200: Adq. equipo transporte neumático.

Apert. — 19|6|68: 9 hs.

7.203: Ampliación cocina en campo deportivo Tigre.

Apert. — 17|6|68: 12 hs.

Valor documentación: m$n. 4.000.

Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.27|5 Nº 2.754 v.7|6|68

GAS DEL ESTADO

7.197: Adq. material para construcción nebulizadores automáticos para aceite.

Apert.: 14|6|68: 12 hs.

Valor Plano: m$n. 300.

7.202: Impresión ejemplares. — Apertura. —24|6|68: 9 hs.

Retirar Pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.27|5 Nº 2.755 v.31|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública

218|68. — Cañerías 42". — Fecha de apertura para el día 21 de junio de 1968, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 779 P.B.), Capital Federal.

e.27|5 Nº 2.777 v.31|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

215|68. — Correas de transmisión en V. — Fecha de apertura para el día 2 de julio de 1968, a las 10 horas.

219|68. — Coronas y herramientas sacatestigos. — Fecha de apertura para el día 5 de julio de 1968, a las 10 horas.

220|68. — Automotores tipo Pick-up. — Fecha de apertura para el día 12 de junio de 1968, a las 11.30 horas.
224|68. — Caja de comando y maniobra. — Fecha de apertura para el día 18 de junio de 1968, a las 10.30 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.
e.27|5-Nº 2.779 v.7|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA Nº 208|68
Tambores reacondicionados para grasa lubricantes. — Fecha de apertura, para el día 14 de junio de 1968, a las 11,30 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.), Capital Federal.
e.22|5 — Nº 2.689 v.4|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas
217|68. — Packers recuperable p|cañerías. — Fecha de apertura para el día 16 de julio de 1968, a las 10 horas.
223|68. — Vehículos varios. — Fecha de apertura para el día 24 de junio de 1968, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.,00.
Ventas: S. Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.
e.27|5 Nº 2.778 v.31|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LICITACIONES PUBLICAS
212|68. — Grupos electrógenos. — Fecha de apertura, para el día 10 de julio de 1968, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.
213|68. — Barras de sondeo. — Fecha de apertura, para el día 4 de julio de 1968, a las 10 horas.
Ventas: S. Central (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Federal. — Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.).
e.22|5. — Nº 2.688 v.4|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS
201|68. — Camión - tanque.
Fecha de apertura para el día 15 de julio de 1968, a las 10.30 hs.
202|68. — Vehículos varios.
Fecha de apertura para el día 17 de junio de 1968, a las 10 hs.
Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 778, P. B.), Cap. Fed.
e.17|5-Nº 2.593-v.30|5|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO
Postérgase para el día 12 de agosto de 1968, a las 16 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 17|68 para el transporte marítimo de Cuatro millones de toneladas de carbón de Río Turbio desde el Puerto de Río Gallegos a Buenos Aires y San Nicolás, a partir del año 1971 aproximadamente, por el término de alrededor de diez años y con dos buques especializados a construir en el país. — Valor del pliego m$n. 2.500.—.
Apertura: En Av. Roque S. Peña 1190, Capital. — Informes y pliegos en Servicio Compras (4º piso, Of. 44).
e.27|5 Nº 2.756 v.7|6|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a licitaciones públicas para el día 6 de junio de 1968, a las 15 horas: Nº 29|68. Máquina impresora por sistema de placas y accesorios para la misma, a las 15.15 horas. — Nº 31|68. Placas de madera aglomerada, a las 15.30 horas. — Nº 32|68. Tejado metálico, y a las 15.45 horas. Nº 33|68: Cable eléctrico de cobre electrolítico. — Informes y pliego en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.20|5. — Nº 2.608 v.31|5|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 9.855|1938
Construcción del acueducto para la localidad de Tartagal (Salta). Apertura 11|7|1968, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Salta. Depósito de garantía: $ 932.970 m|n.
e. 24|5 — Nº 2.723 — v. 14|6|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos
Llámase a licitación pública Nº 822-0 hasta el día 24 de junio de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la ejecución de cerramientos exteriores, fachadas y parasoles del 1º al 9º piso de la Casa de Gobierno, sita en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. — Presupuesto Oficial: m$n. 44.022.550,00. — Importe de la garantía: $ 440.226,00 m|n.
Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste, Avda. 8 de Abril Nº 998, Corrientes y en la Conducción Chaco, calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 580, Resistencia (Chaco), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Precio documentación: $ 3.500,00 m|n. — Pago de la misma para Capital Federal, Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.21|5 Nº 2.642 v.10|6|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales
Llámase a Licitación Pública Nº 4729 hasta el día 28 de junio de 1968, a las 15.15 horas, para la adquisición de Trasmisores de banda lateral única (Clu. 10).
Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.
e.23|5 Nº 2.701 v.3|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 227, tr.: Necochea-Lobería. Sec. Quequén-Lobería (bacheo y tratam. bitum. tipo sellado), en la Prov. de Buenos Aires. 2º llamado. $ 17.874.700. Depósito de garantía: $ 178.747. Presentación propuestas: 25 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 28|5 — Nº 2.786 — v. 18|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 22, tr.: Puente sobre Río Neuquén-Plottier (repavim. y ensanche) en la provincia de Neuquén. Pesos 201.224.478. Depósito de garantía: pesos 2.012.245. Presentación propuestas: 24 de junio, a las 15,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 28|5 — Nº 2.787 — v. 18|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 40 Sur. tr.: El Sosneado-Malargue. Sec. km. 314-318 (alteo, reconstruc. base y tratam. doble) en la provincia de Mendoza. $ 15.256.970. Depósito de garantía: $ 152.570. Presentación propuestas: 24 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 28|5 — Nº 2.788 — v. 18|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta Complementaria "F", Tr.: San Sebastián. — Frontera (Ob. Bás. y calzada enripiada), en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Importante: En esta obra los proponentes estarán obligados a cotizar la alternativa incluída en la documentación, correspondiente a la sustitución de 26 alcantarillas de caños de hormigón armado por otras de caños de chapas metálicas, en un todo de acuerdo con lo establecido en el pliego complementario de condiciones.
Presupuesto, obras a ejecutar: $ 128.450.037 m|n.
Presupuesto para la alternativa: pesos 127.429.642 m.n.
Depósito de garantía: $ 1.284.501.
Presentación propuestas: 10 de junio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.20|5 Nº 2.616 v. 7|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12 Tr.: Límite con Corrientes — Arroyo San Juan (repavim.) en la Prov. de Misiones. — $ 364.160.370. — Depósito de garantía: $ 3.641.604. — Presentación propuestas: 10 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.20|5 Nº 2.615 v.7|6|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Por Cuenta Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires.
Primer Programa M.C.B.A. — B.I.D. — C. Financiación del Banco Interamericano de Desarrollo.
Capital Federal. — P. que. Almirante Brown. — Avenida Coronel Roca.
Licitación pública para la ejecución de las siguientes [illegible]
Sección: Avenida General Paz — Avenida Larrazábal: (Km. 0-Km. 1,630) — (Repavim. y desagües pluviales) — $ 204.450.950. — Depósito de garantía: $ 2.044.509.
Sección: Avenida Larrazábal — Arroyo Cildáñez (Km. 1,630 — Km. 3,360) — (Repavim. y desagües pluviales) — $ 261.568.095. — Depósito de garantía: $ 2.615.681.
Sección: Arroyo Cildáñez — Calle Portela: (Km. 3,360 — Km. 4,550) — (Repavim. y desagües pluviales) — $ 226.320.755. — Depósito de garantía: $ 2.263.208.
Importante: Estas obras se licitarán separadamente.
Presentación propuestas: 25 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.20|5 Nº 2.617 v.7|6|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 65, tr.: La Banderita - El Pucará. Construcción de un puente sobre el Río Chacras en la prov. de Catamarca. $ 34.449.985. Presentación propuestas: 3 de Junio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
Importante: Se aceptarán variantes con estructuras de hormigón precomprimido o con material metálico.
e.13|5 Nº 2.368 v.31|5|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
"Llámase a Licitación Pública número 33|68, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, piso 1º, oficina 104 de la Capital Federal, el día 25 de junio de 1968, a las 17 horas, para la contratación de trabajos de repavimentación de las calles "C" y "D" del Puerto de Mar del Plata. — Retiro de pliegos al precio de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), en la dirección nombrada, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas, de lunes a viernes, y en la Administración del Puerto de Mar del Plata". Presupuesto oficial m$n. 5.500.000.
e.29|5-Nº 2.853 v.31|5|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 10|68
Manipuleos portuarios a realizarse con bolsas de azúcar en Dique 1, Puerto Capital.
Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 10 de junio de 1968, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser retirados en la Oficina Contrataciones Puerto Nuevo, Dársena "F".
Horario: de 8 a 16 horas.
Valor del pliego: m$n 1.000.
e.27|5 Nº 2.775 v.31|5|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Llámase a Licitación Pública número 068|16, 5 de julio de 1968, a las 13 horas: Estación M. J. Haedo, galpón locomotoras sector norte, renovación cubierta de techo. — Presupuesto oficial m$n. 12.385.300. — Precio pliegos m$n. 2.000. — Informes y pliegos Bmé. Mitre 2815, 2º piso.
e.29|5-Nº 2.854 v.11|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|334
Llama a licitación pública para la provisión de: Tela recubierta con plástico vinílico y piso de goma.
Apertura: 3|7|68, hora 16.
Precio del pliego: m$n. 1.300.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.27|5 Nº 2.765 v.7|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|297
Llama a licitación pública para la provisión de: Conductores eléctricos.
Apertura: 4|7|68, hora ..
Precio del pliego: m$n. 1.000.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.27|5 Nº 2.766 v.7|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal.
Expte. M. 68 315
Llama a licitación pública para la provisión de: Escobillas.
Apertura: 19|6|68, hora 16.
Precio del pliego: m$n. 1.000.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
[illegible]

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|309
Llama a licitación pública para la provisión de: Pinturas.
Apertura: 3|7|68, hora 14.
Precio del pliego: $ 1.200.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.27|5 Nº 2.768 v.7|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. V. 68 311
Llama a licitación pública para la venta de: Máquinas para taller.
Apertura: 17|6|68.
Precio del pliego: m$n. 500.
Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.24|5 Nº 2.728 v.30|5|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitaciones Públicas
Licit. Nº G.4.245. Descripción: Confección e impresión de itinerarios, horarios murales y demás publicaciones. Apertura: día 28|6|68; hora 9. Precio del pliego: m$n. 1.000. — Licit. Nº C.136. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Comodoro Rivadavia. Apertura: día 28|6|68; hora 10. Precio del pliego: m$n. 500. — Licit. Nº C.137. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Sarandí. Apertura: día 28|6|68; hora 11. Precio del pliego: m$n. 500. — Licit. Nº C.138. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Claypole. Apertura: día 28|6|68; hora 12. Precio del pliego: m$n. 500.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o retirarse en el Departamento Almacenes R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. — Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la oficina de Aperturas del citado Departamento.
e.22|5. — Nº 2.684 v.4|6|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS
DIVISION CONSTRUCCIONES
LICITACION PUBLICA Nº 386|68
Construcción de silos en Estaciones Cardenal Cagliero, Teniente Origone, Saldungaray, Irene, Tres Picos, Construidos con elementos desarmables y recuperables, con capacidad de 3.000 tons. de granos por estación, fraccionados en 300 tons. como mínimo.
Apertura el 5 de junio de 1968, a las 13 horas. Pliego $ 2.000.— retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,15 horas, Guanahani 322, Bs. As.
e.21|5. Nº 2.660. v.3|6|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
AL.C.P.31/68
Se llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación Nº 3|68 Ax. 3. Descripción: Acero dulce en chapas lisas, varias medidas. Apertura: 21|6|68 13 hs. Precio del pliego: $ 1.000.
Licitación Nº 23|68 Ax. 1. Descripción: Rodenticidas (raticidas) en polvo y líquido. Apertura: 21|6|68. 14 hs Precio del pliego: $ 1.000.
Licitación Nº 54|68 Ax. 4. Descripción: Vehículos automotor, tipo "pick-Up" (6 unidades). Apertura: 21|6|68. 15 hs. Precio del pliego: $ 500.
Licitación Nº. 65|68. Descripción: Carburo de calcio en piedras (148 tn.). Apertura: 21|6|68, 16 hs. Precio del pliego: $ 1.000.
Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas. Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.
e. 17|5 — Nº 2.594 — v. 30|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Depto. Almacenes
Licitación Pública Nº 563|68
Apertura 12|6|68, 13 horas: adquisición 30 juegos de baterías para loc. G.A.I.A. Nº 564|68, apertura 12|6|68, 14.30 horas, adquisición cristales para ventanas de coches japoneses semipullman Nº 565|68, apertura 17|6|68, 13 horas, adquisición piñones para motor de tracción.
Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrig y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario, lunes a viernes hábiles, de 12 a 18 horas, en Buenos Aires, 8 a 13 horas en Rosario.
[illegible]

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 200

Apertura: 12|6|68, a las 16 horas. — Llámase a licitación pública para la concesión de un espacio de 900 m2. de superficie, ubicado en estación San Andrés, destinado a la construcción de un local para fines comerciales. — Informes y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 3er. piso, Oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 18.30 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 1.000

e.24|5 Nº 2.725 v.30|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Comunica que se ha dispuesto prorrogar la licitación pública Nº 560|68, por la adquisición vestuario temporada verano 1968|1969, cuyo vencimiento estaba previsto para el 31|5|68, a las 13.30 horas, hasta el 14|6|1968, a las 13 horas.

e.24|5 Nº 2.735 v.6|6|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Depto. Almacenes

Licitación Pública Nº 560|68. Apertura 31|5|68, 13.30 hs.: Adquisición vestuario temporada 1968|1969. — Nº 561|68 Apertura 31|5|68, 14 hs., 40.000 ambos brin azul. — Nº 562|68. Apertura 5|6|68, 14 hs., servicio de lavado, planchado y cocido de ropa. Dto Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliego, en Tesorería. Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, de 12 a 18 hs., en Buenos Aires; 8 a 12 hs., en Rosario.

e. 175 — Nº 2.474 — v. 30|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 275|68: Reparación de Acumuladores. — Apertura: 18|6|68, a las 11.15 horas. — Valor del pliego: $ 500.

Licitación Pública Nº 277|68: Elementos filtrantes de aceite. — Apertura: 18|6|68, a las 14.00 horas. — Valor del Pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 11 a 17.30 hs.

e.27|5-Nº 2.762-v.31|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 274|68: Ramal Palmira - Chapanay. — Levantamiento de vías con recuperación total del material. — Apertura: 3|7|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000. Bases de Licitación $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 10.094.200.

Retiro de pliegos en Av. Santa Fe 4636, 2do. Piso, Oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5-Nº 2.763-v.7|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 276|68: Gancho central con barra de tracción y tuerca. Apertura: 3|7|68, a las 14.15 horas. — Valor del Pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 hs.

e.27|5-Nº 2.764-v.7|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 272|68

Curupay en Tablas. Apertura 27|6|1968, a las 14.30 horas. Valor del pliego $ 1.000.—.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.21|5. Nº 2.643. v.3|6|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 271|68: Villa Mercedes: Construcción de Tinglado y piso adyacente. — Apertura: 27|6|1968, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000. — Bases de Licitación: $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 16.760.583.

Retiro de pliegos en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.20|5 Nº 2.620 v.31|5|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 25 de julio de 1968, a las 10 hs., la apertura de la Licitación Pública Nº 40/68, para contratar el proyecto, construcción de obras civiles y montajes electromecánicos de la planta de fundición y obras anexas en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E C A". — El Director General.

e.28|5 Nº 2.789 v.6|6|68

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 93|68, para el día 12 de junio de 1968, a las 10.30, por electrodos de grafito.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.24|5 Nº 2.729 v.4|6|68

I.M.E. INDUSTRIAS MECANICAS
DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9-10001. Apertura: 1º|7|68, 8 horas: Provisión de 2.021 toneladas Chapas para estampado en frío de distintas medidas. — Pliegos m$n. 1.000, a retirar en Juan B. Justo 1600, Córdoba, Avda. Mitre 575, 5º P., Rosario, San José 317, Buenos Aires.

e.23|5 Nº 2.715 v.5|6|68

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
LICITACIONES PUBLICAS (VENTAS)

30|V|68. — Nº 1010|68 a las 12 hs. por 50 Tn. Escoria de Zinc, con un contenido del 82,5 o|o de Zinc, tomado sobre muestra seca.

31|V|68. — Nº 1011|68 a las 12 hs. por 4 c|u. Tanques Cisterna de Aluminio, Capacidad 60 m3. c|u. — 2 c|u. Tanques Cisterna de Aluminio, Capacidad 6 m3. c|u. — 11 c|u. Tanques Cisterna de Chapa de Hierro distintas medidas. — Y 1 c|u. Equipo Recuperación Aceites, compuesto de 4 Tanques de Chapa de Hierro de 2.200 Lts., 4 Tanques de 500 Lts., 1 Decantador de 2.500 Lts., 1 Supercentrífuga "Sharples", 2 Bombas a Engranajes con Motor Eléctrico, Válvulas y Cañerías Respectivas.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365 (2º Piso, Ofic. 202) Rosario.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T. E.: 56, Interno: 20.

e.16|5 Nº 2.458 v.31|5|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Y DIRECCION GENERAL
DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 17. Apertura: 5 de junio de 1968. Hora: 9.30. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Residencia para suboficiales en Villa Martelli, Prov. Buenos Aires. Provisión y colocación en obra, incluso pulido de pisos parquets y zócalos.

Precio del legajo: $ 100. Venta legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas. Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.28|5 Nº 2.791 v.30|5|68

COMANDO DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de alfalfa, avena y maíz, con fecha de apertura, el día 18 de junio de 1968.

Nº 130|68 - 7.579 toneladas de alfalfa a las 10.00 horas.

Nº 131|68 - 735 toneladas de avena, a las 9.00 horas.

Nº 132|68 - 6.949 toneladas de maíz, a las 11.00 horas.

Pliegos e informes, en Larrea 560, 2do. Piso - Buenos Aires, de 8.00 a 12.00 horas, de lunes a viernes.

e.23|5-Nº 2.718-v.10|6|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL
MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública el día 10 de junio de 1968, a 11 horas, ejecución obra "ampliación alojamiento suboficiales" en el Pabellón Servicios Generales — Base Naval Mar del Plata.

Presupuesto oficial $ 43.954.212 m|n.
Garantía de licitación $ 439.542 m|n.
Precio del legajo $ 3.500 m|n.
Consulta de pliegos: Base Naval Mar del Plata.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Ribera, piso 12, oficina 13, Capital Federal.

e.15|5 Nº 2.440 v.4|6|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

SECRETARIA GENERAL DE
COORDINACION Y CONTROL DE LOS
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Defensa 120 - 6º piso - Capital Federal
Expediente Nº 1.570|68 - SEPAC

Llámase a Licitación Pública Nº 15|68, para el día 6|6|68 a las 15 horas, a los efectos de contratar la adquisición de: Frutas y Verduras con destino a establecimientos-hogares ubicados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, durante el período comprendido desde el 1|7|68 al 31|12|68.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura. — El Secretario General de Coordinación y Control de los Servicios Administrativos.

e.29|5 Nº 2.857 v.30|5|68

DIRECCION GENERAL DE
ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL
PARA FERROVIARIOS
Licitación pública Nº 2|68

Objeto: Adquisición de artículos de limpieza.

Apertura y lectura de las propuestas, 19 de junio de 1968, a las 16 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esta Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.30 horas.

e.24|5 Nº 2.730 v.4|6|68

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS COMUNES DE PREVISION

En la ciudad de Mendoza se desea tomar en arrendamiento un inmueble, piso o pisos, que consten de una superficie útil aproximada de ochocientos (800) metros cuadrados, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, plazo del contrato, importe mensual del alquiler, ubicación del inmueble, piso o pisos ofrecidos en la ciudad de Mendoza y planos de planta y estructura. Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado, en el que se indicará "Licitación locación inmueble "Delegación Regional Mendoza", a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión (Departamento de Administración, Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital Federal), hasta el día 24 de junio de 1968, a las 18 horas. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Jefe del Departamento de Administración.

e.29|5 Nº 2.858 v.30|5|68

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO,
PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 15.117|68

Llámase a Licitación Pública número 19|1968, para el día 5 del mes de junio de 1968, a las 17 horas, para subvenir. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Devenir las necesidades que a continuación se detallan, contratar la: Provisión y montaje de un sistema de comunicaciones telefónicas, automática combinada para tráfico externo-interno, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, durante el año 1968.

fensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos é informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.29|5-Nº 2.856 v.30|5|68

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO,
PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 6.152|68

Llámase a licitación pública Nº 17|68, para el día 12 del mes de junio de 1968, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de papeles y cartulinas varios, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación (para Talleres Gráficos), y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires mayo 24 de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.24|5 Nº 2.731 v.4|6|68

INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD MENTAL
Expediente Nº 4.971|68
LICITACION PUBLICA 6 - Nº 2|68

Apertura: El día 14 de junio de 1968, a las 15 horas, en la Oficina de Contrataciones de la Colonia Nacional Manuel A. Montes de Oca, en Torres, F.C.N.G.U.

Adquisición de alimentos y productos agropecuarios (leche de vaca, pescado, carne de cordero, hortalizas, cereales, legumbres, frutas, fideos, pastas, pan, dulces, aceite, manteca, cascarilla, sal, etcétera).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 14 horas y en Vieytes 489, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 horas. — El Director a cargo de la Colonia.

e.27|5. — Nº 2.773 v.5|6|68

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL
JOSE A. ESTEVES
"LOMAS DE ZAMORA"
Expediente Nº 5211|68

Llámase a Licitación Pública 4-Nº3|68, para el día 10 de junio de 1968 a las 10 horas, para contratar la adquisición de Alimentos, Carne, Leche, Pan, Verduras, Frutas, Art. de Almacén y Pastas Frescas, etc., con destino a este Hospital Nacional "José A. Esteves", para cubrir las necesidades del 2º semestre 1968.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Establecimiento Sección Contrataciones. Av. Garibaldi 1661, Témperley, F. C. N. G. Roca, debiéndose para pliegos e informe dirigirse a la citada dependencia.

El Secretario Administrativo.

e.23|5 Nº 2.705 v.3|6|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
MENTAL
COLONIA CABRED
Expediente Nº 4.461|68

Llámase a Licitación Pública 5, número 2|68, para el día 10 de junio de 1968, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F. C. G. S. M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: leche de vaca; queso fresco y de rallar; hacienda vacuna en pie; pescado fresco; cordero tipo consumo; papas, bananas; manzanas; arroz; harina de maíz; lentejas; fideos; harina de trigo; azúcar molida; dulces de batata y membrillo; aceite comestible; yerba; sal fina y gruesa; tabaco negro; mondongo; lengua de vaca; hígado vacuno; panceta salada; elementos varios para elaboración de Pan Dulce, etc.

Open Door, 22 de mayo de 1968. — El Director de la Colonia "Cabred"

e.22|5-Nº 2.675 v.31|5|68

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Número 1.457, para contratar la ejecución de los trabajos faltantes para terminar en forma total y completa, hasta su habilitación y entrega, de 75 viviendas individuales, situadas en las manzanas 11, 12, 15, 21 y 22, comprendidas entre las calles: Nº 1, Rondeau, Nº 7 y Paysandú, que las circundan próximas al camino Gral. Belgrano, de la localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: m$n. 79.808.957. — Garantía de Licitación: m$n. 798.090. — Fecha, hora y lugar de apertura: 19 de junio de 1968, a las 16 horas, en la Gerencia Técnica, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal. — Comisión Coordinadora de los Servicios Sociales Sindicales. — Banco Hipotecario Nacional.

e.27|5. — Nº 2.752 v.31|5|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de junio próximo a las 14 horas, para la provisión de 350.000 fichas, 80.000 sobres y 10.000 tiras de remate, destinados al Departamento de Ventas.

Los Pliegos de Condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras, Florida 302, 2º piso, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e.29|5 Nº 2.859 v.31|5|68